



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS
INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y
MENSAJES DE DATOS VULNERAN AL DERECHO DE PROPIEDAD”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

David Gonzalo Villalva Fonseca

TUTOR:

Dr. Rubén Guevara.

Ambato - Ecuador

2011

TEMA:

“LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS
INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y
MENSAJES DE DATOS VULNERAN AL DERECHO DE PROPIEDAD”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS VULNERAN AL DERECHO DE PROPIEDAD”, del señor David Gonzalo Villalva Fonseca, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de mayo de 2011

Dr. José Rubén Guevara Fuentes

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS VULNERAN AL DERECHO DE PROPIEDAD”**, presentado por el señor David Gonzalo Villalva Fonseca de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, 24 de mayo de 2011

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA DE LA TESIS

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS VULNERAN AL DERECHO DE PROPIEDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 24 de mayo de 2011

EL AUTOR

David Gonzalo Villalva Fonseca

C.I. 180371075-3

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de mayo de 2011

EL AUTOR

David Gonzalo Villalva Fonseca

C.I. 180371075-3

DEDICATORIA

A quienes me recibieron con los brazos abiertos a mi llegada al mundo, fueron mis primeros maestros y mis primeros amigos, me enseñaron a luchar por mis ideales, a ser correcto, a ser persona, a ser humilde, Papá David y Mamá Nena, para ustedes padres amados.

A mi hermana Mónica, que me ha cobijado bajo su manto, guiándome y protegiéndome fervorosamente.

A Josué David e Iván Mateo, mis queridos sobrinos, quienes llenaron de luz mi camino, espero servirles de ejemplo, apoyo y motivación incondicional para que sean los mejores en lo que emprendan.

A todos y cada uno de los miembros de mi familia que son los pilares de mi vida, que han estado junto a mi sin importar las circunstancias.

AGRADECIMIENTO

Cuando comencé a escribir los agradecimientos pensé que por descuido podía dejar a alguien importante fuera de la mención, por eso desde ya pido las disculpas correspondientes en caso de que suceda.

Antes que a todos quiero agradecer a Dios por darme las fuerzas necesarias en los momentos en que más las necesité y bendicirme con la posibilidad de caminar a su lado durante toda mi vida, además de haberme dado la familia que tengo.

También quiero agradecer a todos los profesores y amigos que durante mi vida estudiantil sacrificaron su tiempo para impartirme sus conocimientos y aportar para mi enriquecimiento profesional y humano.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al Dr. Carlos Alfredo Medina quien ha depositado su confianza en mí, brindándome la oportunidad de poner en práctica los conocimientos que he adquirido.

Agradecerle infinitamente al Dr. Rubén Guevara que me extendió su ayuda, y sus conocimientos como tutor en este largo proceso.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

CONTENIDO	PÁG
PORTADA.....	i
TEMA:	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
AUTORÍA DE LA TESIS	v
DERECHOS DE AUTOR	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	3
TEMA	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
CONTEXTUALIZACIÓN	3
PROGNÓISIS	7
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	8
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS	12
OBJETIVO GENERAL.....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO.....	14
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	14
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	15
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	19

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	26
DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.....	26
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL	26
NATURALEZA JURÍDICA.....	27
CONCEPTOS DEL DERECHO PENAL.....	30
CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL.....	32
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL	34
CONCEPTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL	37
DEBIDO PROCESO, DEFINICIONES, FUNCIONES EN EL ECUADOR.....	44
DERECHO INFORMÁTICO	48
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INFORMÁTICO.....	48
CONCEPTO DEL DERECHO INFORMÁTICO	49
CARACTERÍSTICA DERECHO INFORMÁTICO.....	54
DATOS	57
PROTECCIÓN DATOS	58
EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICO.....	59
GENERALIDADES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	59
UTILIZACIÓN, DESARROLLO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO ELECTRÓNICO	60
MEDIOS DE PAGO	63
SISTEMAS DE SEGURIDAD	66
LOS USUARIOS	70
DELITOS INFORMÁTICOS	72
GENERALIDADES DELITOS INFORMÁTICOS.....	72
DELITOS INFORMÁTICOS	72
SUJETOS DEL DELITO.....	74
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	78
TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS.....	81
ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	89
LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS EN EL ECUADOR	89
ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL Y DELITOS INFORMÁTICOS.....	92

FALTA DE TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS.....	94
HIPÓTESIS.....	97
VARIABLE.....	97
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	97
VARIABLE DEPENDIENTE.....	97
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO O INVESTIGATIVO.....	98
MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	98
POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	99
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	104
PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	105
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	106
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	107
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS (ABOGADOS).....	107
VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	147
CAPÍTULO V.....	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	149
CAPÍTULO VI.....	
PROPUESTA.....	153
DATOS INFORMATIVOS.....	153
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	153
JUSTIFICACIÓN.....	154
OBJETIVOS.....	155
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	155
BIBLIOGRAFÍA.....	160

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS	PÁG
Árbol del problema.....	5
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los a bogados.....	113
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los abogados.....	114
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los abogados	115
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los abogados	116
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los abogados	117
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los abogados	118
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los abogados	119
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los abogados	120
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los abogados	121
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los abogados	122
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Fiscales	123
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Fiscales.....	124
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Fiscales.....	125
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Fiscales.....	126
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Fiscales.....	127
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Fiscales.....	128
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Fiscales.....	129
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Fiscales.....	130
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Fiscales.....	131
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Fiscales.....	132
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Jueces.....	133
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Jueces.....	134
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Jueces.....	135
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Jueces.....	136
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Jueces.....	137
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Jueces.....	138
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Jueces.....	139
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Jueces.....	140
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Jueces.....	141
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Jueces.....	142

Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Usuarios.....	143
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Usuarios.....	144
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Usuarios.....	145
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Usuarios.....	146
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Usuarios.....	147
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Usuarios.....	148
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Usuarios.....	149
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Usuarios.....	150
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Usuarios.....	151
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Usuarios.....	152

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO	PÁG
Supra ordenación y Subordenación de Variables.....	24
Constelación de Ideas de la variable Independiente.....	25
Constelación de Ideas de la variable Dependiente.....	26
Operalización de Variable Independiente.....	124
Operalización de Variable Independiente.....	124
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los a bogados.....	113
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los abogados.....	114
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los abogados	115
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los abogados	116
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los abogados	117
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los abogados	118
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los abogados	119
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los abogados	120
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los abogados	121
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los abogados	122
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Fiscales	123
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Fiscales.....	124
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Fiscales.....	125
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Fiscales.....	126
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Fiscales.....	127
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Fiscales.....	128
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Fiscales.....	129
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Fiscales.....	130
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Fiscales.....	131
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Fiscales.....	132
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Jueces.....	133
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Jueces.....	134
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Jueces.....	135
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Jueces.....	136
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Jueces.....	137

Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Jueces.....	138
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Jueces.....	139
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Jueces.....	140
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Jueces.....	141
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Jueces.....	142
Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Usuarios.....	143
Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Usuarios.....	144
Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Usuarios.....	145
Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Usuarios.....	146
Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Usuarios.....	147
Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Usuarios.....	148
Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Usuarios.....	149
Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Usuarios.....	150
Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Usuarios.....	151
Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Usuarios.....	152

RESUMEN EJECUTIVO

En el mundo han surgido una serie de problemas que deben afrontarse con leyes adecuadas, tal es el caso de la delincuencia organizada a través de medios informáticos que de forma exorbitante han afectado no solo a la economía personal de los ciudadanos, sino también de un país. De esta forma, en otro gran rubro del desarrollo social, en lo que corresponde a la cibernética e informática, ha tenido grandes avances en beneficio de la sociedad en todos sus aspectos, facilitándonos a través de un ordenador o computadora muchas de nuestras actividades, tales como, el pago de los servicios bancarios, la solicitud de préstamos a instituciones financieras, el pago de boletos del teatro, cine o cualquier otro espectáculo, la consulta de bibliotecas enteras en todo el mundo, el guardar información confidencial, el pago de deudas, la celebración de contratos informáticos, el uso de diversos medios de comunicación como la telefonía inalámbrica y celular, o simplemente lo práctico que resulta usar la computadora como un mero procesador de palabras.

El mundo entero se encuentra invadido del uso de la Internet con el que se puede navegar a todos sus rincones realizando las anteriores operaciones descritas y más. Sin embargo, la delincuencia también ha hecho uso de todos los medios informáticos para alcanzar sus fines ilícitos, constituyéndose los que muchos han llamado la “delincuencia informática”, utilizando computadoras para cometer fraudes, robos, abusos de confianza, fraudes financieros, extorsiones, falsificaciones, amenazas, y un gran número de delitos previstos no previstos en nuestra legislación.

Ese nuevo fenómeno informático se ha convertido en otra más de las grandes preocupaciones de los legisladores para establecer patrones de comportamiento dentro de nuestra sociedad en diversos campos del Derecho, ya que también lo podemos encontrar en ramas como Penal, Mercantil, Laboral, Administrativa, Fiscal y Penal, entre otras, surgiendo en ésta última los conocidos ilícitos informáticos. La problemática de los delitos informáticos requiere un estudio

multidisciplinario con miras a determinar la forma más eficaz de luchar contra ellos, con un abordaje jurídico y técnico que haga hincapié en la prevención y en la detección de vulnerabilidades.

INTRODUCCIÓN

El Capítulo I, EL PROBLEMA posee una visión a una temática constante, poco frecuente en nuestro medio pero de mayor crecimiento a nivel mundial, de la cual no estamos muy alejados y somos muy proclives a ser las nuevas víctimas a menudo si no se concreta un mecanismo adecuado de protección a los ciudadanos.

El Capítulo II, nos muestra la realidad en la que nos desenvolvemos a diario en un medio que existe desde hace ya varios años, pero que por considerarnos un país tercermundista nos hemos visto un poco relegados, pero no del todo, actualmente vamos viendo como a diario nos dejamos envolver por las nuevas tecnologías que traen consigo un sin número de ventajas y de desventajas.

Además iremos descubriendo un poco la historia de estas tecnologías, sus avances en beneficios y también las modalidades delictivas que cierto grupo de personas han ideado para el cometimiento de sus fines ilícitos, se explicarán algunas de estas modalidades y sus posibles soluciones.

El Capítulo III explica cómo y con medios contamos para poder llevar a cabo la presente investigación, los recursos que empleamos para conocer más a fondo los problemas que suceden diariamente.

El Capítulo IV da un breve resumen de los recursos que se emplean para llevar a cabo la investigación, los métodos utilizados y algunos de los términos pocos conocidos que nos ayudarán a entender de mejor manera la investigación.

El Capítulo V se adentra brinda una síntesis de la investigación que nos permite diferenciar directamente el problema, encasillarlo y proponer la posible solución en mayor parte

El Capítulo VI, de la PROPUESTA se basa en la poca información y en la casi inexistencia de tipificación de los delitos electrónicos, tampoco se ha visto a nivel

nacional mucha preocupación por la investigación de este tema, así como existen de otros temas más comunes, pero al ver la gran velocidad con que ésta temática va creciendo amerita mayor concentración e investigación. Se pretende llegar a obtener una correcta clasificación y tipificación de la mayor parte de los delitos electrónicos que nos afectan diariamente, saber sus modalidades, sus alcances, delimitarlos, y encontrar soluciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

“LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS VULNERAN AL DERECHO DE PROPIEDAD”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

En las últimas décadas hemos presenciado un avance gigantesco sobre la tecnología, año tras año el sistema informático ha ido atravesando una serie de cambios significativos de provecho en muchos de los casos y también en perjuicio de la sociedad. La evolución de las computadoras ha venido de la mano con la necesidad de las personas. El mercado informático se ha ido expandiendo alrededor del mundo de una manera veloz, los avances tecnológicos han permitido tener fácil acceso de forma inmediata a sitios en donde nunca antes se pensó sea posible.

Gracias al Internet, se han hecho realidad muchas cosas, no es difícil encontrar algún sitio web en el cual podamos observar cosas que sean de nuestro interés, existen páginas que se dedican a determinadas actividades en específico, algunas simplemente muestran contenido innecesario, con ningún beneficio, muchas otras presentan contenidos de gran ayuda para el diario vivir. Dentro de todas las páginas, hallamos aquellas que prestan un servicio de compra o venta de artículos, llenas de promociones y ventajas que a primera vista nos deslumbran, y que de inmediato queremos adquirirlas. Como resistirse a tan tentadoras ofertas, si los

precios que están presente son mucho más bajos que aquellos que encontramos en los comercios físicos.

Es una forma fácil de atrapar la atención de los clientes que desean adquirir artículos tan anhelados pero difíciles de alcanzar en la forma convencional, es decir, comprarlos en un centro comercial o de electrodomésticos a precios normales en el medio.

Aquellos consumidores que adquieren sus artículos a través del internet son vulnerables a todo tipo de timos y engaños por personas inescrupulosas que ven en ésta, una forma de hacer dinero ilícito. Y lo peor de todo con seguridad para estos delincuentes ya que es poco improbable localizarlos físicamente para poder extender una sanción a aquellos que producen un daño a la sociedad.

En las últimas décadas hemos presenciado un avance gigantesco sobre la tecnología, año tras año el sistema informático ha ido atravesando una serie de cambios significativos de provecho en muchos de los casos y también en perjuicio de la sociedad. La evolución de las computadoras ha venido de la mano con la necesidad de las personas.

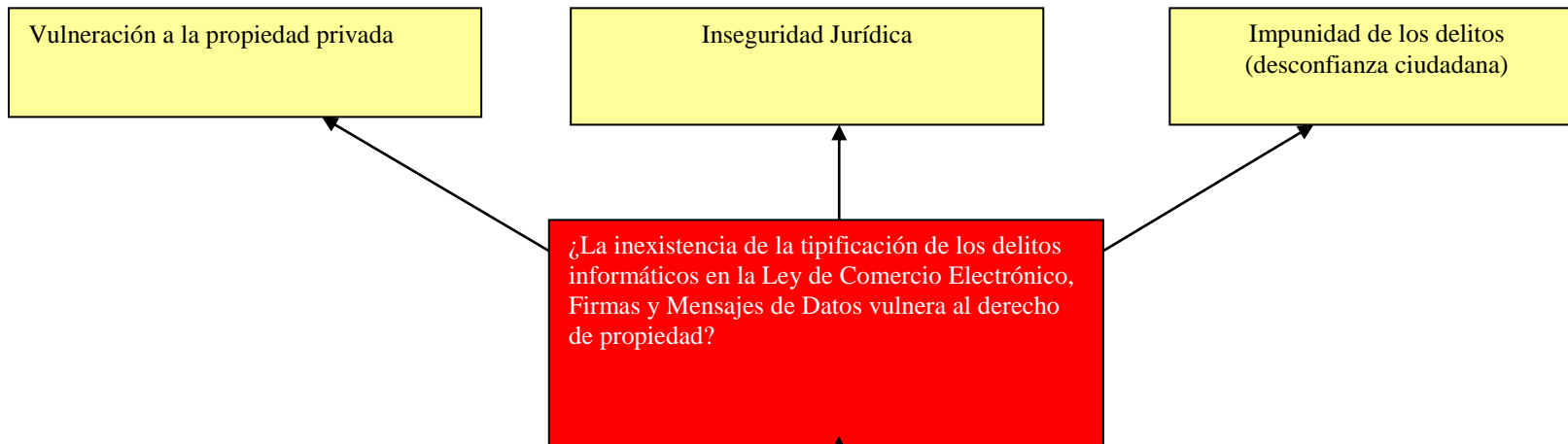
El mercado informático se ha ido expandiendo alrededor del mundo de una manera veloz, los avances tecnológicos han permitido tener fácil acceso de forma inmediata a sitios en donde nunca antes se pensó sea posible. Gracias al Internet, se han hecho realidad muchas cosas, no es difícil encontrar algún sitio web en el cual podamos observar cosas que sean de nuestro interés, existen páginas que se dedican a determinadas actividades en específico, algunas simplemente muestran contenido innecesario, con ningún beneficio, muchas otras presentan contenidos de gran ayuda para el diario vivir.

Dentro de todas las páginas, hallamos aquellas que prestan un servicio de compra o venta de artículos, llenas de promociones y ventajas que a primera vista nos deslumbran, y que de inmediato queremos adquirirlas.

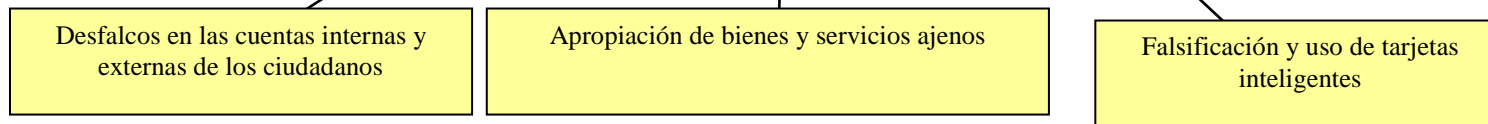
Como resistirse a tan tentadoras ofertas, si los precios que están presente son mucho más bajos que aquellos que encontramos en los comercios físicos. Es una forma fácil de atrapar la atención de los clientes que desean adquirir artículos tan anhelados pero difíciles de alcanzar en la forma convencional, es decir, comprarlos en un centro comercial o de electrodomésticos a precios normales en el medio. Aquellos consumidores que adquieren sus artículos a través del internet son vulnerables a todo tipo de timos y engaños por personas inescrupulosas que ven en ésta, una forma de hacer dinero ilícito. Y lo peor de todo con seguridad para estos delincuentes ya que es poco improbable localizarlos físicamente para poder extender una sanción a aquellos que producen un daño a la sociedad.

Árbol del Problema

Efectos



Causas



Cuadro N° 1

Elaborado por: **David Gonzalo Villalva Fonseca**

ANÁLISIS CRÍTICO

La necesidad imperativa de buscar una solución para todos los problemas que acarrearán las consecuencias de las infracciones cometidas a través de este mecanismo de red global, hizo que distintas legislaciones creen una serie de nombramientos, reglas para frenar esta acelerada actividad ilícita. Como no era de menos en nuestro país de igual manera se tomó esa iniciativa de tener nuestra ley de comercio electrónico.

Pero casi en ninguno de los casos el control y manejo de estas leyes se ven entorpecidas y no se cumplen a cabalidad, el desconocimiento en muchos casos por parte de los usuarios que son víctimas de este tipo de abusos, permite que no funcionen de una manera efectiva. Por consiguiente queda obsoleto el esfuerzo conjunto de las personas que han tratado de poner una solución definitiva. De ninguna manera se podrá poner un final abrupto a tal problema causado por estas personas inescrupulosas, pero si llegará a un punto en el tiempo de nuestras vidas que se establecerá un límite del cual se parta para castigar todos los actos delictivos.

PROGNÓISIS

Gracias a la tecnología se ha podido acceder a cualquier tipo de información a nivel global, pero de la misma manera que se han establecido objetivos productivos para el avance tecnológico, cierto tipo de personas se han enfocado en procurar beneficios ilícitos para sí, a través de ciertos delitos informáticos, lo que acarrea una inseguridad para las personas que no cuentan con una educación informática que les permita no ser víctimas de éstos, por lo tanto de manera muy directa se produciría un freno en esta necesidad de crecimiento de nivel social, y de manera concreta sería un golpe fatal a todo el mundo virtual, en el cual se vería un decrecimiento referente a la confiabilidad de utilización de estos medios electrónicos, creando un caos financiero económico que involucra a un porcentaje mayoritario de usuarios; debiendo hacer énfasis en la necesidad de contar con una Ley de Comercio Electrónico eficaz y eficiente, que nos asegure cierta estabilidad.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La inexistencia de la tipificación de los delitos informáticos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos vulnera al derecho de propiedad?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DE CONTENIDO

CAMPO: Jurídico Legal

ÁREA: Derecho Penal Informático

ASPECTO: Delitos Informáticos

ELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en el cantón Ambato, en la fiscalía de delitos electrónicos, juzgado segundo de garantías penales y usuarios de la dirección web <http://www.quebarato.com.ec/>.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se ejecutará, durante los años 2010-2011 en los meses Noviembre - Marzo.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Fiscalía de la Unidad de Delitos Electrónicos

Juzgados de garantías penales de Tungurahua

Abogados en libre ejercicio

Usuarios de la página <http://www.quebarato.com.ec/>.

JUSTIFICACIÓN

La revolución tecnológica ha marcado históricamente avances productivos para la sociedad, dentro de una extensa gama de campos tanto jurídicos, sociales, políticos, económicos, entre otros, enfocados siempre al progreso y desarrollo, sin poder dejar de lado también aquellos acontecimientos negativos que los han acompañado inevitablemente. La realidad actual nos indica que somos muy propensos a ser víctimas de cualquier delito, más aún cuando nosotros mismos somos los que nos colocamos en un estado de indefensión, frente a temas que no son de amplio conocimiento, pero que son muy atractivos, para nuestro diario uso.

Existen diversos grupos de personas especializados en los temas informáticos, muchos de ellos alcanzando notables avances en beneficio de la colectividad, pero como ya lo hemos mencionado anteriormente cierto porcentaje se ha dedicado a tomar los aspectos positivos de la tecnología transformándolos en los métodos maliciosos más rápidos de obtención fraudulenta de recursos. La facilidad que tenemos hoy en día, de acceder a la información que podemos encontrar en la red es abrumadora.

El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios. Las más diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, en lo técnico, en lo profesional y en lo personal están siendo incorporadas a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados.

En la actualidad, en cambio, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse, además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.

El espectacular desarrollo de la tecnología informática ha abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia antes impensables. La manipulación fraudulenta de los ordenadores con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos y el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad, son algunos de los procedimientos relacionados con el procesamiento electrónico de datos mediante los cuales es posible obtener grandes beneficios económicos o causar importantes daños materiales o morales. Pero no sólo la cuantía de los perjuicios así ocasionados es a menudo infinitamente superior a la que es usual en la delincuencia tradicional, sino que también son mucho más elevadas las posibilidades de que no lleguen a descubrirse. Se trata de una delincuencia de especialistas capaces muchas veces de borrar toda huella de los hechos.

En este sentido, la informática puede ser el objeto del ataque o el medio para cometer otros delitos. La informática reúne unas características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial (estafas, apropiaciones indebidas, etc.).

La idoneidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos. La importancia reciente de los sistemas de datos, por su gran incidencia en la marcha de las empresas, tanto públicas como privadas, los ha transformado en un objeto cuyo ataque provoca un perjuicio enorme, que va mucho más allá del valor material de los objetos destruidos. A ello se une que estos ataques son relativamente fáciles de realizar, con resultados altamente satisfactorios y al mismo tiempo procuran a los autores una probabilidad bastante alta de alcanzar los objetivos sin ser descubiertos. Puede sostenerse que hoy las

perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún puede impresionar a muchos actores del proceso.

Hacer comercio electrónico no significa solamente comprar cosas a través de Internet, sino la posibilidad de establecer una línea de comercio estable y realizar a través de medios electrónicos toda una conducta mercantil que incluye ofertas, pedidos, negociaciones, en general todo lo que es usual en el comportamiento de la vida mercantil, incluyendo todos los problemas legales que conllevan en el entorno ajeno a lo electrónico las transacciones de negocios.

Hasta el momento varias organizaciones privadas se han dado a la tarea de trabajar en materia legal a fin de presentar iniciativas de leyes claras y específicas sobre este tema. Existe consenso por parte de estos grupos, quienes afirman que la falta de leyes inhibe el desarrollo y evolución de la red en materia de negocios. La regulación del comercio por Internet no es fácil de hacer. Hay muchos intereses en juego, pero sobre todo porque implican formas nuevas de hacer negocios.

Los problemas más acuciosos, desde el punto de vista jurídico, son la autenticación de la identidad de las personas (entre jurídicos) que realizan actos jurídicos, así como de los contenidos de negociación, las huellas para efectos de prueba e interpretación en caso de conflicto posterior.

Es indudable que el crecimiento y auge que ha tenido Internet en los últimos años ha sido exponencial, a tal grado que muchos negocios comercializan sus productos a través de esta tecnología, por ello es importante conocer los beneficios de contar con sistemas de seguridad eficientes, así como las desventajas de no utilizarlos.

Hablar de seguridad informática, de los esfuerzos y políticas que implementan las empresas, instituciones de gobierno, sector académico, industria, entre otras, no solo implica entender la tecnología y herramientas que nos permiten poner barreras y filtros en las interconexiones de nuestra empresa con el exterior, sino

también entender y crear una nueva cultura hacia el interior de la institución, ya que el enemigo puede estar adentro y ni siquiera saber que él es un riesgo.

Hay muchas cosas sobre las cuales tendremos que reflexionar y cambiar procesos y normas legales, pero sobre todo, para los abogados, este estallido de tecnología representa un cambio de mentalidad: aceptar la electrónica nos hace sentir inseguros ante la novedad. Los primeros intentos por legislar al respecto se toparon con una decidida oposición de las grandes empresas de Internet, que apoyaron la idea de autorregulación, concepto que sin embargo no ha tenido éxito por obvias razones. Lo que complica más la situación es que la principal ventaja del comercio en red, es que es internacional, lo cual genera conflictos entre las legislaciones de diversos países.

La Unión Europea ya ha dado los primeros pasos para regular el comercio en red, mediante una directiva en la que se establecen diversas reglas para dirimir problemas como el anterior, estableciendo una cláusula de "país de origen" y el arbitraje de diversos organismos internacionales. Esto vale al momento sólo para los quince países de la Unión pero puede brindar un modelo a futuro. En esta investigación fundamentalmente se tratará de encasillar algunos de los métodos de detección que podríamos utilizar para reconocer cuales son los peligros a los que nos estamos exponiendo, además de aquello servirá como base fundamental para que de alguna manera la Legislación Ecuatoriana tome en cuenta éstos aspectos y los ponga en práctica, procurando siempre reducir el número delincencial en sus diferentes modalidades, reduciendo significativamente las estadísticas delincuenciales en los delitos electrónicos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Diseñar un anteproyecto de ley reformativa de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre la tipificación de los delitos electrónicos, a fin de garantizar el derecho de propiedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Fundamentar científicamente la naturaleza de los delitos electrónicos, la existencia del derecho informático en Ecuador, y su incidencia dentro de la cotidianidad de una sociedad.

Determinar las falencias que presenta la normativa jurídica respecto de los delitos electrónicos en el reconocimiento y tipificación de éstos y en la aplicación de las penas.

Elaborar los elementos del marco jurídico necesario para que la normativa de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos garantice el reconocimiento y tipificación de los delitos electrónicos y tengan las respectivas sanciones.

Viabilizar mediante expertos la propuesta establecida sobre el anteproyecto de la ley reformativa de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, garantizando la seguridad social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En la actualidad, en la Universidad Técnica de Ambato, no se ha encontrado un solo trabajo de investigación referente el tema **“LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS VULNERA AL DERECHO DE PROPIEDAD”**, por lo que se puede indicar que poco se ha investigado dentro de los parámetros del tema, entonces se tomará como antecedentes de la investigación la literatura y doctrina tanto nacional como extranjera, para una correcta sustentación de las categorías fundamentales así como también de la comprobación de la hipótesis, pues de esta forma se garantizar uno de los derechos constitucionales más importantes como es el derecho de propiedad, todo esto conlleva a expresar que el trabajo investigativo constituirá un aporte nuevo, importante, original y factible.

Realizando un recorrido por las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y dentro de las investigaciones realizadas se ha verificado que muy poca información está a nuestro alcance, por lo tanto nos enfrentamos a un déficit de recursos a nivel local, ventajosamente se ha podido suplir estos enormes vacios mediante la utilización de los mismos medios electrónicos entre ellos los denominados libros electrónico o e-books, de igual forma numerosas páginas web con contenidos prácticos relacionados con el tema como son: Manual de Derecho Informático, autor DAVARA, Miguel, décima edición Pamplona, septiembre 2008.

Derecho Informático, autor TELLEZ, Julio, primera edición México DF, 1991.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Desde los inicios del Derecho es posible distinguir distintas concepciones de sus orígenes; algunas más dogmáticas y relativas a visiones místicas otras muy cercanas a percepciones más materialistas, como sea, la idea del iusnaturalismo, aceptada por muchos y criticada por otros tantos, suele ser el reflejo real, sino simbólico de una de las intenciones más nobles del espíritu humano pero que, como toda creación, se ensucia y desvaloriza bajo su posición antropocentrista.

La idea de un derecho inherente al ser humano, anterior a su propia existencia, sobretodo de aquéllos derechos que catalogamos como fundamentales: un respeto a priori por la vida y un principio de justicia que se funda en la relevancia de los fines humanos y en el respeto a ellos bajo la supremacía de un camino personal.

Es de público conocimiento que trata sobre una de las teorías que la doctrina a nivel mundial mas adhiere. Sin embargo hablar de un “Derecho natural” supone mucho más que un modo facilista de encontrar respuestas a las ansias de justicia y de armonía social que profesa el ser humano, consiste además en actuar con congruencia y no transmitir generacionalmente una teoría que, en reflejo incluso de las leyes más arcaicas hasta la actualidad, denota una miserable y superficial consecuencia con dicho ideal teórico.

Lo que pretendo a través de éste escrito es hacerles ver la inconsistencia de una teoría que no comprende rasgos profundos y que no tiene una relación necesaria con la idea de justicia. Su profundidad se limita a un bello discurso.

Lo primero es distinguir el porqué un ser humano gozaría de un “Derecho natural” y en relación a lo que a mi personalmente me aboca, porque dicho derecho es aplicable únicamente a esta especie y no ha otra. El ser humano consta de inteligencia emotiva e intelectual, los animales sólo de la primera. Pero, ¿la idea de un Derecho Natural surge a raíz de su inteligencia intelectual más que de la emotiva?; pensemos: una idea primitiva moralista tiene mas que ver con sensaciones que con pensamientos. Es así como una actitud moralmente mala

nace primero como un sentimiento... una ira especial quizás, un dolor o una impotencia, antes de que pueda definirse como tal.

El ser humano se determina a sí mismo experimentalmente; el dolor de una muerte a manos de otro, un golpe a otro, un robo a su alimento, son imprescindibles antes de establecer que esa conducta es mala o buena. Es impensable que una determinación moral de estos actos en un escenario primitivo, esto es, en los orígenes del hombre, pueda determinarse antes de que suceda.

La necesidad racional, esto es, por medio de la capacidad intelectual surge de otros sentimientos humanos, la protección a la propiedad, el nacimiento de otras instauraciones (bancos y cheques, letras de cambio, pagarés.... matrimonio, derecho sucesorio, etc.) y la racionalización y adaptación a un mundo en constante evolución. Sin embargo, la idea de Derecho Natural tiene poco que ver con esto último, pues es dado por una habituación artificial y no comprende además derechos realmente fundamentales.

Lo fundamental radica en la naturalidad de dicho derecho. No se puede crear un “Derecho Natural” anterior al ser humano, sino es reconociendo sólo aquello que da un impulso inicial a dicho ser. La “Naturalidad” viene dada por una experiencia básica y por sentimientos y no racionalizaciones. Es impensable el Derecho Natural como protector de instituciones dadas por una necesidad práctica, como las antes nombradas. Eso derrumba cualquier idea de naturaleza.

El reflejo de dicho error subsiste además a través de la historia, toda vez que es posible analizar las grandes falacias del derecho: leyes sexistas, indígenas y esclavos considerados también bienes durante distintas épocas son sólo algunos de los grandes errores que se han cometido.. esto porque la “adecuación a los tiempos de toda instauración jurídica” que tanto se defiende, es absolutamente ineficaz mientras no se aprenda a superponer la moralidad en esencia y a ser visionario en cuanto a los fines del Derecho, más allá de lo que el poder de unos pocos deseen.

La justicia es el punto máximo de la ética; la justicia es global, universal, genuina, transparente y por sobretodo no discrimina: por tanto un ser humano no puede

considerarse absolutamente justo y bondadoso sino hasta que extienda su círculo de compasión a cuanto ser existe en el planeta, sin hacer distinciones físicas.

La justicia, como promotora de un fin último que es el bien común y la convivencia pacífica de quienes bajo ella se albergan, hace una muy mal labor al limitar su ética sólo a la forma humana. Quién sabe respetar a un animal, a una planta y al medio ambiente en general, es incapaz de infringir daño a otro ser humano. Las estafas y los fraudes a través de Internet se están convirtiendo en prácticas habituales llevadas a cabo por personas sin escrúpulos, dispuestas a aprovecharse del resto de los usuarios que utilizan este medio de comunicación no solo como vía de consulta, sino también para adquirir productos.

La Red abre nuevas posibilidades para aquellas personas inquietas que ven difícil el desarrollo comercial en el mercado tradicional. Pero al asomarse a la Red, se dan cuenta que hay todo un mundo por descubrir y a un coste mucho menor, únicamente hay que tener talento, una buena idea y constancia.

La idea de pasar modelos de negocio a Internet también la han seguido aquellos que buscan enriquecerse a costa de otros, mediante servicios fraudulentos o inexistentes. Crean sus servicios en la Red y lanzan sus redes a la busca del ciberincauto, se sirven de un mejor y mayor conocimiento del medio que sus "víctimas". La persona que en estos momentos no entre en el nuevo mercado quedará excluido, es por ello que además se está exigiendo que Internet llegue también a los menos favorecidos, intentando darles las mismas posibilidades que a los demás.

Básicamente el navegante tiene dos cosas de gran valor, su dinero y sus datos. Alrededor de estos dos conceptos se mueven varios métodos para la obtención de los mismos de forma no muy ortodoxa. Cualquiera puede pensar que es obvio que el dinero es una de las cosas que todos desean, pero ¿sus datos?, ¿para qué quieren sus datos?, esto es debido al modelo de negocio que existe en Internet. Mediante los datos personales se desea obtener entre otras cosas: Registro de usuarios y bases de datos, de esta manera el sitio toma mayor valor cuantos más usuarios

tenga. Una vez obtenidos estos datos los puede utilizar el propio lugar para su beneficio o bien venderlos a compañías de marketing, publicidad online, etc. Generalmente el "gancho" para la obtención de estos datos, es un regalo por cumplimentar un sencillo formulario, en el cual debes introducir todos tus datos personales. Un ejemplo de esto es el regalo de una WebCam a cambio de un correo electrónico. En cuanto a la forma de obtención de dinero se puede realizar mediante la conexión que realiza el usuario al servicio, en este caso a través del teléfono. En algunas páginas, por lo general de material para adultos, se ofrece acceso gratuito a cambio de descargar un programa que en realidad desvía el módem a un número internacional. Otro método hace que la víctima haga una llamada a un teléfono de cobro para reclamar un servicio, cobro inexistente, premios fantasmas, etc. Mediante datos bancarios, sobre todo de la tarjeta de crédito. Las subastas: Algunos mercados virtuales ofrecen una amplia selección de productos a precios muy bajos. Una vez que el consumidor ha enviado el dinero puede ocurrir que reciban algo con menor valor de lo que creían, o peor todavía, que no reciban nada.

Acceso a servicios de Internet: El consumidor recibe una oferta de servicios gratuitos. La aceptación lleva implícita el compromiso de contrato a largo plazo con altas penalizaciones en caso de cancelación.

Las tarjetas de crédito: En algunos sitios de Internet, especialmente para adultos, se pide el número de la tarjeta de crédito con la excusa de comprobar que el usuario es mayor de 18 años. El verdadero objetivo es cobrar cargos no solicitados.

Oportunidades de negocio: Convertirse en jefe de uno mismo y ganar mucho dinero es el sueño de cualquiera. En la Red abundan las ofertas para ganar fortunas invirtiendo en una aparente oportunidad de negocio que acaba convirtiéndose en una estafa.

Inversiones: Las promesas de inversiones que rápidamente se convierten en grandes beneficios no suelen cumplirse y comportan grandes riesgos para los

usuarios. Como norma general, no es recomendable fiarse de las páginas que garantizan inversiones con seguridad del 100%.

Productos y servicios milagro: Algunas páginas de Internet ofrecen productos y servicios que aseguran curar todo tipo de dolencias. Hay quienes ponen todas sus esperanzas en estas ofertas que normalmente están lejos de ofrecer garantías de curación.

Debo recordar que para compras por Internet utilizando tarjeta de crédito existe un plazo de reclamación, en el cual te devuelven el dinero si no estás satisfecho. Este tipo de compras son consideradas como ventas a distancia, por lo que el régimen jurídico aplicable es el mismo que en el aplicado a las realizadas en el medio tradicional.

De esta manera queda por sentado que el comercio a través de los mecanismos informáticos va creciendo de una manera acelerada, destacándose particularmente las diversas modalidades delictivas que se han ingeniado ciertas personas para cometer ilícitos, de ahí que han aparecido.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El día 1 de noviembre de 1988 Internet fue "infectada" con un virus de tipo "gusano". Hasta el 10% de todos los servidores conectados fueron afectados. El acontecimiento subrayó la falta de adecuados mecanismos de seguridad en Internet, por lo cual DARPA formó el Computer Emergency Reponse Team (CERT), un equipo de reacción rápida que mantiene datos sobre todas las incidencias en red y sobre las principales amenazas; esta fue la primera vez que apareció un virus dentro de los sistemas de enlace computacionales.

La investigación policial es una tarea que exige la intervención de diversos agentes especializados, unos equipos que se dedicarán a obtener y estudiar las pruebas delictivas para elaborar los informes periciales que se entregan al juez. Estos equipos estudiarían los hechos desde el punto de vista científico o técnico.

Estas unidades considero en lo personal, que deberían estar formadas por especialistas en diversas áreas, todos ellos pertenecientes a las diferentes Direcciones de Servicios Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia de los diversos Estados en donde ya hay expertos en la búsqueda y estudio de huellas dactilares, documentos o billetes falsificados, técnicas analíticas, balística y fotografía, entre otras; lo que ocurre es que los métodos de trabajo de los delincuentes cambian, y se demuestra actualmente que los delitos informáticos están a la orden del día; entonces por qué no crear una unidad pericial o policía especializada en detectar desde donde se hacen todo tipo de fraudes electrónicos u otros delitos que se comenten utilizando la Web.

A nivel mundial, todos los país desarrollados y que cuentan con una educación y cultura electrónica “superior” a los países tercermundistas, durante ya varios años atrás han venido elaborando proyectos, leyes y reglamentos, que de alguna manera puedan eliminar o por lo menos controlar éstos tipos de delitos electrónicos que los han llevado a vivir en inseguridad jurídica y social.

Pero como la ola de expansión ha alcanzado aquellos países de menor trato y uso de éstos medios electrónicos, también nos hemos convertido en víctimas silenciosas de los ciber delincuentes, de manera que las autoridades nacionales se han visto en la obligación de crear fuentes de protección para la colectividad, prueba de esto, nos encontramos con lo siguiente:

LA LEY FUE INICIATIVA del Ing. Carlos Vera, quién en el mes de marzo de 1.999 hizo pública su idea durante un seminario de comercio electrónico, posteriormente se empezó a trabajar en el Proyecto de Ley, momento en el cual a la par con la formación de la Corporación Ecuatoriana de Comercio Electrónico se comenzó a asesorar en la elaboración del anteproyecto de Ley.

Este anteproyecto fue presentado en septiembre del año 1.999 en el H. Congreso Nacional, en donde fue acogido por el Diputado Julio Noboa. En junio del 2.000 se presentaron observaciones al proyecto, las mismas que fueron acogidas y en septiembre del año 2.000 se retomó la coordinación del Proyecto de Ley mientras

se seguía buscando las observaciones de los diferentes sectores involucrados en el Proyecto.

En el mes de febrero del 2.001 el CONATEL empieza un nuevo proceso para depurar la Ley, convocando de manera oficial a las instituciones del Gobierno Nacional y a las Instituciones del sector privado que no habían participado hasta entonces. Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo se asesoró al CONATEL en esta nueva etapa, procesando las observaciones de los diferentes sectores, en colaboración con los diferentes grupos de trabajo que se habían formado, el aporte del Dr. Julio Martínez del CONATEL y el Dr. Jaime Núñez entre otros valiosos profesionales que colaboraron en el proceso. En mayo del 2.001 se presentó el proyecto depurado en el H. Congreso Nacional, momento en el cual pasó a la Comisión especializada de lo Civil y Penal.

En la Comisión de lo Civil y Penal, con el apoyo total del Presidente de la Comisión, Dr. Gabriel Ruiz y de la Lcda. Patricia Bayas, con quienes se trabajó revisando el proyecto con los asesores parlamentarios de los diferentes bloques del Congreso Nacional. Una vez que estuvo listo el proyecto en el mes de enero del 2.002 el Dr. José Cordero, Presidente del H. Congreso Nacional, por la importancia del proyecto, lo agendó en el orden del día. El día 27 de febrero se discutió el último artículo del proyecto de Ley y ahora debemos esperar el procedimiento legal para su publicación en el Registro Oficial. Es importante reconocer el interés y la constante labor de difusión que han mantenido tanto la CORPECE en la persona del Ing. Carlos Vera como el CONATEL por su representante el Ing. José Pillegi.

El objetivo general, es el de realizar una metodología técnica en el ámbito de la informática para el desarrollo de un Servicio Criminalística Informático Forense, la investigación y resolución de hechos que revistan de caracteres de delitos informáticos, acorde a la nueva legislación aquí planteada ya que estos, alteran el orden social, pues causan graves perjuicios económicos a las empresas que actualmente tienen su sistema computacional conectado al Web, así como también como causan grave problemática en las relaciones sociales, económicas y morales,

es aquí en donde debemos ver la necesidad de crear esta fuerza. De esta manera la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, Registro Oficial No. 557 - Miércoles 17 de Abril del 2002 - LEY No. 2002 – 67 entra en vigencia en el Ecuador, procurando siempre tratar de proteger al usuario del internet y las redes, aunque estábamos todavía en una era joven de la tecnología en nuestro país. Aunque todavía no podemos igualar a las demás naciones, tanto en tecnologías como en legislaciones, nuestro mundo legal ha proveído una ley que de alguna manera nos va a proteger frente a estos acontecimientos.

SUPRAORDENACIÓN Y SUBORDINACIÓN DE VARIABLES

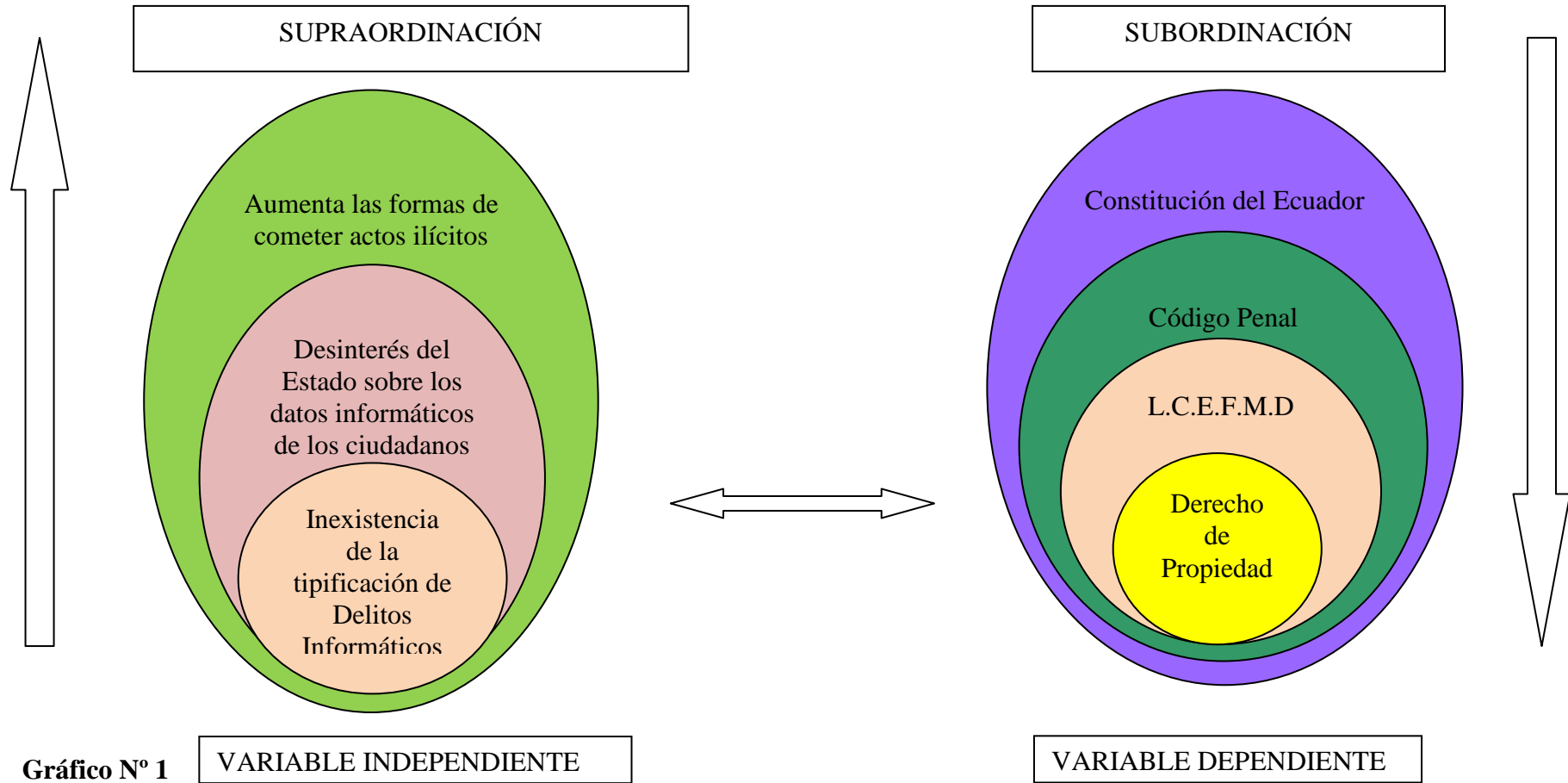


Gráfico N° 1

VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

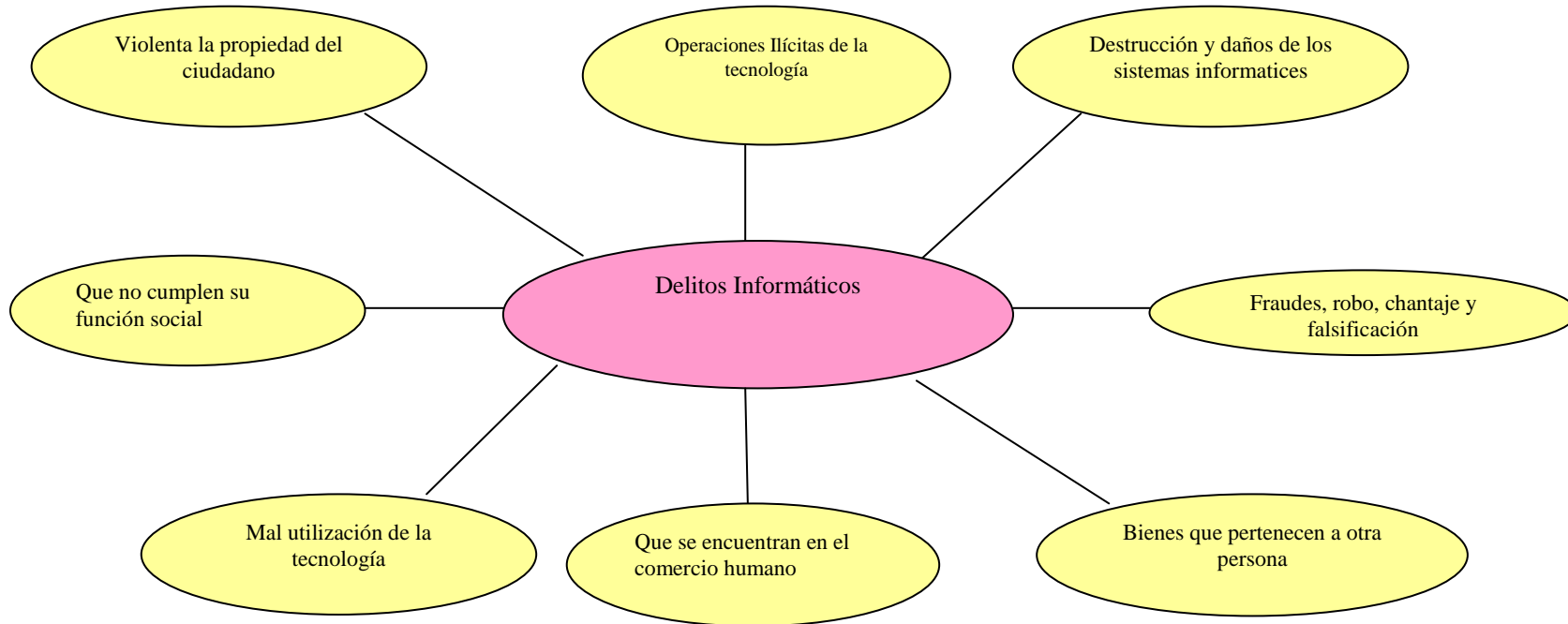


Gráfico N° 4

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

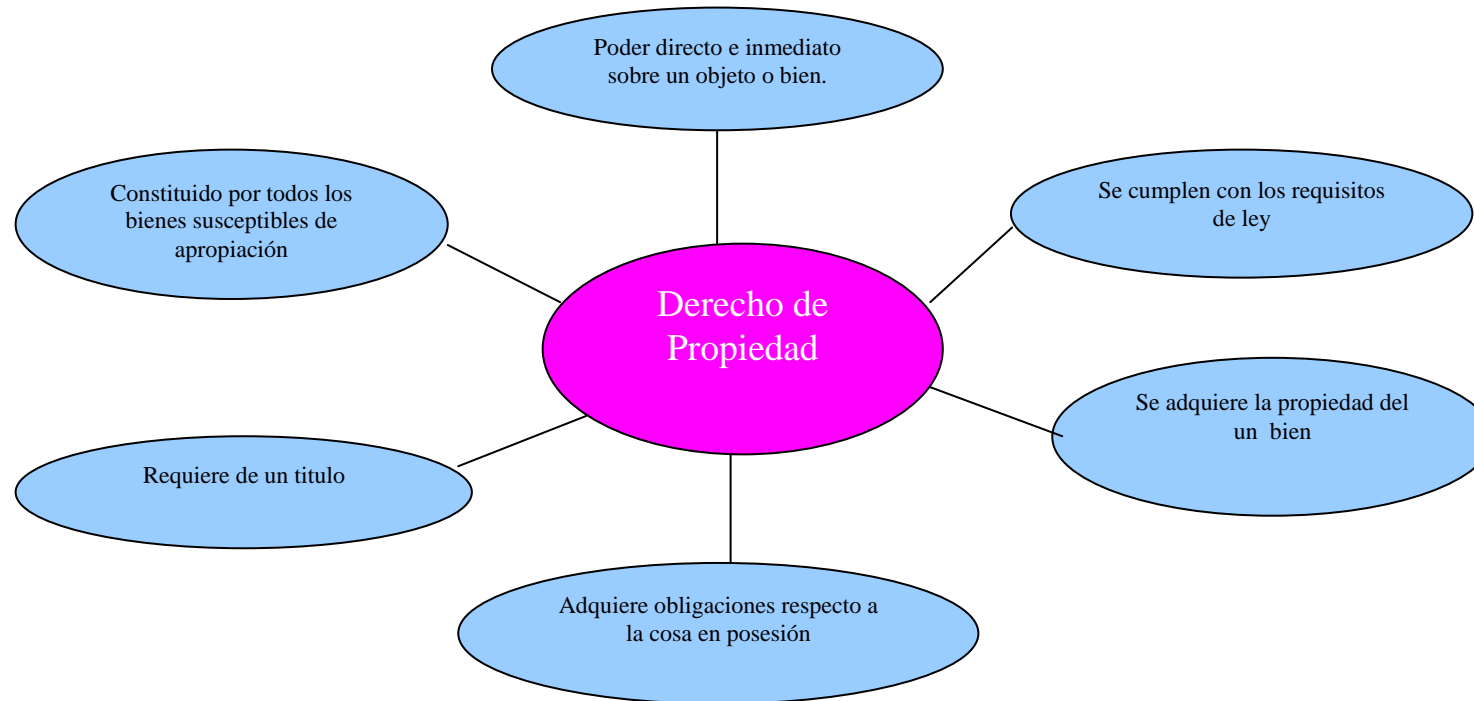


Gráfico N° 3

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Antecedentes Históricos del Derecho Penal

El proceso penal tiene como antecedente la configuración del Estado y la consecuente abolición de la justicia por mano propia, desde entonces se entregó la función de impartir justicia al Estado, como titular del IUS PUNIENDI. Este poder estatal, se hace efectivo a través de un proceso, que busca restaurar la paz social que se ha visto resquebrajada por la comisión de una infracción y al mismo tiempo garantizar el derecho que le asiste al presunto responsable a que se le juzgue con el sometimiento a los principios y formalidades prescritas en las normas legales.

Los conceptos de proceso penal han sido dados en la doctrina tomando en consideración los diversos elementos que le configuran, por lo que no existe una definición única, pero sí elementos comunes entre ellas, para ejemplificar, citaremos varios conceptos: Carlos Rubianes lo define como: “El conjunto de actos conectados entre sí, en una serie gradual y progresiva, vinculados por la unidad de su fin y regulado por normas jurídicas procesales penales, primordialmente sistematizadas en códigos, que se desarrollan ante un órgano judicial o policial, tanto por los intereses de ellos, como por los funcionarios particulares, obligados o autorizados a intervenir, con la finalidad común de obtener una resolución definitiva, ante el conflicto entre el derecho de reprimir del Estado y la libertad individual, decisión que ha de determinar si en un caso concreto o particular, se ha cometido o no un delito, y en su caso, fijar la pena a los responsables de su comisión”¹.

De manera más sintética, Florián, citado por Oderigo, define al proceso penal como un “Conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos

¹ Carlos J. Rubianes. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. T.2, Buenos Aires, Depalma, 1978, pag. 1.

competentes, preestablecidos en la Ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando a la aplicación de la Ley Penal en cada caso concreto”².

En este punto podemos diferenciar que mientras el proceso penal comprende una sucesión de actos propios para la aplicación de la Ley Penal Sustantiva y la relación jurídico-procesal, el “procedimiento penal” tan solo abarca la ordenación de los actos procesales, constituyendo entonces el método o norma que regula el proceso.

Naturaleza Jurídica

El estudio de la naturaleza jurídica del proceso comenzó alrededor de la segunda mitad del siglo XIX, cuando se encontró que el proceso significaba algo más que un simple conjunto de actos; y, para ello, la doctrina ha presentado algunas teorías, muchas de las cuales tienen aplicabilidad especialmente en el campo civil, las siguientes son las teorías principales por las que han optado los tratadistas:

Teoría del Contrato: Llamada también contractualista, desarrollada en el siglos XVIII, especialmente por civilistas franceses, quienes tomaron conceptos que trascendieron del derecho romano y, afirmaron que el proceso es un contrato entre las partes que lo integran, por medio del cual se comprometen éstas a aceptar el fallo que emitiera el Juez decidiendo definitivamente el asunto que se ha puesto en su conocimiento.

Considero que en materia penal este concepto es poco aceptable ya que jamás puede confundirse con un contrato ya que el Estado a través del órgano jurisdiccional es el encargado de velar por la seguridad social y, en tal virtud impone una sanción al miembro de la sociedad que ha violado la Ley, sin que sea trascendente el consentimiento de este último;

² Mario A. Oderigo. DERECHO PROCESAL PENAL. T.1, 2da. Edición, Buenos Aires, Depalma, 1973, Pag. 34.

Teoría del Cuasicontrato: Nacida a la mitad del siglo XIX, tuvo acogida en España y América Latina, considera que si bien no se puede considerar el contrato como fundamento de la naturaleza jurídica del proceso por faltar el elemento esencial del consentimiento, por la carencia de voluntaria enteramente libre del demandado, existe cuando menos una voluntad coaccionada, por lo que puede ubicarse al proceso en la categoría de los cuasicontratos. No hay que olvidar que los cuasicontratos surgen de la Ley, y al no estar expresamente enunciado en la misma, no existe el cuasicontrato en mención;

3.- Teoría de la Situación Jurídica: Surge en Alemania a inicios del siglo xx, como contraposición al contenido de la teoría recién explicada, nace con KOHIER y luego encuentra con GOLD SCHMIDT a su principal exponente, según esta teoría, el juez actúa no porque su quehacer se encuentre enmarcado en el Derecho Procesal Penal, sino que su actividad está inmersa en los principios constitucionales y en el Derecho Administrativo, señala que las partes no tienen ninguna obligación a cuyo cumplimiento puedan estar compelidos; al contrario, su proceder está sujeto a la necesidad de precautar sus intereses, es decir a un esquema de “cargas” que se traduce en alternativas de realizar los actos inherentes a sus funciones, o de no hacerlo, con lo cual evidentemente se perjudicaría, asevera que a las partes tampoco les corresponde derecho alguno, pero ellas cuentan con “expectativas” de beneficiarse también de la actividad procesal defectuosa de la parte contraria, y con “liberación de cargas” por el actuar de esta misma parte contraria.

4.- Teoría de la Institución: Llamada también teoría “institucionalista”, fue establecida por HAURIUO Y RENARD y luego seguida por JAIME GUASP, quien estima que la “institución” es una organización jurídica cuyos dos principales elementos son: una idea objetiva, al servicio de la cual es creada la institución, y un flujo de voluntades que permiten la realización de dicha idea. Este esquema es aplicable al proceso según el autor ya que en éste se encuentran los elementos formadores de la institución: la efectivización de la pretensión es la idea común del proceso como institución, y en éste confluyen las voluntades

particulares que se insertan en la idea y la promueven: el Juez con su fallo, el actor en su reclamo y el demandado en su oposición.

El hecho de que el proceso penal sea una institución no es suficiente para explicar su naturaleza jurídica pues las características especiales que envuelven a esta institución más bien conllevan a establecer la existencia de una relación jurídica recíproca entre sus sujetos principales, y en ella mirar la naturaleza jurídica del proceso.

5.- Teoría de la Relación Jurídica: Surge en Alemania en el año 1868, por creación de Oscar Vulgo, según el cual el proceso importa una relación jurídica de naturaleza esencialmente procesal entre el estado y las partes ya que tanto el juez como los sujetos activo y pasivo tienen obligaciones que cumplir y derechos que le asisten en el proceso, cuyo cumplimiento y ejercicio, a través de los actos procesales que conforman el proceso, establece entre las partes entre sí y entre estas y el Juez, un vínculo que rige desde el inicio del proceso hasta su fin.

La mencionada relación jurídica en el ámbito penal es más necesaria que en materia civil, ya que el proceso penal es el único camino que el Estado ha establecido para restaurar el derecho violado por la infracción, mientras que en materia civil no es el único camino ya que existen otras vías como la transacción, remisión, pacto, etc.. No se ha arribado a un consenso respecto del momento en que se constituye la relación jurídica; así mientras para algunos autores como Florián, surge en el momento en que se comete el delito, porque allí nace el derecho del Estado de sancionar al delincuente, y el del acusado a tener un juicio justo, con sometimiento a las normas del derecho procesal penal, para otros tratadistas, la relación jurídica nace una vez que se inicia el proceso, dado que desde ese instante se da cumplimiento a las obligaciones y es posible efectivizar los derechos de quienes asisten a dicha relación jurídica.

Este último concepto es compartido por el tratadista Jorge Zavala Baquerizo, para quien la relación jurídica se establece sólo en el momento en que se hace la citación a las partes procesales con el auto que da inicio al proceso. Como todo

derecho, el derecho penal está dirigido a lograr que los hombres actúen del modo que se considere necesario o conveniente para una ordenada vida social, permitiendo al individuo el goce de los bienes que ella les puede proporcionar.

Es el derecho en general, a través de sus distintas ramas, el que determina cuáles son esos bienes, prohibiendo las conductas que tienden a menoscabar o desequilibrar su goce; el derecho penal, atendiendo a esas conductas y discriminando las que entre ellas se consideran de mayor incidencia en el quebrantamiento del orden social, por la calidad fundamentadora de éste de los bienes que atacan, refuerza su protección sancionando la realización de aquéllas con un rigor que no tienen en cuenta el valor económico de goce del bien sino que constituyéndose en un menoscabo de bienes del mismo autor las llevas a cabo, procura , exclusivamente prevenir la realización de las mismas. Al imponer la pena como sanción especial, que se suma a cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, convierte a la conducta prohibida en delito.

Por ello, sin perjuicio de ampliar más adelante este concepto, se puede decir que derecho penal es el conjunto de leyes y normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización, tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del Estado de castigar con la pena al determinar cuáles son las conductas ilícitas prohibidas y punibles. Cierta doctrina tradicional indica que esta valoración depende de que el ataque al bien jurídico adquiera que esta valoración se asienta sobre la importancia que tiene el goce del bien jurídico para la vida en sociedad y por ende, en la necesidad de su protección preventiva, más allá de su reparación después de que el hecho lo vulnere.

Conceptos del Derecho Penal

Antes de Beccaria, que se atrevió a criticar la ley vigente, el derecho penal era legislado y los autores sólo resolvían cuestiones prácticas y glosaban las leyes, luego el derecho penal se distinguiera en su contenido un aspecto inmutable y otro

contingente o positivo. Acaso mejor que otro alguno ha expresado estas ideas, luego vivamente contradichas, Enrique Pessina; los aspectos en que el derecho penal puede ser considerado dice son aquellos dos mismos que para todo el derecho se presentan, esto, es la idea y el hecho.

Hay un derecho criminal superior a todos los tiempos y a todos los lugares, esto es, la justicia penal considerada en su esencia idea, universal e inmutable y hay también un modo de manifestarse este derecho a los hombres y obra de los mismos en los varios tiempos y en los varios lugares, que origina las diversas opiniones acerca del contenido del derecho penal y de aquellas instituciones que establecidas por los mismos hombres, toman el nombre del derecho penal positivo.

El primero es uno universal e idéntico y puede llamarse derecho penal absoluto; el segundo es múltiple, variado y mudable, puede llamarse contingente en virtud que cambia según las épocas y los países. Sin embargo, en esta variedad se revela siempre algo del derecho penal absoluto, de tal manera que varios representan una progresión ascendente una serie de incrementos del hecho hacia la idea y forma, por tanto la vida del derecho penal en la limitación del tiempo y del espacio.

Por otra parte, aparece resucitar la vieja idea naturalista de quienes establecen la diferencia entre ciencia del derecho penal y derecho penal. Carrara distinguió entre ciencia criminal, ciencia penal y derecho penal. “La doctrina criminal afirma contempla las relaciones de la sociedad con el ciudadano en el momento en que se refiere a actos que constituyen una violación del derecho y su contemplación se resume en las dos formulas; prohibir e imputar...³”. A juicio, lo que debemos estudiar es la ciencia penal, haciendo abstracción siempre de lo que haya podido quererse dictar en los volubles códigos humanos e investigando la verdad en el código inmutable de la razón.

En verdad, esta parte práctica constituye la dogmática que Carrara completa con la política criminal. Pero, al contrario de lo que hoy ocurre, es dogmática jurídico-

³ Carrancá Raúl y Trujillo. 1995 Derecho Penal Mexicano parte general, Editorial Porrúa 4ta. Edición 957pp

penal la estima Carrara indigna a la alta enseñanza académica: "... La cátedra no considera al derecho penal sino desde el punto de vista filosófico, porque enseña no ya la ciencia de Italia, sino los principios comunes a toda la humanidad⁴."

Sea que se trate del ius puniendi o del ius poenale, lo importante es la búsqueda de un derecho punitivo fundamentado en la realidad de cada país, debiendo ser humano, práctico y coherente.

Por el derecho penal se comprende la parte del ordenamiento jurídico del estado que determina las condiciones para que exista hecho punible o hecho injusto y le asigna mediante un debido procedimiento, una pena o una medida de seguridad, en tanto el ius puniendi es el ejercicio del poder de la sociedad para promulgar su propio derecho penal, entendiéndose que el derecho a criminalizar conductas no es una facultad del estado como poder sino una atribución de la sociedad, pues la soberanía reside en el pueblo; el estado tiene entonces una potestad punitiva y no un derecho a punir, lo cual llevaría a considerar todos los bienes jurídicos como públicos y todos los delitos afectarían ese único bien.

Características del Derecho Penal

El derecho penal se lo considera como un conjunto de reglas o leyes, con particular contenido que le hemos atribuido, delimita la potestad de Estado de castigar, esto es, de imponer penas; es justamente esa potestad la que se designa como ius puniendi, y como tal es legislativamente previa al ius poenale, es decir, al conjunto de reglas penales que lo delimitan, y constituyen una facultad necesaria para que el estado, como el gobierno de la sociedad política, puedan ejercer eficientemente su función.

La doctrina tradicional designa como derecho penal y en tal sentido concibe a este como derecho subjetivo del Estado. Negar la existencia de un derecho subjetivo de castigar del Estado, dice Rocco es cerrar el camino para comprender los fundamentos del sistema de derecho penal, idea de la cual participan aún las

⁴ González de la Vega Francisco, 1997 Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa 6ta. Edición 444pp.

corrientes críticas actuales. No obstante, Zaffaroni sostiene que es erróneo afirmar el carácter del derecho penal pues ello, harían que todos los delitos lesionaran un único bien jurídico que sería un derecho del Estado, frente al cual pasarían a segundo plano todos los derechos de los habitantes.

Evidentemente se torna a una superposición de planos intelectivos, partiendo de una noción privativa de derecho penal a fin de gozar un bien jurídico. Si nos atenemos a la gama de características que tratan sobre el derecho penal muchos afirman que se asigna al derecho penal, veremos que teóricamente tienden a reafirmar criterios ideológicos o mejor dicho, planteamientos epistemológicos implicados en la fundamentación política de un sistema dado.

En verdad, el derecho penal, como derecho, es de naturaleza normativa, porque intenta regular la vida social, no sólo conocerla; es valorativo, puesto que valora para asignar la pena a algunos de los numerosos hechos ya considerados como ilícitos por el ordenamiento jurídico; es finalista, porque persigue a la protección de los individuos componentes de la sociedad, garantizándoles, el goce de los bienes jurídicos; pero conozcamos que estos caracteres corresponden a cualquier derecho, lo que caracteriza al derecho penal, como después insistiremos, es ser derecho de la pena, y, como tal, se le puede asignar carácter de derecho complementario, ya que la pena sólo aparecería cuando el legislador ha considerado insuficiente otro tipo de sanciones en vista de la importancia social del bien jurídico protegido, cuyo desconocimiento trata de prevenir del modo más perfecto posible.

Por supuesto que en la división ente derecho público y derecho privado, ocupa un lugar en el primero, ya que siempre el Estado está en un extremo de la relación jurídica como persona de derecho público, sus normas por tanto son siempre de orden público de obligatoria aplicación por los organismos jurisdiccionales y del ministerio fiscal, irrenunciables e inmodificadas por un convenio entre las partes de la relación. Interesa de sobremanera clasificarle como una ciencia, en el que se la considera al derecho penal como una ciencia cultural normativa, valorativa y

finalista, dentro de las armas jurídicas se incluyen entre las de carácter público y tiene como específica índole ser un derecho garantizador.

Más adelante, el establecer el concepto de norma y la característica de antijurídica que asume toda infracción, destacaremos la importancia de las normas de cultura, basadas justamente en el concepto de cultura. La filosofía de los valores ha penetrado profundamente en el derecho y por ello hemos subrayado la naturaleza valorativa de nuestra disciplina. Influidos por Heidegger al estudiar el concepto de realidad al de significación.

Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Penal

En sentido etimológico lo procesal se encuentra en el hecho de un suceder, de un acontecer, de un desenvolvimiento o secuencia que, desde un inicio, recorre pasos prefigurados hasta arribar a una resolución conclusiva que pone fin a la serie, entendiéndose por tal "*el conjunto de elementos relacionados entre sí y que se suceden unos a otros*"⁵.

El proceso penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

Cabe diferenciar un enfoque estático del proceso y otro dinámico o secuencial del mismo fenómeno. Proceso es un medio o instrumento necesario para la actuación del ordenamiento hacia un fin. Es la secuencia ordenada, establecida por un conjunto de normas que disciplinan esos actos. El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de

⁵ REYNA ALFARO, Luis Miguel. El Proceso Penal – Aplicado. Editorial Gaceta Jurídica. Lima- Perú, 2006. P. 208.

acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional.

Los aparatos judiciales son una concreción institucional del poder estatal y la clara manifestación de los mecanismos formales de control del Estado sobre sus súbditos, el proceso cumple una función de instrumento para alcanzar la justicia. Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Los actos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final. Dentro de esos actos procesales "vivos" que montan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continúa con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio, la audiencia.

El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal es la realización del Derecho Penal material. La satisfacción del tipo penal de que se trate en el caso concreto genera una relación jurídica sustancial que funda una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la acción penal.

Según el profesor Perry Chocano Núñez, autor de Teoría de la Actividad Procesal y Derecho Probatorio y Derechos Humanos, el Derecho Procesal Penal, se divide en Teoría General del Proceso, Teoría de la Prueba y Teoría de la Actividad Procesal. La Teoría General del Proceso, trata de las instituciones que regulan el proceso en general, como la Jurisdicción, la Competencia, los Sujetos Procesales y las Medidas Coercitivas o cautelares.

La Teoría de la Prueba trata sobre la forma en que debe probarse una imputación y comprende el concepto de la prueba, la diferencia entre prueba y medios de

prueba, teoría de la actividad probatoria, la carga de la prueba y la valoración de la prueba.

La Teoría de la Actividad Procesal, trata sobre los actos procesales, lo que implica la estructura del acto procesal, las clases de actos procesales, el tiempo en la actividad procesal, etc. Conforme las varias acepciones que se presentan sobre el proceso penal, la más acertada es que se convierte en una institución jurídica única, idéntica, integra y legal que tiene por objeto el juzgamiento de una infracción, por lo tanto, el proceso penal surge de una relación jurídica establecida entre el juez, las partes y entre éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción. Esta institución jurídica forma un todo independiente de los actos procesales que contiene. Ninguno de los actos procesales, por sí solo constituyen el proceso y éste se encuentra sobre dichos actos procesales que lo conforman; y es jurídica la institución porque su existencia está prevista y regulada por el ordenamiento jurídico del Estado. Se lo considera como un proceso porque es único porque se muestra como un ente homogéneo.

Además es necesario establecer que así como existen tantos procesos como infracciones penales, se convierten en la unidad como característica del proceso penal aunque existe una multiplicidad de procesos. *“El proceso penal es además una institución jurídica idéntica, consecuencia ésta de la característica de unidad a la que antes nos hemos referido. En el proceso penal existe identidad de sujetos pasivos, de sujetos activos y de sujetos destinatarios. Siempre habrá un fiscal que representa a la sociedad como acusador oficial”*⁶.

En los casos excepcionales de los procesos que tienen por objeto un delito cuyo ejercicio de la acción protegerá a la sociedad y al ofendido frente a quien se exhibe como la acción punitiva habrá identidad de objeto; una infracción, sea ésta delito o contravención. Ningún proceso penal puede tener otro objeto que no sea una infracción penal. Es necesario advertir que la identidad del objeto se refiere al

⁶ CASTRO, Martín DERECHO PENAL Y DERECHOS HUMANOS –Tomo II - Comisión Andina de Juristas Quito- Ecuador 2002

objeto material del proceso y no a su calificación jurídica, pues ésta puede variar dentro del mismo proceso. El proceso penal es íntegro, es decir que debe abarcar universalidad del hecho histórico que constituye su objeto, pero solamente ese hecho o los hechos conexos, que deben ser tratados en un solo proceso. La característica de la integridad del proceso es que se debe ordenar la acumulación de procesos. Enrique Jiménez Asenjo al referirse a esta característica con mucho acierto, dice: la razón de ser de esta indivisibilidad reside; en la conveniencia pública de resolver cada asunto de su proceso; en la conveniencia del propio inculpable que se despache por completo su asunto; en la de evitar que sobre el mismo hecho recaigan decisiones contrarias; y, en la necesidad de conocer todo el hecho para imponer la pena adecuada.

El objeto del proceso penal está dado por el hecho histórico llamado infracción penal por la situación en que dicha infracción se realizó y la forma cómo se realizó. Conforme a los elementos que sirvieron para establecer lo que realmente comprende el proceso penal definimos que es una institución jurídica que debe desarrollarse en conformidad con el procedimiento legal preestablecido. Sea del caso advertir que no se debe confundir proceso con procedimiento, pues son conceptos diversos; el procedimiento es un camino previsto por la ley para que se desarrolle el proceso.

Es el conjunto de normas establecidas en la ley, cumpliendo las cuales deben practicarse los actos procesales constitutivos de la relación jurídica, que es de la naturaleza del proceso penal. Los actos procesales deben sujetarse para su inserción, práctica y eficacia a ciertas reglas previamente establecidas por y en la ley. El incumplimiento de estas reglas o su violación, provocan diversas consecuencias que pueden llegar hasta la nulidad absoluta del proceso.

Conceptos del Derecho Procesal Penal

Después de estudiar lo que es el concepto del proceso penal es necesario establecer su naturaleza jurídica, muchas teorías se han expuesto sobre este tema, principalmente dentro de otros campos, y sobre todo en el campo civil donde

varios doctrinarios la denominan como contractualista, pues consideran que un proceso es un contrato.

Dentro de Derecho Romano en el siglo XVII, siendo especialmente acogida en Francia dicha visión, por lo que se le considera al proceso en un contrato donde existen dos partes que tratan de que el fallo judicial cumpla o satisfaga los intereses de los mismos, terminando con la controversia. Una de las escuelas que mayor auge tuvo en España y en América Latina fue aquella que concibe al proceso como un cuasicontrato. Sus propugnadores expresan que si bien es verdad que no se puede considerar que sea el contrato la base del proceso por cuanto falta, precisamente el consentimiento del demandado, también no es menos cierto que es de la naturaleza del proceso, cuasicontratos, esta teoría tiene menos fundamentos para ser defendida.

El proceso como relación jurídica.- Von Bülow concebía al proceso “*como una relación jurídica que se caracteriza por su autonomía o independencia de la relación jurídica material que se deducía dentro del mismo*”⁷. Características de esta relación: Se trata de una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento.

Tiene su origen en una *litis contestatio* de naturaleza pública. Por tanto, el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la *litis contestatio*, de la que surgen dos obligaciones básicas: por un lado, que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda; y, por otro, que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez.

Se trata de obligaciones puramente procesales, y para que éstas se produzcan, es necesario que se cumplan determinados requisitos, denominados presupuestos procesales, que son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal. Las aportaciones fundamentales de la doctrina de la relación jurídica son dos: nacimiento, con carácter autónomo, del

⁷ DERECHO PENAL TOMO II y III Editora Nacional Gabriela Mistral 1976

derecho procesal, que deja de ser un instrumento del derecho material para pasar a ser una ciencia autónoma. Por tanto, se está diferenciando entre la relación jurídica material deducida en el proceso y la relación jurídica procesal.

Por primera vez se explica la naturaleza del proceso a través del derecho público. Pero esta teoría sufrió críticas; no se admitió que se fundamentase el proceso en la *litis contestatio*, aunque tenga una naturaleza pública, ya que debe recurrirse a conceptos propios del derecho procesal. Por otro lado, se criticó su concepto de relación jurídica, ya que se consideraba que no existe una relación entre el juez y las partes, sino que la relación existe; bien entre las propias partes o entre el juez y cada parte por separado.

El proceso como situación jurídica su artífice fue Goldschmidt, que critica a la anterior teoría desde una triple vertiente: los presupuestos procesales no pueden ser la condición de existencia del proceso, ya que estos presupuestos deben ser discutidos dentro del proceso en sí, que finalizará, si no concurren éstos, con una sentencia absolutoria en la instancia.

El contenido del proceso no lo constituyen derechos y obligaciones; es verdad que el juez tiene la obligación de dictar sentencia, pero dicha obligación no deriva de una relación jurídica procesal, sino de la obligación del Estado de administrar Justicia, y por tanto, nace del propio derecho público.

Así mismo, las partes no tienen pluralidad de obligaciones procesales, ya que la sujeción del ciudadano al poder del Estado es natural y no deriva de ninguna relación jurídica. A lo sumo, pueden existir cargas para las partes, pero no obligaciones. La teoría de la relación jurídica es estática y no aporta nada nuevo al proceso, el cual se caracteriza por su dinamismo, ya que se desarrolla de acto en acto hasta desembocar en la resolución dictada por el juez.

Para Goldschmidt, la situación jurídica es el estado en el que se encuentra una persona, desde el punto de vista de la sentencia que espera, conforme a las normas jurídicas. El proceso progresa por medio de los actos procesales, cuya meta será el

logro de una sentencia favorable a las pretensiones de las partes, y cada acto procesal crea una situación en que las partes examinan cuáles son sus posibilidades de obtener esa sentencia favorable.

Cada una de estas situaciones es válida en tanto en cuanto es condición de la siguiente y tiene como presupuesto la anterior; así, el proceso se define como un conjunto de situaciones transitorias, que van transcurriendo hasta llegar a una situación definitiva, cual es la sentencia. En el proceso, todos los derechos se encuentran en situación de espera, mientras no se produzca la sentencia. Por eso, lo que caracteriza al proceso es la incertidumbre, tanto por parte del actor, como por parte del demandado y también por parte del juez. Así, en el proceso no puede haber derechos, sino expectativas de derechos; de la situación de incertidumbre solamente derivan cargas y expectativas. Desde el punto de vista de la teoría de la situación jurídica, el proceso puede definirse como el fenómeno jurídicamente reglamentado que se desenvuelve de situación en situación, produciendo determinadas cargas y expectativas, con el fin de obtener una decisión judicial.

El proceso según Jaime Guasp, debe ser considerado como una institución jurídica. Este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existen varias correlaciones de derechos y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles de ser reconducidas a la unidad a través de la idea de institución. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades particulares de los sujetos de los que procede aquella actividad.

El proceso como servicio público.- La teoría del proceso como servicio público fue promovida por los administrativistas franceses. Parten de la calificación de la actividad jurisdiccional como actividad administrativa, con el objeto de explicar el proceso como un servicio público. La función jurisdiccional es una actividad técnica puesta al servicio de los particulares, para ayudarles en la consecución del fin que persiguen; la composición del litigio. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no

tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares.

Esta teoría es inadmisibles en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones: en primer lugar, no es compatible con el proceso penal, en el cual no existen fines propios de los particulares. En segundo lugar, es absurdo comparar la función jurisdiccional con otros servicios públicos, ya que el proceso deriva de una actividad estatal: lo que un día es un servicio postal o de salud, etc., al día siguiente puede ser un servicio privado. Pero la actividad jurisdiccional es algo consustancial al propio Estado de Derecho, desde el momento en el que el Estado asume el monopolio de la tutela jurisdiccional, obligándose a crear órganos adecuados y a poner los medios necesarios para acceder a ellos.

La función jurisdiccional no puede concebirse como servicio público, porque el cumplimiento del deber de administrar Justicia por parte del Estado no es discrecional, sino consustancial al Estado de Derecho, y, además debe administrarla en la forma constitucionalmente señalada, es decir: a través del debido proceso. El proceso penal impone al juez y a los sujetos activo y pasivo obligaciones que tienen que cumplir y a la vez concede derechos que se hacen efectivos en el desarrollo del proceso.

Este ejercer de derechos y obligaciones establece entre el juez, las partes y entre estas, un vínculo que se mantiene y se hace efectiva desde la iniciación del proceso hasta su conclusión definitiva. La manera como se cumplen las obligaciones y se ejercen los derechos es a través de los actos procesales que tienen una finalidad específica: la de formar el proceso penal que debe restablecer el orden jurídico violado por la comisión de la infracción.

La relación jurídica surgida del ejercicio de los deberes y de los derechos que integran el proceso se diferencia en materia penal de la relación que incide, no tanto por su carácter público, como porque la relación es necesaria, pues el proceso penal es el único camino que el Estado ha establecido para restaurar el derecho violado por la infracción. Existen autores que aceptando la teoría de la

relación jurídica en su parte principal, se apartan de ella en lo referente a los sujetos entre las que se constituye, así, para Bullow y Wach, la relación está formada por las partes procesales entre sí y entre estas partes y el Juez. Según Hellwing, la relación sólo se establece entre las partes procesales y el juez, pero no entre las partes entre sí. Finalmente otros, como Kohler, *opinan que la relación jurídica está constituida por las partes, no existiendo relación alguna entre éstas y el juez*⁸.

Para nosotros la relación jurídica que es de la naturaleza del proceso penal se establece una vez que se inicia el proceso penal, pues desde ese momento comienza a ejercerse los derechos de cada uno de los sujetos procesales principales y también a cumplirse las obligaciones de los mismos. El fiscal, que conoce de la existencia de una infracción por cualquiera de los medios que señala la Ley, está en la obligación jurídica de iniciar el proceso penal y ordenar que la resolución inicial sea notificada al ofendido, al imputado (hoy procesado) y a la Defensoría Pública, para que todos ellos cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos, por lo expuesto, opinamos que la relación jurídica se establece en el momento en que habiendo el fiscal dictado la resolución de inicio de la primera etapa del proceso, la instrucción fiscal, ésta sea notificada a los sujetos procesales, pues desde ese momento se deben hacer efectivas las obligaciones y derechos impuestos y concedidos, respectivamente, a los sujetos procesales por la Ley de Procedimiento Penal.

Schmidt pues, considera al proceso penal como un conjunto de actos que por tener cada uno de ellos la mirada puesta en la sentencia, tiene relación con ésta, pero no tienen relación entre sí. Pensamos que tal criterio no se ajusta a lo que en la realidad es el proceso penal y tanto no se ajusta, que el propio autor germano tiene que reconocer que entre los órganos del Estado y los justiciables debe existir una mediana relación en tanto tienen por la finalidad la obtención de una sentencia que favorezca sus respectivas situaciones jurídicas, pero opinamos que el pensamiento antes mencionado no es correcto, por cuanto los actos procesales no son entes

⁸ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Jurídica Grijley. Segunda Edición. Lima – Perú. P. 3.

aislados entre sí y porque, como se observará posteriormente, dichos actos son los que estructuran el proceso penal el cual se perfecciona con la integración de una serie de diligencias procesales que se van desarrollando de manera continua y progresiva hasta llegar a la sentencia, punto culminante del proceso penal; sin dejar de reconocer que en un momento determinado el proceso penal no alcanza su perfeccionamiento por razones diversas que estudiaremos en su lugar, como el auto de sobreseimiento definitivo o de prescripción de la pretensión punitiva.

Los actos procesales que integran el proceso penal sea que provengan del sujeto activo, sea del sujeto pasivo, sea del tribunal, establecen una relación recíproca de carácter jurídico entre todos los sujetos principales del proceso y no son mera “situación” como lo afirma Goldschmidt y lo ratifica Schmidt, desde la cual las partes examinan sus probabilidades con respecto a la sentencia favorable y reflexionan sobre los actos que conviene realizar para presentar en forma conveniente esa perspectiva.

El proceso penal es una institución pero esa institución tiene tres caracteres especiales: está constituida por una relación jurídica recíproca entre los sujetos principales del proceso. Por tanto, la concepción de la teoría institucionalista no explica la naturaleza jurídica del proceso penal sino las características del proceso penal, lo mismo que como cualquier otro proceso jurídico, trata de establecer su relación con los sujetos principales jurídicos.

Dentro de la naturaleza jurídica encontramos las siguientes características:

Unidad, es decir, que sin perder su estructura, el proceso penal puede recorrer todas las etapas previstas por la ley de procedimiento, sin que la relación jurídica se altere, ni en lo que dice referencia al objeto, ni en lo que dice relación a los sujetos, los cuales, como el objeto, se mantienen inalterables durante el desarrollo del proceso a través de sus diversas etapas y fases.

Complejidad, es decir que la relación jurídica, es la relación principal y permanente sino también con otras personas, que es lo que constituye la relación

accesoria y accidental y a la cual se la necesita. Debido a que existen dos categorías de las relaciones, la principal y accesorio, es por lo que la relación jurídica se presenta dentro del proceso penal como una relación compleja.

Progresiva, es decir, como hemos visto, el proceso penal se desarrolla a través del tiempo por medio de diversos actos provenientes de los sujetos principales de la relación jurídica.

Este desarrollo se desplaza hacia adelante y de manera progresiva a través de las etapas que la ley de procedimiento establece para la constitución del proceso. Couture afirma que la palabra proceso deriva etimológicamente del verbo griego *proseko*, que significa venir de atrás e ir adelante.

De allí que la característica de la progresividad del proceso presupone la de continuidad, pues el proceso penal es una institución que se desarrolla continuamente a través de las etapas que lo hacen progresar.

El proceso como la institución reguladora de los actos de las partes y del juez, encaminados a la justa efectividad de los derechos subjetivos, mediante la coacción o habilidad jurisdiccional⁹”

Debido Proceso, Definiciones, Funciones en el Ecuador

Las leyes desde mucho tiempo atrás han sido las reguladoras y sancionadoras en el actuar diario de los particulares, a través de las necesidades, y de la misma evolución de los pueblos, se han ido incorporando y perfeccionando las normas legales para tener acceso a una administración de justicia penal, con su único motivo de llegar a la verdad de los hechos, y para cumplirlos éstos, como su deber primordial del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos de las personas, es a través de del Debido proceso.El Dr. Luis Cañar Lojano en su obra Comentario Al Código Penal Ecuatoriano expresa” En los primeros tiempos la idea de justicia penal en la humanidad, como señala Rossi, sea como un

⁹ . ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, EDIAR, Guayaquil, 1989.

conocimiento instintivo, absolutamente individualista, en el cual el derecho de castigar se confunde con el de la defensa personal, la venganza con la penalidad y en la que no se ve más que al ofensor y al agraviado. Son pasos tambaleantes desde las sombras instintivas hacia la luminiscencia sublime de la ciencia.

La expresión del "debido proceso", además de ser la de mayor uso, tiene amplio, claro y profundo significado. No se trata tan sólo de que el proceso esté ajustado a derecho, que sea legal, puesto que la legalidad puede estar reñida con la justicia, sino de que sea adecuado, apropiado, conforme con un arquetipo.

"Debido" hace referencia a lo que debe ser el proceso según los cánones que exige la dignidad del hombre, el humanitarismo, la justicia. La denominación que más se le aproxima es la de "proceso justo". Para mayor conocimiento de lo que se debe entender cómo Debido Proceso, concebido como la piedra angular de todo sistema democrático que aspira una justicia diseñada a la medida de la dignidad y respeto humano, resulta imprescindible citar algunas definiciones que nos permitirán dilucidar la importancia y trascendencia de esta garantía constitucional.

Define Couture al Debido Proceso como una "Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos¹⁰".

Para Corwin significa: "El Debido Proceso de ley es una garantía constitucional resumida de respeto a esas inmunidades personales que están tan arraigadas en las tradiciones y la conciencia de nuestro pueblo que puede considerárselas fundamentales o que están implícitas en el concepto de libertad sujeta a su orden¹¹".

En su obra "El Debido Proceso Penal" Jorge Zavala Baquerizo, manifiesta que el debido proceso: "es aquel que se inicia, se desarrolla, concluye a base de

¹⁰ EDUARDO COUTURE, Fundamento en el Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina - 1958

¹¹ Dr. Jorge Zavala Baquerizo. El Proceso Penal Ecuatoriano. Tomo I. Tercera Edición, 1978.

presupuestos, principios y normas previamente establecidas en la Constitución, en los convenios internacionales, en el Código de Procedimiento Penal, y en el Derecho Procesal penal, porque no todas las reglas relacionadas con el debido proceso son de la misma jerarquía jurídica, aunque tenga, muchas de ellas la misma calidad jurídica¹².

Se puede afirmar que el Debido Proceso es un derecho constitucional, consagrado en el Artículo 76, que es la guía para que los jueces o funcionarios encargados de administrar justicia actúen en conformidad con las demás normas procesales previamente establecidas, respetando y haciendo respetar los derechos humanos, a través de estas garantías constitucionales que la Carta Magna nos otorga al ser de aplicación general.

En nuestro sistema ecuatoriano el debido proceso tiene funciones procesales, siendo conocido como un derecho adjetivo, en sí es un derecho que para su efectividad, obligatoriedad y aplicabilidad, está dotado de numerosas garantías que otorga la misma Constitución en su Art. 76 que sin éstas un derecho constitucional nunca tendría la validez y vigencia en la práctica. Podemos expresar que es una institución nueva en nuestra realidad jurídica, aparece recién incorporada en la Constitución Política del Estado de 1998. Pero en nuestra actual Constitución del Estado vigente el 20 de octubre del 2008, según nuestro sistema constitucional, consta el debido proceso del que gozan todos los sujetos que forman parte del Estado y pueden hacerlo valer, en cualquier circunstancia procesal, por lo que se respeta e incorpora en el Título II, referente a los Derechos, Capítulo VIII, que trata de los DERECHOS DE PROTECCION, Art. 76 donde se manifiesta que: "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, de cualquier orden se asegurar el debido proceso que incluirá las siguientes garantías...".

Las Garantías Básicas del Derecho al Debido proceso, esta circunstancia de haber incorporado en el marco concebido de los Derechos, proporciona una idea de la trascendencia e importancia que se le brinda en este marco jurídico.

¹² Dr. Jorge Zavala Baquerizo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004

Los derechos civiles constituyen el pilar de las garantías en un Estado de Derecho, que reconoce y se compromete a observar en beneficio de sus conciudadanos, independientemente de cualquier condición o situación que este tuviere. Entrando en el análisis del debido proceso se puede colegir que sus garantías constitucionales se inician, desarrollan y concluyen observando y cumpliendo de manera efectiva los presupuestos, los principios y las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento interno.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera las garantías del Debido Proceso, contenidas en 7 numerales, siendo precisamente la última, que se refiere al derecho a la defensa, que establece 13 garantías adicionales en torno a este tema. El debido proceso en el Art. 76 de la Constitución en los siguientes numerales incluye algunos principios que debe tomarse en cuenta: El principio de presunción de inocencia.- Toda persona es considerada como inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, en este principio se crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba para destruir la presunción aunque sea mínima.

Principio de legalidad.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Principio de eficacia probatoria.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Principio del In dubio Pro reo.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la

menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Principio de Proporcionalidad.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, entre otros principios fundamentales para el desarrollo del proceso penal.

DERECHO INFORMÁTICO

Antecedentes Históricos del Derecho Informático

La informática en el derecho sin duda alguna el derecho se transforma día a día , es por eso que todas las grandes sociedades midan su nivel de civilidad en el derecho, es también un hecho, que el mundo está cambiando y esto se debe a dos entes la tecnología y la globalización, estas dos nuevas situaciones del ser humano están llevando al mundo que hoy conocemos a un escenario totalmente distinto ,es por ello que los estudiosos del derecho deben cuestionarse si debemos seguir con las mismas legislaciones, métodos de aplicación y enseñanza del la ciencia jurídica o bien crear nuevos métodos de cambio en todas las áreas del derecho como lo es la aplicación de los procesos legislativos así como las formas en los procesos civiles y mercantiles, debemos tener muy en cuenta que para poder enfrentar al derecho a los cambios estrepitosos que esta nueva era tecnológica, es obligación de todos los interesados del derecho el conocer la importancia del uso de la tecnología en todas las áreas de aplicación del derecho.

La aparición de la tecnología no es cosa de los tiempos actuales debemos recordar que en la última década del siglo XXI la llamada revolución industrial , transformo las relaciones obrero patronales, así como las relaciones en el ámbito mercantil, y no se diga en la materia civil, como antes ,hoy en día los cambios vuelven a poner en duda la operatividad de las leyes ya existentes , soy de los creyentes que no es necesario la creación de nuevas leyes y códigos , sino el deber de hacer

mecanismos sumamente operativos para regular las relaciones jurídicas aplicadas por el uso de la tecnología.

Pero debemos de tener cuidado de no traspasar las fronteras de la realidad social de la comunidad que el derecho regulara, conocemos la importancia de la tecnología para el desarrollo de un país pero debemos saber realmente cual es el alcance global de la tecnología en nuestros país, debemos ir a la par de el desarrollo tecnológico pero no descuidar el aspecto social que el derecho regulara.

Podemos decir que la informática jurídica es la parte de la ciencia jurídica que se en carga de estudiar las relaciones en la aplicación de la tecnología en las relaciones jurídicas, como primer caso de estudio tenemos el llamado contrato electrónico, según la ley de muchos países este contrato tiene total validez por los tribunales y autoridades jurisdiccionales, pero lo que intento plantear citando esta nueva modalidad de contrato es la posibilidad de su creciente utilización por el grosor de la masa poblacional, consideremos por un momento que podríamos hacer contratos con personas morales sin la necesidad de un representante humano al momento, es decir, la maquina o sistema está perfectamente programada para emitir la oferta el precio, y así exteriorizar la voluntad de la empresa que estuviéramos contratando, este escenario que plantamos cambiaria la forma de emitir los contratos entre particulares así como la rapidez con lo que los contratos se harían , pero a través del estudio de esta materia nunca pudimos saber si la ley expresamente negaba el uso de estas muy utópicas visiones, si no que como es costumbre siempre se él dejara todo a la interpretación del tribunal y este a su vez, desentrañara la visión del legislador , pero es aquí donde está el problema ya que el legislador nunca se vio esta tecnología pues siquiera vivo para verla.

Concepto del Derecho Informático

Se considera que la comisión de un delito por medios informáticos y/o telemáticos, ya que la comisión de otros delitos en los que de alguna forma intervienen un elemento informático, se encuentra sin duda dentro del derecho Penal en general, y nada tiene que ver con el tema que estamos tratando, en países

de nuestro entorno socio cultural, hace ya tiempo que el delito informático está tipificado y como tan incluido en los diferentes aspectos o acepciones de lo que se tratan los delitos , es así que se involucra en la utilización de procesamiento automáticos de datos y o la transmisión de datos.

El delito informático se lo considera como cualquier conducta ilegal, no ética o no autorizada que involucra el pensamiento automático de datos y transición de datos, vemos que es una definición no muy técnica al apartarse del concepto de delito y llamar la atención es general hacia las conductas ilegales y además puede ser en realidad un acto tipificado en la legislación penal y lo importante de esta definición es resaltar el interés y la toma de conciencia de instituciones de prestigio y con incidencia en diversos ámbitos llamando la atención sobre la posibilidad de utilizar el ordenador con fines delictivos y la necesidad de regularlo en los diferentes ordenamientos.

En un concepto amplio de delito informático de alguna manera implica el uso de de la tecnología de la información. Sin embargo existen distintos puntos de vista sobre lo que constituye la delincuencia informática, en donde suele utilizarse indistintamente con términos como delincuencia informática, delincuencia relacionada con la informática, delincuencia de la alta tecnología, y de la delincuencia cibernética., de tal forma que se requiere de la utilización y actualización de las definiciones de estos tipos de delitos.

Derecho Informático se define como un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos. Es una rama del derecho especializado en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales. “El Derecho Informático es la aplicación del derecho a la informática permitiendo que se adopten o creen soluciones jurídicas a los problemas que surgen en torno al fenómeno informático”¹³.

Esta nueva disciplina jurídica tiene método e instituciones propias que surgen de un fenómeno que tiene implicancias globales y que por tanto permite tener bases

¹³ Núñez Ponce, Julio: 1996: 22

doctrinales y principios similares con las peculiaridades propias de cada ordenamiento jurídico.

La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes del conocimiento jurídico a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (informática jurídica de gestión).

El Derecho Informático es el sector normativo de los sistemas, dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la informática y la telemática. Asimismo integran el Derecho Informático las proposiciones normativas, es decir, los razonamientos de los teóricos del Derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer, sistematizar o criticar el sector normativo que disciplina la informática y la telemática.

Generalmente el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas al transcurso de los años. Pero resulta que, en el caso del Derecho Informático no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino que el cambio fue brusco y en poco tiempo, como consecuencia del impacto de la Informática en la sociedad, lográndose sociedades altamente informatizadas, que sin la ayuda actual de la Informática colapsarían.

En este orden de ideas, es menester entonces concluir que en el Derecho Informático sí existe legislación específica, que protege al campo informático. Tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del Derecho, pero si existe en el Derecho Informático legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos

proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de nuestras naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos.

Con respecto a las instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del Derecho (campo institucional), se encuentra el contrato informático, el documento electrónico, el comercio electrónico, delitos informáticos, firmas digitales, habeas data, libertad informática, entre otras, que llevan a la necesidad de un estudio particularizado de la materia (campo docente), dando como resultado las investigaciones, doctrinas que traten la materia (campo científico).

En efecto, se pueden conseguir actualmente grandes cantidades de investigaciones, artículos, libros, e inclusive jurisprudencia que esté enmarcada en la interrelación entre el Derecho y la Informática, creándose sus propios principios e instituciones, como se ha constatado en los Congresos Iberoamericanos de Derecho e Informática. Está de más comentar que existen centros de investigación que se dediquen al estudio de la relación derecho e informática en todo el mundo.

Por lo tanto, no hay excusa, ni siquiera en un país donde el grado de informatización sea bajo para que se obvие la posibilidad de hablar del Derecho Informático como rama jurídica autónoma del Derecho, si bien se puede llegar a ella, no sólo por la integración de las normas jurídicas, sino también por la heteroaplicación, cuando en un sistema jurídico existan vacíos legales al respecto, porque es de tomar en cuenta que ante el aumento de las ciencias dogmática-jurídicas, el Derecho es un todo unitario, puesto que las normas jurídicas están estrechamente vinculadas entre sí ya sea por relaciones de coordinación o de subordinación, con lo que se concluye que para la solución de una controversia con relevancia jurídica, se puede a través de la experiencia jurídica buscar su solución en la integración de normas constitucionales, administrativas, financieras, entre otros o llegar a la normativa impuesta por convenios o tratados internacionales que nos subordinan a la presión supranacional.

Para concluir, se advierte que aquellos que niegan la autonomía del Derecho Informático, tendrán que analizar nuevamente los principios que rigen la

autonomía de una rama del Derecho, por cuanto es evidente que estas características están contenidas contundentemente en el Derecho Informático.

Con respecto a aquellos que consideran como rama potencial al Derecho Informático, deben tener cuidado, debido a que se podrían quedar con ese criterio de potencialidad para siempre, porque es de resaltar que el Derecho Informático, a diferencia de otras ramas del Derecho, no tiene ningún tipo de restricciones en su desarrollo, ya que éste siempre estará evolucionando en el tiempo hacia el futuro, y así como no se puede divisar el límite del desarrollo informático, tampoco el del Derecho Informático, debido a que éste siempre tratará de darle solución a los conflictos que surjan consecuentes del desarrollo de la tecnología.

Este punto debe ser exaltado, porque una de las razones que sustenta la doctrina que estima potencial la autonomía del Derecho Informático, es que éste no da solución inmediata a ciertas situaciones; al respecto este humilde autor responde, que por las características antes expuestas referentes a que el Derecho Informático constituye una rama atípica del Derecho, se encuentra sin límites visibles, siempre tratará de buscar protección y soluciones jurídicas a nuevas instituciones Informáticas, lo que no quiere decir, que no sea una rama autónoma del Derecho, al contrario, desarrollará aún más sus bases.

Ahora bien, con los avances tecnológicos que se han dado en la actualidad, como es el caso de los instrumentos digitales, que nos permiten acceder a la información de una manera rápida y sencilla, se nos abren puertas para mezclar estos dos instrumentos y expandir de modo más simple esa información.

El problema surge en el momento que los derechos de los creadores de las obras se ven violentados, debido a que con las nuevas tecnologías facilitan la transmisión de dichas obras sin el consentimiento del autor, y en muchas ocasiones con un afán de lucro, lo cual afecta el derecho patrimonial del autor, de los herederos y de los adquirentes por cualquier título. Es por eso que es importante crear normas en las cuales se contemple la forma en que se registrarán las publicaciones; los permisos o autorizaciones que se deberán solicitar; los

medios para hacerlo, y ante qué autoridad deberán realizarse, los delitos en que se puede incurrir, y las sanciones aplicables. Es una disciplina bifronte en la que se entrecruzan una metodología tecnológica con sus posibilidades y modalidades de tal aplicación.

La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes del conocimiento jurídico a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática de los factores lógico-formales que concurren en proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (informática jurídica de gestión).¹⁴

Es el sector normativo de los sistemas, dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la informática y la telemática. Así mismo integran el Derecho Informático las proposiciones normativas, es decir, los razonamientos de los teóricos del Derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer, sistematizar o criticar el sector normativo que disciplina la informática y la telemática.

Característica Derecho Informático

Al ser cometidos por medios informáticos o telemáticos y tener estos unas características especiales, los delitos que estamos tratando poseen peculiaridades que les hacen de alguna manera *suis generis* en cuanto a la forma de ser cometidos y cuanto a la detección de los mismos, llegando en algunos casos, a ser prácticamente imposible descubrir el beneficio producto de su actividad ilícita. Enunciaremos como propias y especiales este tipo de acciones ilícitas y comunes a todas ellas, las siguientes características:

¹⁴ Pérez Lúño, Antonio Enrique, "Ensayo de Informática Jurídica", Editorial Distribuciones Fontamar, México

Rapidez y acercamiento en tiempo y espacio su comisión

Las facilidades en el tratamiento y proceso de la información con la posibilidad de realizar programas que actúen retardados o controlados en el tiempo, aprovechando las funciones del sistema operativo del ordenador, que permite activar o desactivar determinadas ordenes a la máquina, de manera dinámica, incluso flexible, dependiendo de una u otra circunstancia prevista de antemano, así como la utilización de las comunicaciones para poder , en el tiempo real y fuera del alcance o control del operador de ordenador, actuar en la forma deseada, permiten preparar acciones dolosas en perjuicios de otro, el tiempo y espacio distante.

Estos delitos pueden ser realizados por una persona que se encuentre distante al lugar donde son cometidos y llevándolo a cabo una actividad diferente e incompatible con los mismos momentos que son ejecutados, debido al acercamiento en espacio que proporcionan las comunicaciones y a la posibilidad de actuación sobre los programas que pueden ser activos para actuar en un momento retardado, incluso meses, del momento en que se preparó la acción, se puede lograr de la persona que lo haya realizado se encuentre lejos, y como ya he indicado en una actividad incompatible con la realización del ilícito.

Factibilidad para cubrir el hecho

Estas mismas facilidades enunciadas en el apartado anterior y su utilización en la comisión del delito ofrecen unas condiciones óptimas para encubrir el hecho. Es posible modificar por ejemplo, un programa, para que realice un actividad ilícita en beneficio del autor y establecer una rutina software que vuelva a modificar el programa en forma automática, una vez realizado el hecho dejándole tal y como se encontraba al principio.

De esta forma, ni visualmente, ni con el análisis del programa, ni con el estudio del proceso sería posible detectar lo que ha ocurrido y cómo se ha cometido el hecho. Solamente podíamos acudir al resultado será la producción de un beneficio

para su autor y un perjuicio para otro, es posible que no puede nunca comprobar que el hecho producido ha sido uno de los ilícitos que se ha considerados como delito informático. De otra parte, es difícil vincular a la persona que ha cometido el hecho con el mismo, y con su relación causa efecto que podría dar como resultado su implicación y responsabilidad penal. A ello hay que añadir la falta de especialización en esta materia y la necesidad de profesionales que pudieran incluso mediante la preparación de actividades informáticas que fueran determinando en espacios de tiempo las funciones realizadas por el ordenador a modo de trampas tratar los programas en la definición y localización de procedimientos atípicos.

Factibilidad para borrar las pruebas

Existe una gran facilidad para borrar todas las pruebas que hace prácticamente imposible detectar la acción cometida. Esta factibilidad proviene, a veces, de a pertenencia del delincuente a la plantilla profesional de la empresa en la que se encuentra el ordenador con el que se ha cometido el delito y ello facilita la actuación, con carácter incluso profesional en el borrado de las pruebas.

En ocasiones debido a la flexibilidad y dinámica propia del procesamiento informático, que impide detectar una determinada actividad o proceso con posterioridad a su realización, y en otras ocasiones, debido a la facilidad para hacer desaparecer en forma fraudulenta por medio de la manipulación de programas y datos incluso a distancia, as actividades, operaciones, cálculos o procesos que han sido efectuados. No es este, lógicamente, un estudio del delito, sino una apreciación de cómo su propia naturaleza, con la utilización de la herramienta informática, dificulta su conocimiento y su prueba.

De otra parte las pruebas que se pudieran conseguir en este aspecto, estarían en muchas ocasiones en soporte magnético o basadas en actividades informáticas o telemáticas, con todas las dificultades ya conocidas de originalidad y validez de los documentos obtenidos por medios electrónicos, o que se encuentran en soportes magnéticos susceptibles de tratamiento automatizado. Son estas tres

caracterizas especiales en la comisión de un delitos por medios informáticos, las que inducen a pensar en la necesidad de un tratamiento autónomo que estudio, en forma independiente de la rama del Derecho en la que se incluya las acciones delictivas y estudiadas en el derecho Penal, por sus particularidades y características realmente diferentes e independientes.

Es claro que en todos los caos a que nos estamos refiriendo, existe una agresión a envié jurídico protegido, el tema solamente gira alrededor de si existe o no responsabilidad penal si la acción dolosa está, o no, penalmente tipificada. Continuando con el estudio, la cuestión a tratar es si, nuestra legislación, se puede hacer extensiva la penalidad y tipificación de determinado delitos, a los realizados por medios informáticos.

Lo que está claro es que, cuando existe el delito, no se puede discutir sobre su procedencia o no. La cuestión es ver si existe o no o si se encuentra tipificado, el acto doloso que analizamos. Parece que en nuestra legislación penal actual no encontramos una tipificación del delito informático porque, aunque intentemos por extensión buscar de acuerdo con el resultado y la acción dolosa cometida, un delito en alguno de los planos analizados, esta interpretación analógica y el daño es causado, la acción dolosa ha tenido el beneficio buscando y sin embargo, no existe la pena, al no existir el delito.

Datos

Se considera dato el antecedente o noticia cierta que sirve de punto de partida para la investigación de la verdad y aceptamos que ese dato se encuentra en un documento o soporte físico o lógico con la calidad de testimonio, debemos diferenciando de información, entendiendo por tal la acción de informar o dar la noticia de algo.

Comenzaremos diferenciado la documentación como conjunto de datos, noticias o pruebas que se refiere a un determinado asunto y la información entendida como esa misma documentación estructura en función de determinados fines. El dato,

por tanto o documentación entendida como conjunto de datos son las noticias en su origen, sin haber sido sometidas a ningún tipo de tratamiento ni adecuación. Cuando el dato o la documentación como un conjunto de datos son sometidos a un tratamiento o adecuado a un fin determinado.

Protección Datos

La doctrina utiliza la expresión protección de datos para referirse a la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento automatizado de sus datos personales. En este mismo sentido, nosotros entendemos por protección de datos el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento, para, de esta forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad.

Protección Datos Jurídicos

La doctrina utiliza la expresión protección de datos para referirse a la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento automatizado de sus datos personales. En este mismo sentido, se considera como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento, para de esta forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad.

En primer lugar se trata de proteger a las personas ante el manejo o manipulación, no autorizada, de sus datos personales, con especial atención cuando estos datos sean susceptibles de tratamiento automatizado o no, o se encuentren en un soporte susceptible de tratamiento. Es una protección jurídica con especial significación ante la potencial agresividad de la informática y las comunicaciones.

Si los datos se encontraran en un soporte no susceptible de tratamiento automatizado, ya que la organización y estructura del fichero manual no

permitiera el acceso con arreglo a criterios determinados, o no fuera posible, por la razón que sea, su tratamiento informático, no tendría tanto sentido y alcance esta protección.

Es en el carácter y la calidad de informatización o posible informatización y en las características y consecuencias del tratamiento informático de los datos, donde adquiere mayor fuerza esta necesidad de protección. Las diferentes títulos y rubricas bajo las que giran los documentos normativos que hemos referido sirven de ayuda para centrar el contenido de los mismos y la filosofía, teóricamente aceptada y compartida por las diferentes legislaciones en la que se apoyan. No cabe duda que se protege a la persona titular de los datos, no obstante el término protección de datos es adecuado, universalmente reconocido.

EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICO

Generalidades del Comercio Electrónico

En los últimos decenios del siglo XIX empresas comerciales como Montgomery Ward y luego Sears iniciaron la venta por catálogo en los Estados Unidos. Este sistema de venta, revolucionario para la época, consiste en un catálogo con fotos ilustrativas de los productos a vender. Este permite tener mejor llegada a las personas, ya que no hay necesidad de tener que atraer a los clientes hasta los locales de venta.

Esto permitió a las tiendas poder llegar a tener clientes en zonas rurales, que para la época que se desarrolló dicha modalidad existía una gran masa de personas afectadas al campo. Además, otro punto importante a tener en cuenta es que los potenciales compradores pueden escoger los productos en la tranquilidad de sus hogares, sin la asistencia o presión, según sea el caso, de un vendedor.

La venta por catálogo tomó mayor impulso con la aparición de las tarjetas de crédito; además de determinar un tipo de relación de mayor anonimato entre el cliente y el vendedor.

A principio de los años 1970, aparecieron las primeras relaciones comerciales que utilizaban una computadora para transmitir datos, tales como órdenes de compra y facturas. Este tipo de intercambio de información, si bien no estandarizado, trajo aparejadas mejoras de los procesos de fabricación en el ámbito privado, entre empresas de un mismo sector. A mediados de 1980, con la ayuda de la televisión, surgió una nueva forma de venta por catálogo, también llamada venta directa. De esta manera, los productos son mostrados con mayor realismo, y con la dinámica de que pueden ser exhibidos resaltando sus características. La venta directa se concreta mediante un teléfono y usualmente con pagos de tarjetas de crédito.

El comercio electrónico, también conocido como e-commerce (electronic commerce en inglés), consiste en la compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos, tales como Internet y otras redes informáticas. Originalmente el término se aplicaba a la realización de transacciones mediante medios electrónicos tales como el Intercambio electrónico de datos, sin embargo con el advenimiento de la Internet y la World Wide Web a mediados de los años 90 comenzó a referirse principalmente a la venta de bienes y servicios a través de Internet, usando como forma de pago medios electrónicos, tales como las tarjetas de crédito.

La cantidad de comercio llevada a cabo electrónicamente ha crecido extraordinariamente debido a la propagación de Internet. Una gran variedad de comercio se realiza de esta manera, estimulando la creación y utilización de innovaciones como la transferencia de fondos electrónica, la administración de cadenas de suministro, el marketing en Internet, el procesamiento de transacciones en línea (OLTP), el intercambio electrónico de datos (EDI), los sistemas de administración del inventario, y los sistemas automatizados de recolección de datos.

Utilización, desarrollo y situación actual del Comercio Electrónico

La realidad del comercio electrónico se centra en presentar el fenómeno del Comercio Electrónico, dando cuenta de los principales factores por lo cual se ha

desarrollado y por los cuales tiene una expectativa de desarrollo. Se puede considerar que el principal ítem a analizar primeramente es la definición de comercio electrónico, la cual puede ir desde la definición restrictiva:.

El Comercio Electrónico es: “el pago electrónico dentro de Internet, de un bien adquirido por Internet”, a una definición abierta, que indica que: “el comercio electrónico, es el intercambio de bienes y servicios por medios electrónicos, siendo su pago posible también por dicho medio”, pasando por la propuesta por la WTO: “the distribution, marketing, sale or delivery of goods and services by electronic means.”.

Es decir en el Comercio Electrónico se puede contar desde el sistema Amadeus utilizado por IATA para la reservación y pago de pasajes de avión hasta el recientemente desarrollado SET, incluyendo los desarrollos en SSL, cheques electrónicos, desarrollos de Electronical Data Interchange (EDI), por citar algunos, hasta la posibilidad de recibir un mail con información sobre una empresa, y establecer algún vínculo comercial posterior, al tener que el marketing es una parte de la cadena de Comercio.

Es por ello que proponemos una definición para este informe. “El Comercio Electrónico es la adquisición de un bien o un servicio, que utiliza los medios electrónicos tanto para alguna parte o todo el proceso del acto de comercio¹⁵”. Asimismo debemos indicar que el fenómeno denominado Comercio Electrónico se encuentra dentro de un fenómeno social mayor que podemos denominar Sociedad Digital, que implica el acercamiento de las Tecnologías de la Información a nuestra realidad, por lo que el análisis del Comercio Electrónico no se debe hacer aislado de esta realidad, sino dentro del marco de la misma.

De este modo tenemos un Comercio Electrónico Directo y uno Indirecto. Directo es aquel en donde el bien o servicio se recibe inmediatamente; el indirecto aquel que se recibe después de un lapso de tiempo; el recibirlo de una manera u otra no

¹⁵ DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Manual de Derecho Informático”, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997

está enlazado con el tiempo sino con que el primero tiene el medio electrónico para entregar el bien o servicio y el segundo requiere ir a un mundo “de átomos”.

Asimismo dentro de estas dos posibilidades existe una división: el Comercio Electrónico Completo y el Comercio Electrónico Incompleto. Cuando el pago se realice directamente por medio del sistema electrónico, mientras que el indirecto será mediante el pago, del bien o servicio adquirido, fuera del sistema electrónico.

En sentido estricto se puede decir se tiene Comercio Electrónico., tanto del tipo directo como del indirecto, pero en la mayoría de los casos este resulta siendo incompleto, fundamentalmente por lo referido al pago por medio de tarjetas de crédito, punto que se analizará más adelante, habiéndose entendido que el proceso de Comercio Electrónico no es solo el pago sino que alguna de las partes del acto de comercio se realiza por medios electrónicos.

Asimismo es necesario indicar que el Comercio Electrónico comprende, principalmente, cuatro variantes que tienen que ser analizados a profundidad. El primero de ellos, el que más éxito tiene, Business to Business, el negocio a negocio, entre una empresa y sus proveedores, el de mayor éxito y de mayor eficacia, seguirá siendo el de mayor desarrollo; hay que indicar que en Latinoamérica se encuentra en fase de pleno desarrollo, y que aun muy pocas empresas utilizan la potencialidad de esta opción.

El que se espera sea el de un desarrollo notable, el segundo de ellos, el Business to Consumer, por el cual la mayoría de empresas están apostando en un futuro próximo (sobre todo las pequeñas y medianas empresas); la expectativa de esta variante de Comercio Electrónico, se centra en que el usuario latino crezca en su volumen.

La tercer variante es el Business to Government, desarrollado en una escala menor, pero la que podría ser de enorme utilidad en el futuro considerando que en la mayoría de los países, por legislación está estipulado que una cantidad de los bienes adquiridos por el estado tienen que ser a las pequeñas y medianas

empresas, siendo el uso del comercio electrónico en este aspecto el más útil para este fin; las experiencias de portales de compras estatales resulta siendo beneficiosa sobre todo en lo referido a procesos de desburocratización y transparencia.

Finalmente, la cuarta variante del Comercio Electrónico estará dado por el Citizen to Government, es decir la figura que el ciudadano y el estado entran en una relación por medio electrónico, para pago de tributos, pagos de seguridad social, entre otros temas, este desarrollo se deberá impulsar en un futuro próximo, considerando los grados de burocratización existentes.

Dados estos conceptos y realidades preliminares desarrollamos el presente informe que hace un análisis de la realidad para Comercio Electrónico, así como ir proporcionando las diversas soluciones que se han estado desarrollando y aquellas que podrían beneficiar un desarrollo mayor del Comercio Electrónico.

El proceso de creación de una marca de “Internet” no solo está ligado a la inversión inicial sino a la capacidad de respuesta y preservación del cliente. Sin descontar que el buen servicio que un usuario pudo obtener será la mejor publicidad. Las estrategias de estudios de mercado para la colocación de una página web, deberá también analizarse para el inicio de un proyecto de comercio electrónico.

Medios de Pago

Cuando nos referimos a los medios de pago estamos incluyendo el uso de tarjetas, tanto de crédito como de débito (siendo el uso de las primeras claramente marcado en Latinoamérica), el uso de tarjetas pre-pagos, cybercash, cheques-virtuales, entre otros.

El pago, en el proceso de Comercio Electrónico se puede realizar directamente en línea o fuera de ella, siendo el sistema utilizado por muchos de los proyectos

analizados, el pago por tarjeta fuera del sistema electrónico, es decir, el sistema electrónico servía (y sirve) para el pedido del bien y/o servicio.

Si hablamos de un pago por un bien o servicio por medio electrónico (en especial de Internet), tenemos en cuenta que el desarrollo del EDI para el negocio entre empresas (B2B), ha sido exitoso, puesto que en la mayoría de los casos, el dinero estaba en una suerte de “pre-depósito”, (una suerte de cuenta corriente abierta a favor de la empresa vendedora o proveedora, por parte de la otra), o basado en la confianza entre las partes (recordaremos el concepto de confianza, sobre todo cuando analicemos los sistemas de seguridad existentes para Comercio Electrónico).

Si es de pago por medio de tarjetas de crédito tenemos que distinguir claramente donde es que se realiza la transacción, o mejor dicho donde se encuentra el servidor de pagos. Es muy probable que la mayoría de los usuarios de Internet hayan utilizado alguna vez la opción de adquirir un bien por medio de Internet, claro está que le pedían el número de la tarjeta de crédito, fecha de caducidad, y otros datos del usuario, para luego hacer el envío o la entrega, sea del bien o el servicio adquirido.

Ahora bien, en su mayoría los servidores para comercio electrónico (los gateways de pago) están fuera de América Latina (la mayoría en Estados Unidos), por ende en un sentido estricto, lo que sé esta teniendo es una suerte de Merchant's (de hecho hay muchos de ellos proporcionando sus servicios, a empresas latinas que desean desarrollar soluciones de comercio electrónico).

La solución presentada por IBM en Ecuador, indicaba que la opción IBM Payment Suites, desarrolla una estrategia de esta índole. Pero en un sentido estricto para comprar por medio electrónico con tarjetas de crédito se tienen que realizar con tarjetas internacionales, mientras los servidores de pago no estén a nivel local. Cabe reconocer los desarrollos en México, Brasil, Venezuela y Perú, para el desarrollo de Comercio Electrónico Completo y un pago por medio electrónicos, siendo que cada cual de estos desarrollos tiene sus especificaciones,

siendo el del Perú, el más reciente desarrollado por Visanet, al igual que el de Brasil, desarrollado por Visanet (Brasil), generando suerte de portales de donde se pueden adquirir los diversos productos (de diversas empresas) por medio de pago electrónico.

A la fecha se cuenta con Plataformas de Pago (Pasarelas de Pago) a nivel regional de modo tal que resulta relativamente “económico” para un negocio poder tener acceso a una plataforma de pago con tarjeta.

Cabe destacar que el desarrollo presentado por Garbarino (Argentina) resulta siendo de interés, puesto que este tenía previamente a su desarrollo de Comercio Electrónico por medio de Web, una infraestructura de comercio por medio de adquisición de Teléfono, basándose en un concepto denominado MOTO (Mail Order – Telephone Order), asimismo tenía una eficiente red de distribución de los pedidos. Es necesario señalar que el trabajo con una adecuada red de distribución de bienes (sobre todo), es la base para un proyecto duradero de Comercio Electrónico. Garbarino sigue utilizando el MOTO aun en su versión Web, puesto que adquiere los datos del usuario (los solicita en la página web), entre los datos solicitados esta el número telefónico, el cual una vez recibido genera una llamada por parte de una operadora que toma el pedido y termina el circuito con la entrega del bien (Garbarino es una empresa dedicada a la venta de electrodomésticos).

Es necesario señalar el caso peculiar de Cuba, que debido a una serie de problemas de índole político, tiene problemas tanto en la fase de pago con tarjeta de crédito como con los servicios de distribución de bienes fuera de la isla. Siendo la posibilidad de un Merchant en asociación con un punto en la isla el más factible, y de hecho se realiza de este modo, pero el punto de enlace en la isla, tiene una sola cuenta en donde se depositan los fondos obtenidos de la venta de productos, pero a su vez esta única cuenta tiene “sub-cuentas” a nivel local.

Ahora bien, es fundamental analizar que en América Latina la población que accede a Internet, es su mayoría, es gente que puede obtener una computadora (claro esta que los proyectos de cabinas públicas y ciber-cafes son la excepción a

la regla), por ende poseen una tarjeta de crédito. Pero son una porción reducida del mercado, al que hay que agregar que la cantidad de tarjetahabientes en Latinoamérica es muy baja comparada con Europa o Estados Unidos, por lo cual soluciones de pago por medio de tarjetas de débito resultaría siendo más viables y prácticas, siendo el desarrollo de los mismos tecnológicamente viables. (Cuando se analice el concepto de SET, se verá con más detalle).

Soluciones de Tarjetas Pre-Pago y cybercash resultarían también efectivas, dándose el caso en especial en España donde han sido desarrolladas por Visa, el concepto de Cyber-Cash con un banco español, con un relativo éxito. Es por ende tanto las formas de pago fuera de sistemas electrónicos como las formas alternativas de pago electrónico las que serán fundamentales para el desarrollo del Comercio Electrónico , teniéndose que tener muy en cuenta las opciones de Tarjetas de débito y Cyber-Cash.

Sistemas de Seguridad

Se tienen dos opciones claramente definidas SSL o SET. Siendo el primero el más utilizado en toda Latinoamérica, al ser más económica de desarrollar, pero hay que mencionar que no fue un protocolo utilizado primariamente para comercio electrónico, sino para comunicaciones seguras. SET se desarrolla después en un proyecto en el cual participaron VISA, MasterCard, IBM, Microsoft, entre otras empresas.

El SSL, utilizada con éxito por Amazon.Com (paradigma del uso del mismo), sirve fundamentalmente para la obtención de los datos de los compradores, para luego ser procesado en un sistema de MOTO (Mail Order – Telephone Order).

Asimismo el SET, ya se encuentra en una versión 2.0, que incluye la utilización de Smart-Cards (es decir el uso de chips), y opciones de tarjetas de débito, y otras opciones para el manejo de diversas opciones de compra por medios electrónicos, con lo cual el sistema esta tendiente a la mejora, siendo esta versión muy superior

a la anterior (SET 1.0), y la que favorecerá el desarrollo del Comercio Electrónico en la región.

Ambas soluciones están ligadas a los desarrollos de firmas y certificados digitales, y su validación por parte de los gobiernos. El análisis de los desarrollos legales de estos ítems se analiza en el siguiente punto.

En los casos analizados el sistema más utilizado ha sido el SSL, con aplicaciones de ASP. SET se reconocen en los desarrollos de los principales sitios de Comercio Electrónico (por lo menos usando parte del proceso en SET) y el proyecto SET de Visa en el Perú. En los servidores el sistema que más se utiliza es el Windows NT, pero teniéndose en cuenta que hay una predisposición al uso de otros sistemas.

El Comercio Electrónico no es un nuevo comercio electrónico “per-se” sino una modalidad del Comercio, ya existente, por lo cual la aplicación de las cláusulas contractuales pre-existentes (al Internet) son de aplicación. Es cierto que se tienen nuevos aspectos que analizar pero que estos requieren una legislación complementaria más no primaria. La mejor opción es pues tener una legislación marco sobre el tema de Sociedad de la Información o Sociedad Digital, y considerar entre sus aspectos lo referido al Comercio. De otro lado tenemos que son en las legislaciones donde se ha regulado el valor probatorio de los documentos electrónicos, donde tiene un mejor desarrollo el comercio electrónico, puesto que se está validando el medio y el acto independientemente de la tecnología específica para la transacción comercial. Asimismo el hecho de legislar sobre documento electrónico permite que se puedan utilizar dicha legislación en otras áreas de la Sociedad.

El primer antecedente claro de una regulación sobre Comercio Electrónico, está planteado por el Documento de las Naciones Unidas sobre una “Ley Marco de Comercio Electrónico”. “La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), como órgano de las Naciones Unidas encargado de fomentar la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, emprendió una amplia labor sobre los aspectos jurídicos del

comercio electrónico, que condujo a la adopción de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (...) en junio de 1996.

El objeto principal de la Ley Modelo es facilitar el comercio electrónico ofreciendo un conjunto de reglas internacionalmente aceptables que puedan ser empleadas por los Estados en la sanción de legislación para superar los obstáculos e incertidumbres jurídicas que existan en relación con el uso de medios de comunicación electrónicos en el comercio internacional. También ofrece a los comerciantes directrices para eliminar algunas de las barreras jurídicas al comercio electrónico al preparar acuerdos contractuales”.

El desarrollo de la Ley UNCITRAL ha resultado de mucha ayuda para la creación de legislaciones nacionales, teniendo en cuenta que es una ley marco, que fundamentalmente está basada hacia lo que es EDI; y establece de una manera clara el valor probatorio del documento electrónico. Existen pocas legislaciones que hayan tomado el documento UNCITRAL como molde único de desarrollo de legislación, pero ciertamente que es una buena base a tomarse.

Los principales problemas habientes en el Comercio Electrónico están relacionados con: la seguridad de la identidad del otro y con la validez del contrato realizado por medios electrónicos. Dado que no vamos a analizar a profundidad otros aspectos cabe mencionar que los informes de la WIPO para Propiedad Intelectual aplicada al Internet, por ende al Comercio Electrónico, están dados hacia los contenidos colocados y sobre todo a los derechos marcarios relacionados con los nombres de dominio, tema que se encuentra de cierta manera superado con la declaración de la WIPO en el “Estudio sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual” (Mayo del 2000), donde se indica lo siguiente:

Los nombres de dominio son una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet¹⁶ (...) Un nombre de dominio es una dirección alfanumérica de una computadora, como

¹⁶ <http://www.wipo.org/>. Estudio sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual. Mayo del 2000.

www.wipo.int, que permite al usuario localizar un sitio de Internet sin necesidad de recurrir a la única dirección numérica subyacente, conocida como dirección de protocolo de Internet (IP). (...) 184.

Al aumentar las actividades comerciales en Internet, los nombres de dominio han adquirido cada vez más importancia en tanto que identificadores comerciales y, como tales, han provocado conflictos con el sistema de identificadores comerciales que existía antes de la aparición de Internet. (...) Un sistema el DNS se administra sobre todo de manera privada y da lugar a registros que tienen una presencia mundial, accesible desde cualquier lugar del mundo. El otro sistema el sistema de derechos de la propiedad intelectual se administra de manera pública sobre una base territorial y da lugar a derechos ejercibles únicamente en el territorio concernido”.

Tal como he indicado líneas arriba tanto la validez del contrato electrónico como la seguridad-de-la-identidad del otro son aspectos que requieren un respaldo jurídico fuerte para poder desarrollar un Comercio Electrónico vigoroso. Con respecto a la validez del contrato electrónico o de la transacción esta tiene que estar estipulada en una normativa sui generis dado que la mayoría de legislaciones y codificaciones no contemplaban la posibilidad de una “contratación por vía electrónica”, cabe destacar que los primeros en desarrollar conceptualizaciones de contratos electrónicos son los italianos.

Del presente informe se han excluido, los aspectos de la prueba de las obligaciones y de la forma del contrato, tema sobre el cual hay extensa doctrina, y requiere un análisis a profundidad. “Como simple información, hay que decir que la prueba de las obligaciones por medios y soportes informáticos es una disciplina más procesal que Civil. La Doctrina Italiana es la que ha elaborado con mayor detenimiento la idea de un documento informático¹⁷”. En lo que respecta a la identificación del usuario tenemos que varios países de la región se han desarrollado Leyes para dar validez a las firmas digitales y a los certificados

¹⁷ Jaime Tomás Guerra Balic, “La Conclusión de Contratos por Medios Informáticos”. Informática y Derecho #8, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Mérida. España

digitales, arriesgándose a legislar sobre una tecnología (que debemos indicar es la mejor a la fecha) habiéndose aprobado ya las legislaciones de Colombia, Perú, Argentina; en México se hizo una modificación al código civil sobre esta materia; en Venezuela y Chile se apostó por el valor probatorio de los mensajes electrónicos, mientras que aun se encuentra a la espera la Ley en Ecuador.

Es importante señalar que en Argentina se poseí una ley marco (que data de 1998) para el uso de firma digital, pero en el ámbito público, en la actualidad está pasando hacia el congreso una propuesta normativa para que la firma digital también sea válida para el sector privado. En el marco de las legislaciones antes mencionadas se han venido estableciendo diversas entidades con el fin de certificar las firmas.

Tenemos pues así que se han establecido en la región, fundamentalmente, entidades de registro (dependientes en la parte de la elaboración de los certificados de entidades fuera de la región, tipo Verisign, Feste, ACE, etc.). En la mayoría de los casos, están funcionando como entidades que brindan un servicio informático, más la validación de firmas no está aun reglamentada (a excepción de Argentina para el Sector Público o Colombia).

Los Usuarios

De acuerdo con los datos del World Bank (World Development Indicators 1999), se tiene que por cada 1000 habitantes se tienen las siguientes “Telephone Mainlines” para América: Promedio (110), Argentina (191), Brasil (107), Chile (180), Colombia (148), Costa Rica (169), México (96), Perú (68), Trinidad & Tobago (190), Venezuela (116). En promedio se está mejor que Asia-Pacífico, Sud-Asia, Medio Oriente y Norte de África y el Sub-Sahara Africano, pero menos que Europa y Asia Central (Se han analizado solo países en vías de desarrollo)

En cuestiones de host por cada 10000 personas tenemos que mientras que los países desarrollados presentan una media de 312 host, para los países en desarrollo hay una media de 6 host por 10000 personas. Teniendo el total de host

la siguiente distribución: Canadá & Usa el 64.1%, Europa el 24.3% y Australia, Japón & Nueva Zelandia el 7.0%; del 4.6% restante, Asia-Pacífico tiene el 2.9%, África el 0.5% y América Latina y el Caribe 1.2%¹⁸.

De acuerdo al 1999 Atlas Web-Based User Survey and IDC, las salidas de capital causadas por el Comercio Electrónico serían las siguientes (compras locales/importaciones): América Latina (26% / 74%), Europa (59% / 41%), Asia-Pacífico (35% / 65%) y USA (90% / 10%). América Latina tiene dos particularidades en su población que son necesarias tener presentes para el desarrollo de proyectos de Comercio Electrónico.

Primero alta movilidad. Mucha población de América se encuentra fuera de América Latina (fundamentalmente en USA), siendo a su vez un grupo económicamente activo, que envía divisas a América Latina (teniéndose que analizar este fenómeno), siendo asimismo propuestas como la hecha por Rosatel por el día de la Madre pasado, buscando que compren los que se encuentran en el extranjero para aquellos que se encontraban en el país, una suerte de “compra de entrega local”.

Asimismo la movilidad entre los países de la región es clara, teniendo que al tener una lengua en común en la mayoría de países (aunque hay comunidades de habla portuguesa, francesa, inglesa). Es posiblemente el Perú uno de los países con más movilidad, se calcula en alrededor de 2 millones los peruanos fuera del Perú.

La segunda característica que presenta la población de América Latina, es que no existe una equitativa distribución de la riqueza, ni un desarrollo de la cultura de la “Tarjeta de Crédito”. Por lo que es frecuente que aquellos que pudieran volverse en un público potencial del Comercio Electrónico no pudieran obtener los bienes y/o servicios ofrecidos al no contar con Tarjetas de Crédito, pero si existen en gran cantidad las Tarjetas de Débito.

¹⁸ (Fuente: ITU 1999: Challenges to the Network: Internet for Development).

DELITOS INFORMÁTICOS

Generalidades delitos informáticos

No parece adecuado hablar de delito informático ya que, como tal no existe, si atendemos a la necesidad de una tipificación en la legislación penal para que pueda existir un delito. Nuestro ordenamiento ha deslindado la legislación específica penal, diferenciando claramente la llamada penal criminal, de la que se trata de una sanción administrativa. Así Código Penal indica que no se reputarán penas.

El aspecto más importante de la informática radica en que la información ha pasado a convertirse en un valor económico de primera magnitud. Desde siempre el hombre ha buscado guardar información relevante para usarla después¹⁹.

Como señala Camacho Losa, “En todas las facetas de la actividad humana existen el engaño, las manipulaciones, la codicia, el ansia de venganza, el fraude, en definitiva, el delito. Desgraciadamente es algo consustancial al ser humano y así se puede constatar a lo largo de la historia²⁰.” Entonces el autor se pregunta ¿y por qué la informática habría de ser diferente?

Existe un consenso general entre los diversos estudiosos de la materia, en considerar que el nacimiento de esta clase de criminalidad se encuentra íntimamente asociada al desarrollo tecnológico informático. Las computadoras han sido utilizadas para muchas clases de crímenes, incluyendo fraude, robo, espionaje, sabotaje y hasta asesinato.

Delitos Informáticos

En nuestro país, el fenómeno de la criminalidad informática o de los llamados delitos informáticos, no han alcanzado todavía una importancia mayor, esto por

¹⁹ MAGLIONA MARKOVICHTH Claudio Paúl, LÓPEZ MEDEL Macarena, Delincuencia y Fraude Informático, Editorial Jurídica de Chile. 1999

²⁰ CAMACHO LOSA Luis, El Delito Informático, Madrid, España, 1987.

cuanto no se conoce en nuestro entorno mucho sobre esta clase de infracciones a pesar del efecto de aldea global que estamos viviendo, y la razón de que esta nueva forma de lesión a bienes jurídicos tutelados no sea tomada en cuenta, es porque se ha perdido por parte de la legislación penal nacional la conexión entre ésta y la realidad social actual. (Problema que no solo es en el área Penal si no en todo el ordenamiento jurídico nacional).

Un primer problema está en delimitar el campo de acción de la llamada criminalidad informática. En primer lugar existe a decir de Claudio Magliona y Macarena López, una confusión terminológica y conceptual presente en todos los campos de la informática, especialmente en lo que dice relación con sus aspectos criminales, es por eso que es menester desenmarañar el intrincado debate doctrinario acerca del real contenido de lo que se ha dado en llamar los delitos informáticos.

Desde esta perspectiva, debe reinar la claridad más absoluta respecto de las materias, acciones y omisiones sobre las que debe recaer la seguridad social que aporta el aparato punitivo del estado. Los delitos informáticos merecen que toda persona que opere en el mundo del derecho se detenga a meditar sobre el lugar conceptual del espacio de lo jurídico-criminal en que tales agresiones se suceden.

En ese orden de ideas y siguiendo al profesor español Romeo Casabona el cual señala que “En la literatura en lengua española se ha ido imponiendo la expresión de delito informático, que tiene la ventaja de su plasticidad, al relacionarlo directamente con la tecnología sobre o a través de la que actúa.

Sin embargo en puridad no puede hablarse de un delito informático, sino de una pluralidad de ellos, en los que encontramos como única nota común su vinculación de alguna manera con los computadores, pero ni el bien jurídico protegido agredido es siempre de la misma naturaleza ni la forma de comisión del hecho delictivo o merecedor de serlo presenta siempre características semejantes... el computador es en ocasiones el medio o el instrumento de la comisión del hecho, pero en otras es el objeto de la agresión en sus diversos componentes (el aparato,

el programa, los datos almacenados). Por eso es preferible hablar de delincuencia informática o delincuencia vinculada al computador o a las tecnologías de la información²¹.”

En este sentido el profesor español Davara Rodríguez, en concordancia con lo que manifiesta el profesor mexicano Julio Telles Valdés, menciona que no le parece adecuado hablar de delito informático ya que, como tal, no existe, si atendemos a la necesidad de una tipificación en la legislación penal para que pueda existir un delito. “Ni el nuevo Código Penal español de 1995 introduce el delito informático, ni admite que exista como tal un delito informático, si bien admite la expresión por conveniencia, para referirse a determinadas acciones y omisiones dolosas o imprudentes, penadas por la Ley, en las que ha tenido algún tipo de relación en su comisión, directa o indirecta, un bien o servicio informático”.

De ahí que se hable más bien de criminalidad informática que de delitos informáticos propiamente tales. Es por eso que resulta extremadamente complejo buscar un concepto técnico que comprenda todas las conductas ilícitas vinculadas a los medios o procedimientos informáticos, tanto por la diversidad de supuestos, como de los bienes jurídicos afectados.

Sujetos del Delito

En derecho penal, la ejecución de la conducta punible supone la existencia de dos sujetos, a saber, un sujeto activo y otro pasivo. Estos, a su vez, pueden ser una o varias personas naturales o jurídicas. De esta suerte, el bien jurídico protegido será en definitiva el elemento localizador de los sujetos y de su posición frente al delito. Así, el titular del bien jurídico lesionado será el sujeto pasivo, quien puede diferir del sujeto perjudicado, el cual puede, eventualmente, ser un tercero. De otra parte, quien lesione el bien que se protege, a través de la realización del tipo penal, será el ofensor o sujeto activo.

²¹ FERNÁNDEZ CALVO, Rafael. “El Tratamiento del llamado “Delito Informático” en el proyecto de Ley Orgánica de Código Penal: Reflexiones y propuestas de la CLI (Comisión de Libertades e Informática), Informática y Derecho N° 12, 13, 14 y 15, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1996.

Sujeto Activo

De acuerdo al profesor chileno Mario Garrido Montt, se entiende por tal quien realiza toda o una parte de la acción descrita por el tipo penal. Las personas que cometen los Delitos Informáticos son aquellas que poseen ciertas características que no presentan denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

Con el tiempo se ha podido comprobar que los autores de los delitos informáticos son muy diversos y que lo que los diferencia entre sí es la naturaleza de los delitos cometidos. De esta forma, la persona que “entra” en un sistema informático sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que “desvía fondos” de las cuentas de sus clientes. Al respecto, según un estudio publicado en el Manual de las Naciones Unidas para la prevención y control de delitos informáticos (Nros. 43 y 44), el 90% de los delitos realizados mediante la computadora fueron ejecutados por empleados de la propia empresa afectada (Insiders)²².

El nivel típico de aptitudes del delincuente informático es tema de controversia ya que para algunos el nivel de aptitudes no es indicador de delincuencia informática en tanto que otros aducen que los posibles delincuentes informáticos son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de procesamiento de datos.

Sin embargo, teniendo en cuenta las características ya mencionadas de las personas que cometen los “delitos informáticos”, estudiosos en la materia los han

²² Manual de las Naciones Unidas para la prevención y control de delitos informáticos. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, 10 a 17 de abril de 2000

catalogado como “delitos de cuello blanco” término introducido por primera vez por el criminólogo norteamericano Edwin Sutherland en el año de 1943.

Efectivamente, este conocido criminólogo señala un sinnúmero de conductas que considera como “delitos de cuello blanco”, aún cuando muchas de estas conductas no están tipificadas en los ordenamientos jurídicos como delitos, y dentro de las cuales cabe destacar las “violaciones a las leyes de patentes y fábrica de derechos de autor, el mercado negro, el contrabando en las empresas, la evasión de impuestos, las quiebras fraudulentas, corrupción de altos funcionarios, entre otros”.

Asimismo, este criminólogo estadounidense dice que tanto la definición de los “delitos informáticos” como la de los “delitos de cuello blanco” no está de acuerdo al interés protegido, como sucede en los delitos convencionales sino de acuerdo al sujeto activo que los comete.

Entre las características en común que poseen ambos delitos tenemos que: “el sujeto activo del delito es una persona de cierto status socioeconómico, su comisión no puede explicarse por pobreza ni por mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional.”

Es difícil elaborar estadísticas sobre ambos tipos de delitos (delitos de cuello blanco y delitos informáticos). La “cifra negra” es muy alta; no es fácil descubrirlo y sancionarlo, en razón del poder económico de quienes lo cometen, pero los daños económicos son altísimos; existe una gran indiferencia de la opinión pública sobre los daños ocasionados a la sociedad; la sociedad no considera delincuentes a los sujetos que cometen este tipo de delitos, no los segrega, no los desprecia, ni los desvaloriza, por el contrario, el autor o autores de este tipo de delitos se considera a sí mismos “respetables”.

Esto en el caso de los delitos informáticos tiene relación con lo que se ha dado a llamar el síndrome de “Robin Hood” es decir a “la creencia en cierto modo

patológica de que mientras que robar a una persona física que tiene sus problemas y necesidades materiales como todo hijo de vecino es un hecho inmoral e imperdonable, robar a una institución como la banca que gana decenas de miles de millones al año es casi un acto social que contribuye a una más justa distribución de la riqueza”.

Como sostiene Gutiérrez Francés, “con carácter general, la delincuencia mediante computadoras se inscribe dentro de las formas de criminalidad de “Cuello Blanco”, propias de la delincuencia económica, por lo cual desde el punto de vista criminológico, presentan las mismas peculiaridades que ésta, con las notas específicas que aporta lo informático.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del delito que nos ocupa, es sumamente importante para el estudio de los “delitos informáticos”, ya que mediante él podemos conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, con objeto de prever las acciones antes mencionadas debido a que muchos de los delitos son descubiertos casuísticamente por el desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos.

Dado lo anterior, “ha sido imposible conocer la verdadera magnitud de los “delitos informáticos”, ya que la mayor parte de los delitos no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades responsables” y si a esto se suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos.

La falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado a esta problemática; el temor por parte de las empresas de denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, entre otros más, trae como consecuencia que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llamada “cifra oculta” o “cifra negra”. Por lo anterior, se reconoce que para conseguir una prevención efectiva de la criminalidad

informática se requiere, en primer lugar, un análisis objetivo de las necesidades de protección y de las fuentes de peligro.

Una protección eficaz contra la criminalidad informática presupone ante todo que las víctimas potenciales conozcan las correspondientes técnicas de manipulación, así como sus formas de encubrimiento.

Este nivel de criminalidad se puede explicar por la dificultad de reprimirla en forma internacional, ya que los usuarios están esparcidos por todo el mundo y, en consecuencia, existe una posibilidad muy grande de que el agresor y la víctima estén sujetos a leyes nacionales diferentes.

Además, si bien los acuerdos de cooperación internacional y los tratados de extradición bilaterales intentan remediar algunas de las dificultades ocasionadas por los delitos informáticos, sus posibilidades son limitadas, además de que en algunos países como el nuestro no existe legislación alguna sobre esta clase de conductas ilícitas lo que empeora más la situación de las víctimas de estas conductas ilícitas.

Bien Jurídico Protegido

El objeto jurídico es el bien lesionado o puesto en peligro por la conducta del sujeto activo. Jamás debe dejar de existir ya que constituye la razón de ser del delito y no suele estar expresamente señalado en los tipos penales.

Dentro de los delitos informáticos, podemos decir que la tendencia es que la protección a los bienes jurídicos, se le haga desde la perspectiva de los delitos tradicionales, con una reinterpretación teleológica de los tipos penales ya existentes, para subsanar las lagunas originadas por los novedosos comportamientos delictivos.

Esto sin duda da como regla general que los bienes jurídicos protegidos, serán los mismos que los delitos re-interpretados teleológicamente o que se les ha agregado

algún elemento nuevo para facilitar su persecución y sanción por parte del órgano jurisdiccional competente.

De otro lado otra vertiente doctrinaria supone que la emergente Sociedad de la Información hace totalmente necesaria la incorporación de valores inmateriales y de la INFORMACIÓN misma como bienes jurídicos de protección, esto tomando en cuenta las diferencias existentes por ejemplo entre la propiedad tangible y la intangible. Esto por cuanto la información no puede a criterio de Pablo Palazzi ser tratada de la misma forma en que se aplica la legislación actual a los bienes corporales, si bien dichos bienes tiene un valor intrínseco compartido, que es su valoración económica, es por tanto que ella la información y otros intangibles son objetos de propiedad, la cual está constitucionalmente protegida.

En fin la protección de la información como bien jurídico protegido debe tener siempre en cuenta el principio de la necesaria protección de los bienes jurídicos que señala que la penalización de conductas se desenvuelva en el marco del principio de “dañosidad” o “lesividad”. Así, una conducta sólo puede conminarse con una pena cuando resulta del todo incompatible con los presupuestos de una vida en común pacífica, libre y materialmente asegurada.

Así inspira tanto a la criminalización como a descriminalización de conductas. Su origen directo es la teoría del contrato social, y su máxima expresión se encuentra en la obra de BECCARIA “Los Delitos y las Penas” (1738-1794). Se define como un bien vital, “bona vitae”, estado social valioso, perteneciente a la comunidad o al individuo, que por su significación, es garantizada, a través del poder punitivo del Estado, a todos en igual forma²³.

En conclusión podemos decir que el bien jurídico protegido en general es la información, pero está considerada en diferentes formas, ya sea como un valor económico, como uno valor intrínseco de la persona, por su fluidez y tráfico

²³ César Bonesana Marquéz de Beccaria. TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS., Editorial Heliasta S.R.L. 1993.

jurídico, y finalmente por los sistemas que la procesan o automatizan; los mismos que se equiparan a los bienes jurídicos protegidos tradicionales tales como:

.. EL PATRIMONIO, en el caso de la amplia gama de fraudes informáticos y las manipulaciones de datos que da a lugar.

.. LA RESERVA, LA INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS, en el caso de las agresiones informáticas a la esfera de la intimidad en forma general, especialmente en el caso de los bancos de datos.

.. LA SEGURIDAD O FIABILIDAD DEL TRÁFICO JURÍDICO Y PROBATORIO, en el caso de falsificaciones de datos o documentos probatorios vía medios informáticos.

.. EL DERECHO DE PROPIEDAD, en este caso sobre la información o sobre los elementos físicos, materiales de un sistema informático, que es afectado por los daños y el llamado terrorismo informático.

Por tanto el bien jurídico protegido, acoge a la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información y de los sistemas informáticos donde esta se almacena o transfiere.

Para los autores chilenos Claudio Magliona y Macarena López, sin embargo los delitos informáticos tienen el carácter de pluriofensivos o complejos, es decir “que se caracterizan porque simultáneamente protegen varios intereses jurídicos, sin perjuicio de que uno de tales bienes está independientemente tutelado por otro tipo”.

En conclusión no se afecta un solo bien jurídico, sino una diversidad de ellos. Por tanto podemos decir que esta clase de delincuencia no solo afecta a un bien jurídico determinado, sino que la multiplicidad de conductas que la componen afectan a una diversidad de ellos que ponen en relieve intereses colectivos, en tal sentido de María Luz Gutiérrez Francés, respecto de la figura del fraude

informático nos dice que: “las conductas de fraude informático presentan indudablemente un carácter pluriofensivo.

Por tanto diremos que el nacimiento de esta nueva tecnología, está proporcionando a nuevos elementos para atentar contra bienes ya existentes (intimidad, seguridad nacional, patrimonio, etc.), sin embargo han ido adquiriendo importancia nuevos bienes, como sería la calidad, pureza e idoneidad de la información en cuanto tal y de los productos de que ella se obtengan; la confianza en los sistemas informáticos; nuevos aspectos de la propiedad en cuanto recaiga sobre la información personal registrada o sobre la información nominativa. En tal razón considero que este tipo de conductas criminales son de carácter netamente pluriofensivo.

Un ejemplo que puede aclarar esta situación, es el de un hacker que ingresa a un sistema informático con el fin de vulnerar la seguridad éste y averiguar la información que más pueda sobre una determinada persona, esto en primer lugar podríamos decir que el bien jurídico lesionado o atacado es el derecho a la intimidad que posee esa persona al ver que su información personal es vista por un tercero extraño que sin autorización ha vulnerado el sistema informático donde dicha información está contenida.

Pero detrás de ese bien jurídico encontramos otro un bien colectivo que conlleva a un ataque a la confianza en el funcionamiento de los sistemas informáticos. Es decir, de intereses socialmente valiosos que se ven afectados por estas nuevas figuras, y que no solo importan la afección de bienes jurídicos clásicos.

Tipos de Delitos informáticos

Existen muchos tipos de delitos informáticos, la diversidad de comportamientos constitutivos de esta clase de ilícitos es inimaginable, a decir de Camacho Losa, el único límite existente viene dado por la conjugación de tres factores: la imaginación del autor, su capacidad técnica y las deficiencias de control existentes en las instalaciones informáticas, por tal razón y siguiendo la clasificación dada

por el estadounidense Don B. Parker más la lista mínima de ilícitos informáticos señalados por las Naciones Unidas, he querido lograr una clasificación que desde el punto de vista objetivo sea lo más didáctica posible al momento de tratar esta clase de conductas delictivas, por lo expuesto anteriormente y sin pretender agotar la multiplicidad de conductas que componen a esta clase de delincuencia y como señala Gutiérrez Francés, es probable que al escribir estas líneas ya hayan quedado sobrepasada las listas de modalidades conocidas o imaginables, que ponemos a consideración del lector en forma breve en qué consiste cada una de estas conductas delictivas:

LOS DATOS FALSOS O ENGAÑOSOS (Data diddling)

Conocido también como introducción de datos falsos, es una manipulación de datos de entrada al computador con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una empresa. Este tipo de fraude informático conocido también como manipulación de datos de entrada, representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de los mismos. Es muy difícil de descubrir y a menudo pasa inadvertida debido a que el delincuente debe tener conocimientos técnicos concretos de informática. Este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas o nuevas rutinas.

Un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática es el denominado Caballo de Troya que consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.

Aprovecha las repeticiones automáticas de los procesos de cómputo. Es una técnica especializada que se denomina “técnica del salchichón” en la que “rodajas

muy finas” apenas perceptibles, de transacciones financieras, se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra. Y consiste en introducir al programa unas instrucciones para que remita a una determinada cuenta los céntimos de dinero de muchas cuentas corrientes.

FALSIFICACIONES INFORMÁTICAS

Como objeto: Cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada. Como instrumentos: Las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial. Cuando empezó a disponerse de fotocopiadoras computarizadas en color basándose en rayos láser surgió una nueva generación de falsificaciones o alteraciones fraudulentas.

Estas fotocopiadoras pueden hacer reproducciones de alta resolución, pueden modificar documentos e incluso pueden crear documentos falsos sin tener que recurrir a un original, y los documentos que producen son de tal calidad que sólo un experto puede diferenciarlos de los documentos auténticos.

MANIPULACIÓN DE LOS DATOS DE SALIDA

Se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático. El ejemplo más común es el fraude de que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos. Tradicionalmente esos fraudes se hacían basándose en tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se usan ampliamente equipo y programas de computadora especializados para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias y de las tarjetas de crédito.

PISHING.- Es una modalidad de fraude informático diseñada con la finalidad de robarle la identidad al sujeto pasivo. El delito consiste en obtener información tal como números de tarjetas de crédito, contraseñas, información de cuentas u otros datos personales por medio de engaños.

Este tipo de fraude se recibe habitualmente a través de mensajes de correo electrónico o de ventanas emergentes. El robo de identidad es uno de los delitos que más ha aumentado. La mayoría de las víctimas son golpeadas con secuestros de cuentas de tarjetas de crédito, pero para muchas otras la situación es aún peor.

En los últimos cinco años 10 millones de personas han sido víctimas de delincuentes que han abierto cuentas de tarjetas de crédito o con empresas de servicio público, o que han solicitado hipotecas con el nombre de las víctimas, todo lo cual ha ocasionado una red fraudulenta que tardará años en poderse desenmarañar.

El sabotaje informático

Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema. Las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son:

BOMBAS LÓGICAS (LOGIC BOMBS), es una especie de bomba de tiempo que debe producir daños posteriormente. Exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro. Ahora bien, al revés de los virus o los gusanos, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. Su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente.

La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar en donde se halla la bomba.

GUSANOS. Se fabrica de forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los

datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse. En términos médicos podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno.

Ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan graves como las del ataque de un virus: por ejemplo, un programa gusano que subsiguientemente se destruirá puede dar instrucciones a un sistema informático de un banco para que transfiera continuamente dinero a una cuenta ilícita.

VIRUS INFORMÁTICOS Y MALWARE, son elementos informáticos, que como los microorganismos biológicos, tienden a reproducirse y a extenderse dentro del sistema al que acceden, se contagian de un sistema a otro, exhiben diversos grados de malignidad y son eventualmente, susceptibles de destrucción con el uso de ciertos antivirus, pero algunos son capaces de desarrollar bastante resistencia a estos.

Un virus puede ingresar en un sistema por conducto de una pieza legítima de soporte lógico que ha quedado infectada, así como utilizando el método del Caballo de Troya. Han sido definidos como “pequeños programas que, introducidos subrepticamente en una computadora, poseen la capacidad de autorreproducirse sobre cualquier soporte apropiado que tengan acceso al computador afectado, multiplicándose en forma descontrolada hasta el momento en que tiene programado actuar”.

El malware es otro tipo de ataque informático, que usando las técnicas de los virus informáticos y de los gusanos y las debilidades de los sistemas desactiva los controles informáticos de la máquina atacada y causa que se propaguen los códigos maliciosos.

CIBERTERRORISMO: Terrorismo informático es el acto de hacer algo para desestabilizar un país o aplicar presión a un gobierno, utilizando métodos clasificados dentro los tipos de delitos informáticos, especialmente los de los de tipo de Sabotaje, sin que esto pueda limitar el uso de otro tipo de delitos

informáticos, además lanzar un ataque de terrorismo informático requiere de muchos menos recursos humanos y financiamiento económico que un ataque terrorista común.

ATAQUES DE DENEGACIÓN DE SERVICIO: Estos ataques se basan en utilizar la mayor cantidad posible de recursos del sistema objetivo, de manera que nadie más pueda usarlos, perjudicando así seriamente la actuación del sistema, especialmente si debe dar servicio a mucho usuarios. Ejemplos típicos de este ataque son: El consumo de memoria de la máquina víctima, hasta que se produce un error general en el sistema por falta de memoria, lo que la deja fuera de servicio, la apertura de cientos o miles de ventanas, con el fin de que se pierda el foco del ratón y del teclado, de manera que la máquina ya no responde a pulsaciones de teclas o de los botones del ratón, siendo así totalmente inutilizada, en máquinas que deban funcionar ininterrumpidamente, cualquier interrupción en su servicio por ataques de este tipo puede acarrear consecuencias desastrosas.

FUGA DE DATOS (DATA LEAKAGE), también conocida como la divulgación no autorizada de datos reservados, es una variedad del espionaje industrial que sustrae información confidencial de una empresa. A decir de Luis Camacho Loza, “la facilidad de existente para efectuar una copia de un fichero mecanizado es tal magnitud en rapidez y simplicidad que es una forma de delito prácticamente al alcance de cualquiera”.

La forma más sencilla de proteger la información confidencial es la criptografía.

REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROTECCIÓN LEGAL. Esta puede entrañar una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos. Algunas jurisdicciones han tipificado como delito esta clase de actividad y la han sometido a sanciones penales.

El problema ha alcanzado dimensiones transnacionales con el tráfico de esas reproducciones no autorizadas a través de las redes de telecomunicaciones modernas. Al respecto, considero, que la reproducción no autorizada de

programas informáticos no es un delito informático, debido a que, en primer lugar el bien jurídico protegido es en este caso el derecho de autor, la propiedad intelectual y en segundo lugar que la protección al software es uno de los contenidos específicos del Derecho informático al igual que los delitos informáticos, por tal razón considero que la piratería informática debe ser incluida dentro de la protección penal al software y no estar incluida dentro de las conductas que componen la delincuencia informática.

El robo de servicios:

HURTO DEL TIEMPO DEL COMPUTADOR. Consiste en el hurto de el tiempo de uso de las computadoras, un ejemplo de esto es el uso de Internet, en el cual una empresa proveedora de este servicio proporciona una clave de acceso al usuario de Internet, para que con esa clave pueda acceder al uso de la supercarretera de la información, pero sucede que el usuario de ese servicio da esa clave a otra persona que no está autorizada para usarlo, causándole un perjuicio patrimonial a la empresa proveedora de servicios.

APROPIACIÓN DE INFORMACIONES RESIDUALES (SCAVENGING), es el aprovechamiento de la información abandonada sin ninguna protección como residuo de un trabajo previamente autorizado. To scavenge, se traduce en recoger basura. Puede efectuarse físicamente cogiendo papel de desecho de papeleras o electrónicamente, tomando la información residual que ha quedado en memoria o soportes magnéticos.

PARASITISMO INFORMÁTICO (PIGGYBACKING) Y SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD (IMPERSONATION), figuras en que concursan a la vez los delitos de suplantación de personas o nombres y el espionaje, entre otros delitos. En estos casos, el delincuente utiliza la suplantación de personas para cometer otro delito informático.

Para ello se prevale de artimañas y engaños tendientes a obtener, vía suplantación, el acceso a los sistemas o códigos privados de utilización de ciertos programas

generalmente reservados a personas en las que se ha depositado un nivel de confianza importante en razón de su capacidad y posición al interior de una organización o empresa determinada.

El acceso no autorizado a servicios informáticos

LAS PUERTAS FALSAS (TRAP DOORS), consiste en la práctica de introducir interrupciones en la lógica de los programas con el objeto de chequear en medio de procesos complejos, si los resultados intermedios son correctos, producir salidas de control con el mismo fin o guardar resultados intermedios en ciertas áreas para comprobarlos más adelante.

LA LLAVE MAESTRA (SUPERZAPPING), es un programa informático que abre cualquier archivo del computador por muy protegido que esté, con el fin de alterar, borrar, copiar, insertar o utilizar, en cualquier forma no permitida, datos almacenados en el computador. Su nombre deriva de un programa utilitario llamado superzap, que es un programa de acceso universal, que permite ingresar a un computador por muy protegido que se encuentre, es como una especie de llave que abre cualquier rincón del computador. Mediante esta modalidad es posible alterar los registros de un fichero sin que quede constancia de tal modificación.

PINCHADO DE LÍNEAS (WIRETAPPING), consiste en interferir las líneas telefónicas de transmisión de datos para recuperar la información que circula por ellas, por medio de un radio, un módem y una impresora.

Como se señaló anteriormente el método más eficiente para proteger la información que se envía por líneas de comunicaciones es la criptografía que consiste en la aplicación de claves que codifican la información, transformándola en un conjunto de caracteres ininteligibles de letras y números sin sentido aparente, de manera tal que al ser recibida en destino, y por aplicación de las mismas claves, la información se recompone hasta quedar exactamente igual a la que se envió en origen.

PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS. El acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones, recurriendo a uno de los diversos medios que se mencionan a continuación. El delincuente puede aprovechar la falta de rigor de las medidas de seguridad para obtener acceso o puede descubrir deficiencias en las medidas vigentes de seguridad o en los procedimientos del sistema.

A menudo, los piratas informáticos se hacen pasar por usuarios legítimos del sistema; esto suele suceder con frecuencia en los sistemas en los que los usuarios pueden emplear contraseñas comunes o contraseñas de mantenimiento que están en el propio sistema.

ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas en el Ecuador

Desde que en 1999 en el Ecuador se puso en el tapete de la discusión el proyecto de Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, desde ese tiempo se puso de moda el tema, se realizaron cursos, seminarios, encuentros. También se conformó comisiones para la discusión de la Ley y para que formulen observaciones a la misma por parte de los organismos directamente interesados en el tema como el CONATEL, la Superintendencia de Bancos, las Cámaras de Comercio y otros, que ven el Comercio Telemático una buena oportunidad de hacer negocios y de paso hacer que nuestro país entre en el boom de la llamada Nueva Economía.

Cuando la ley se presentó en un principio, tenía una serie de falencias, que con el tiempo se fueron puliendo, una de ellas era la parte penal de dicha ley, ya que las infracciones a la misma es decir los llamados Delitos Informáticos, como se los conoce, se sancionarían de conformidad a lo dispuesto en nuestro Código Penal, situación como comprenderán era un tanto forzada, esto si tomamos en cuenta los

65 años de dicho Código, en resumen los tipos penales ahí existentes, no tomaban en cuenta los novísimos adelantos de la informática y la telemática por tanto les hacía inútiles por decirlo menos, para dar seguridad al Comercio Telemático ante el posible asedio de la criminalidad informática.

Por fin en abril del 2002 y luego de largas discusiones los honorables diputados por fin aprobaron el texto definitivo de la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y en consecuencia las reformas al Código Penal que daban la luz a los llamados Delitos Informáticos. De acuerdo a la Constitución Política de la República, en su Título X, Capítulo 3ro al hablar del Ministerio Público, en su Art. 219 inciso primero señala que: “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre-procesal y procesal penal.

Esto en concordancia con el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal que señala que “el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al fiscal”. De lo dicho podemos concluir que el dueño de la acción penal y de la investigación tanto preprocesal como procesal de hechos que sean considerados como delitos dentro del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio es el Fiscal.

Es por tanto el Fiscal quien deberá llevar como quien dice la voz cantante dentro de la investigación de esta clase de infracciones de tipo informático para lo cual contara como señala el Art. 208 del Código de Procedimiento Penal con su órgano auxiliar la Policía Judicial quien realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo la dirección y control Ministerio Público, en tal virtud cualquier resultado de dichas investigaciones se incorporaran en su tiempo ya sea a la Instrucción Fiscal o a la Indagación Previa, esto como parte de los elementos de convicción que ayudaran posteriormente al representante del Ministerio Público a emitir su dictamen correspondiente.

Ahora bien el problema que se advierte por parte de las instituciones llamadas a perseguir las llamadas infracciones informáticas es la falta de preparación en el orden técnico tanto la fiscalía como de la Policía Judicial, esto en razón de la falta

por un lado de la infraestructura necesaria, como centros de vigilancia computarizada, las modernas herramientas de software y todos los demás implementos tecnológicos necesarios para la persecución de los llamados Delitos Informáticos, de igual manera falta la suficiente formación tanto de los Fiscales que dirigirán la investigación como del cuerpo policial que lo auxiliara en dicha tarea, dado que no existe hasta ahora en nuestra policía una Unidad Especializada, como existe en otros países como en Estados Unidos donde el FBI cuenta con el Computer Crime Unit, o en España la Guardia Civil cuenta con un departamento especializado en esta clase de infracciones.

De otro lado también por parte de la Función Judicial falta la suficiente preparación por parte de Jueces y Magistrados en tratándose de estos temas, ya que en algunas ocasiones por no decirlo en la mayoría de los casos los llamados a impartir justicia se ven confundidos con la especial particularidad de estos delitos y los confunden con delitos tradicionales que por su estructura típica son incapaces de subsumir a estas nuevas conductas delictivas que tiene a la informática como su medio o fin.

Por tanto es esencial que se formen unidades Investigativas tanto policiales como las fiscalías especializadas en abordar cuestiones de la delincuencia informática transnacional y también a nivel nacional. Estas unidades pueden servir también de base tanto para una cooperación internacional formal o una cooperación informal basada en redes transnacionales de confianza entre los agentes de aplicación de la ley. Lo cual es posible aplicando la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

La cooperación multilateral de los grupos especiales multinacionales pueden resultar ser particularmente útiles - y ya hay casos en que la cooperación internacional ha sido muy efectiva. De hecho, la cooperación puede engendrar emulación y éxitos adicionales.

De otro lado en los últimos tiempos la masificación de virus informáticos globales, la difusión de la pornografía infantil e incluso actividades terroristas son

algunos ejemplos de los nuevos delitos informáticos y sin fronteras que presentan una realidad difícil de controlar. Con el avance de la tecnología digital en los últimos años, ha surgido una nueva generación de delincuentes que expone a los gobiernos, las empresas y los individuos a estos peligros.

Es necesario contar no solo con leyes e instrumentos eficaces y compatibles que permitan una cooperación idónea entre los estados para luchar contra la Delincuencia Informática, sino también con la infraestructura tanto técnica como con el recurso humano calificado para hacerle frente a este nuevo tipo de delitos transnacionales.

Es por estas razones que el Ministerio Público tiene la obligación Jurídica en cumplimiento de su mandato constitucional de poseer un cuerpo especializado para combatir esta clase de criminalidad a fin de precautelar los derechos de las víctimas y llevar a los responsables a juicio, terminando así con la cifra negra de esta clase de infracciones, ya que en la actualidad esta clase de conductas ilícitas no son tratadas en debida forma por los órganos llamados a su persecución e investigación, así por ejemplo un tipo de delito actualmente en boga en nuestro país es el llamado Carding (utilización de tarjetas magnéticas, ya sean hurtadas o clonadas para defraudar mediante la técnica de manipulación de datos de salida) y, el cual que es una modalidad de Fraude Informático, mismo que es considerado por la Policía Judicial como una clase de estafa, lo que desde el punto de vista de la clasificación típica del delito es incorrecta ya que no es una estafa, tomando en cuenta los elementos típicos de este tipo de delitos, lo que sí es una clase de defraudación, pero la solución doctrinaria y típica a dicha modalidad delictual es equipararla al robo calificado, en razón que la tarjeta magnética es considerada como una llave.

Análisis del Código Penal y Delitos Informáticos

Los delitos que se describan y que se encuentran como reforma en al Código Penal por arte de la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas electrónicas publicada en Ley No. 67 del Registro oficial en el Suplemento 557

de 17 de abril de 2002, establecer una serie de delitos que aun no tienen naturaleza autónoma para ser juzgados como tal sino se encuentran inmersos en delitos que pueden también cometerse por los medios tecnológicos e informáticos como es la internet y la computadora.

Pese a que la Ley de Comercio Electrónico recoge algunas disposiciones sobre el manejo de información electrónica, en el Ecuador los delitos informáticos no están tipificados ni sancionados en el Código Penal, en casos de interceptación de datos existe la opción de recurrir a preceptos constitucionales que rechazan la violación al derecho de la intimidad de la persona, incluida la correspondencia virtual, son cada vez más comunes los fraudes informáticos, suplantación de identidad por internet o por teléfono, y los ‘troyanos bancarios’ que se instalan en diferentes aparatos simulando ser otro tipo de programas para obtener información de entidades financieras. Es necesario realizar un pequeño análisis de los delitos informáticos existentes en el Código Penal como son:

Violación de claves o sistemas de seguridad, se mencionan que dentro del cometimiento de este tipo de delitos una persona que se encuentre a cargo de medios electrónicos, informáticos o afines y que por los mismos obtenga, acceda o violente las claves u otro tipo de información del sistema, así como también la publique ceda o lo utilice para otros fines.

Encontramos también a la destrucción o supresión de documentos, donde el sujeto pasivo se convierte el servidor público que maliciosamente o fraudulentamente destruya o suprima documentos, títulos, programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos que se encuentre a su cargo.

Uno de los más frecuentes delitos informáticos es la falsificación electrónica donde personas tratan de perjudicar a terceros alterando todo tipo de datos, a fin de obtener beneficios económicos, se considera también como a los daños informáticos como un delito en donde su característica principal es que dolosamente de cualquier modo se destruya, altere, inutilice suprima o dañe de

forma temporal o definitiva los programas, datos, bases de datos, de cualquier sistema o red electrónica.

De forma constante ha ido aumentando los fraudes informáticos, en la prensa y medios de comunicaciones televisivos han difundido sobre las diversas formas que la delincuencia organizada tiene para perjudicar a los habitantes del país, de tal manera que fraudulentamente se apropian de bienes, valores o derechos de otras personas en perjuicio de estas o de tercero, en beneficio de las redes electrónicas, programas informáticos, sistemas informáticos o telemáticos, permiten que de forma espontánea inutilicen los sistemas de alarma a fin de poder acceder tranquilamente a casa, empresa u otras instituciones para apropiarse de los bienes ajenos, de tal forma que los fraudes informáticos están latentes durante el cotidiano vivir, la problemática se presente por la impunidad en la que se vive.

Varios son los métodos que utilicen tales como el descubrimiento o descifrado de las claves secretas o encriptadas, utilización de tarjetas magnéticas o perforadas, utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia, violación de seguridades electrónicas son las más comunes.

Estos medios informáticos han llegado a establecer adicionalmente contravención que velen por el derecho de intimidad y que se encuentran contempladas en el numeral 19 del art 606 del Código Penal. Cabe señalar que estos delitos empezaron a ser tipificados por el boom de la pornografía infantil a toda representación de menores de edad, en donde se les muestra en conductas sexualmente explícitas, pudiendo tratarse de representaciones visuales en sí, descriptivas o incluso sonoras. Este contenido también posee relación, ya aparezca el menor sólo, o interactuando, bien con otros menores de edad, o con adultos.

Falta de tipificación de los Delitos Informáticos

La delincuencia informática se comete en el ciberespacio, y no se detiene en las fronteras nacionales convencionales. En principio, puede perpetrarse desde cualquier lugar y contra cualquier usuario de ordenador del mundo. Se necesita

una acción eficaz, tanto en el ámbito nacional como internacional, para luchar contra la delincuencia informática. A escala nacional, no hay respuestas globales y con vocación internacional frente a los nuevos retos de la seguridad de la red y la delincuencia informática.

En los países, las reacciones frente a la delincuencia informática se centran en el derecho nacional, descuidando medidas alternativas de prevención. A pesar de los esfuerzos de las organizaciones internacionales y supranacionales, las diversas leyes nacionales de todo el mundo ponen de manifiesto considerables diferencias, especialmente en las disposiciones del derecho penal sobre piratería informática, protección del secreto comercial y contenidos ilícitos.

También existen considerables diferencias en cuanto al poder coercitivo de los organismos investigadores (especialmente por lo que respecta a los datos cifrados y a las investigaciones en redes internacionales), la jurisdicción en materia penal, y con respecto a la responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios por una parte y los proveedores de contenidos por otra.

A escala internacional y supranacional, se ha reconocido ampliamente la necesidad de luchar eficazmente contra la delincuencia informática, y diversas organizaciones han coordinado o han intentado armonizar actividades al respecto.

DERECHO DE PROPIEDAD

Karl Marx, fundador del socialismo científico, sostiene críticamente: "En cada época histórica la propiedad se ha desarrollado de un modo diferente en una serie de relaciones sociales completamente distintas.

De ahí que la propiedad no sea una cosa eterna, inmutable y sagrada, como lo afirman los juristas, sino una cosa relativa y contingente, producto de la organización económica de las sociedades a través de la historia. Por eso pretender dar una definición de la propiedad, como de una relación independiente, de una

categoría abstracta y aparte, de una idea eterna no puede ser más que una ilusión de metafísica o jurisprudencia".

La definición tradicional del derecho de propiedad se basa en la enumeración de las principales facultades que integran su contenido. Así se observa en la más famosa de las definiciones nacida en Bizancio *dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur*. Esta forma de definir la propiedad. Esta clase de definición de por sí, ya señalan la casi imposibilidad de definir la propiedad ya que no es posible indicar todas las posibilidades que la voluntad del dueño tiene respecto a la cosa.

La doctrina moderna considera al derecho de propiedad (como a todo derecho subjetivo), como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o derechos del propietario no son una serie de sumandos cuya adición constituya la propiedad, sino que son solo aspectos parciales del señorío total que este es .

Manuel Albala define a la propiedad como "el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, esta - en principio – queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo". De igual manera Wolf dice que "la propiedad es el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa"; y en el rumbo de estas ideas Jorge Eugenio Castañeda define la propiedad como "El poder o señorío que una persona tiene sobre una cosa de modo exclusivamente y exclusivo".

Es importante notar que los derechos de propiedad conllevan el derecho a beneficiarse o perjudicarse a sí mismo así como a beneficiar o perjudicar a otros. Perjudicar a un competidor por el hecho de fabricar mejores productos puede estar permitido, mientras que pegarle un tiro no lo está. Por lo contrario, si puede estar permitido beneficiarse uno a sí mismo disparando un arma contra un intruso, puede no estarlo vender productos por debajo de cierto precio establecido. Está claro entonces que los derechos de propiedad especifican de qué modo las personas pueden beneficiarse o perjudicarse y, por tal razón, quién debe pagar a

quién para modificar acciones llevadas a cabo por personas. El reconocimiento de esto permite entender fácilmente la estrecha relación que existe entre derechos de propiedad y factores externos o externalidad.

Los derechos de propiedad se desarrollan cuando se hace económico, para quienes se ven afectados por externalidades, internalizar los costos y los beneficios. Pero no he examinado aún las fuerzas que gobiernan la forma particular del derecho de propiedad. En principio, pueden distinguirse varias formas idealizadas de propiedad. Éstas son propiedad comunal, propiedad privada y propiedad estatal, de de igual forma esta se encuentra protegida por la norma y es obligación del Estado prevalecerlo como un bien jurídico protegido.

HIPÓTESIS

Mediante un anteproyecto de Ley Reformatoria Ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos sobre la tipificación de los delitos informáticos garantizará al derecho de propiedad.

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

La inexistencia de la tipificación de los delitos informáticos en la Ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos.

VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneran al derecho de propiedad

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO O INVESTIGATIVO

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó en la modalidad cualitativa-cuantitativa, pues se trató de resolver problemas de índole jurídica, con la ayuda de estudios estadísticos para fundamentar la propuesta.

La modalidad cualitativa pareció en un campo gnoseológico y antológico que permitió realizar las diferentes percepciones de los delitos informáticos presentados en el mundo pero que lamentablemente no se prestó el interés necesario que requiere este tema, por lo que se trató de vincular las formas de vida con la norma jurídica ausente.

En cuanto la modalidad cuantitativa permitió establecer de forma numérica y estadística el objeto de estudio sobre todo de los diferentes hechos que vulneran la seguridad jurídica y social dentro del desenvolvimiento de los medios informáticos.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA-DOCUMENTA.- Que permitió realizar una recopilación ordenada de teorías y doctrina relacionada con el tema de investigación de los sistemas informáticos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO. - Se realizó en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos El investigador tuvo la ventaja de la realidad. Esta investigación fue cuantitativa o cualitativa.

INVESTIGACIÓN HISTÓRICA.- Permitió analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utilizó fuentes de primera mano cuando fue posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos, evidencias de la época y de segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tuvieron una relación física directa con los hechos.

INVESTIGACIÓN SOCIAL.- Son aquellos estudios que estaban dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables que se debería estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurrió un fenómeno, y en quienes se presentó.

Es decir describió un hecho tal cual aparece en la realidad. En esta categoría existieron algunas formas: estudios de caso, encuestas, estudios de seguimiento de series temporales de diagnóstico. Etc.

POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La población de estudio se encontró en la ciudad de Ambato, siendo el universo los Abogados en libre ejercicio, Fiscales de las Unidades de Delitos Electrónicos, Jueces de Garantías Penales y usuarios de la página web www.quebarato.com de la muestra que tomamos fue del estrato que sobre pasó las cien personas encontrándose en este margen los profesionales del derecho de libre ejercicio.

POBLACIÓN	FRECUENCIA	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio	13000	118
Fiscales	1	1
Jueces de Garantías Penales	3	3
Usuarios de la página web www.quebarato.com	24000	118

Para obtener la muestra se aplicó la siguiente formula

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{Z^2 \cdot PQ \cdot N * Ne^2}$$

n = Muestra de estudiantes

Z = Nivel de Confianza (1.96)

PQ = Constante de la varianza de población (0.25)

N = tamaño de población (13000)

e = margen de error (0.09)

En virtud de que la población de los abogados de libre ejercicio pasa de los 100 elementos se sacó una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{Z^2 \cdot PQ \cdot N * Ne^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot (0.25) \cdot (1300)}{(1.96)^2 \cdot (0.25) \cdot (13000) * (13000)0.0081^2}$$

$$n = \frac{12485.2}{105.3}$$

$$n = 118.56.$$

En virtud de que la población de Usuarios de la página web www.quebarato.com pasa de los 100 elementos se sacará una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{Z^2 \cdot PQ \cdot N * Ne^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot (0.25) \cdot (1300)}{(1.96)^2 \cdot (0.25) \cdot (13000) * (13000)0.0081^2}$$

$$n = \frac{23049.6}{194.43}$$

$$n = 118.56.$$

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

TÉCNICAS

LA ENTREVISTA

Con esta técnica se obtuvieron datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

LA ENCUESTA

Se obtuvo datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

LA OBSERVACIÓN

Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitió obtener mayor número de datos.

INSTRUMENTOS

CUESTIONARIOS

En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización del presente proyecto.

LA ENCUESTA.

Se obtuvo datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

LA OBSERVACIÓN

Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitió obtener mayor número de datos.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Vulneran al derecho de propiedad

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Vulneran al derecho de propiedad	Ley de Comercio electrónico, firmas y mensaje de datos Constitución Factores sociales	Delitos informáticos Función social Operadores de Justicia	¿Qué es el derecho de propiedad? ¿Qué derechos afectan los delitos informáticos? ¿Qué se puede hacer para reducir os diferentes fraudes informáticos a fin de garantizar los derechos de propiedad? ¿Qué otros derechos son afectados?	Entrevista Cuestionario Encuesta Entrevista Cuestionario Encuesta

PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este proceso de investigación donde se encontraron datos dispersos, desordenados e individuales, que se obtuvo en el trabajo de campo que sirvieron para generar resultados mediante la agrupación y la ordenación y su respectivo análisis. El procesamiento de datos se realizó mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo de la computadora utilizando un programa estadístico.

Pasos:

Recopilar datos

Definir las variables para obtener los datos

Definir las herramientas estadísticas

Activar el programa de computadora, elaboración de tablas de ingreso de datos, realizar cálculos

Verificar los datos y resultados

Representación gráfica y su interpretación correspondiente

Imprimir resultados

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos
2.- ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio, Jueces, Fiscales Penales y usuarios
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Delitos informáticos
4.- ¿Quien y Quienes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Noviembre
6.- ¿Dónde?	Fiscalías, Juzgados de Garantías Penales y usuarios de la pagina web indicada del Cantón Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	En cuanto a la recolección sobre los diferentes fraudes informáticos presentados en la sociedad ecuatoriana.

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: David Gonzalo Villalva Fonseca

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los resultados (Abogados)

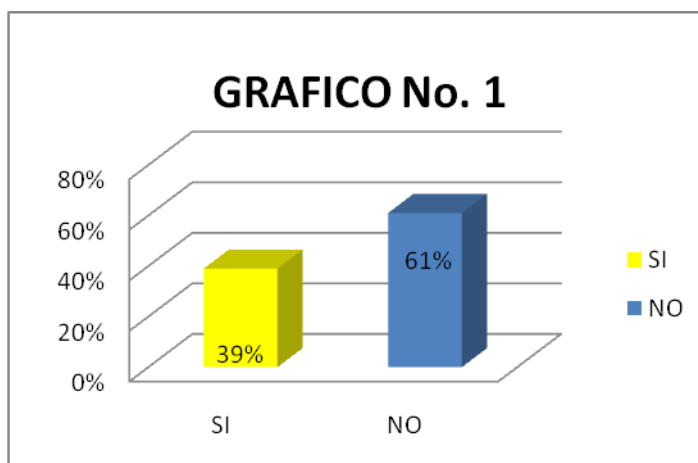
PREGUNTA 1.-

¿Conoce usted el contenido de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	39%
NO	72	61%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 1



Interpretación de Datos.

Los abogados que contestaron un “SI” son 46, lo que equivale a un 39%, y 72 contestaron un “NO”, lo que equivale a un 61%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

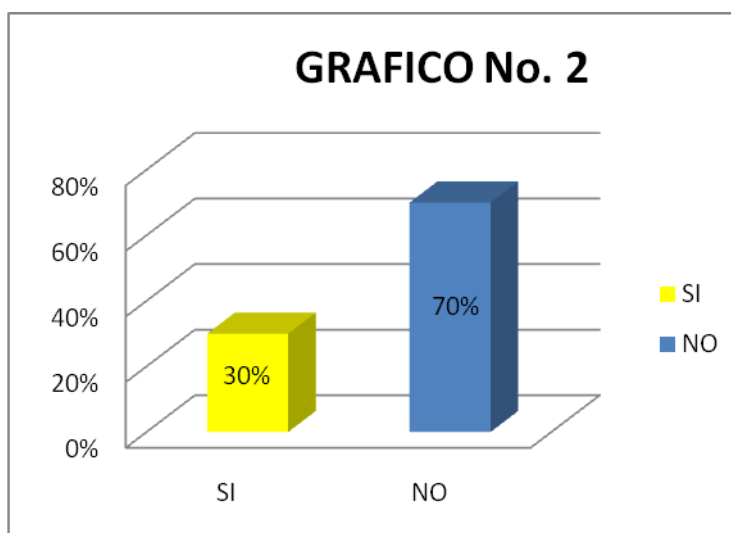
PREGUNTA 2.-

¿Cree usted que existe la adecuada tipificación de delitos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	30%
NO	83	70%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 2



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los abogados que contestaron un “SI” son 35, lo que equivale a un 30%, y 83 contestaron un “NO”, lo que equivale a un 70%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

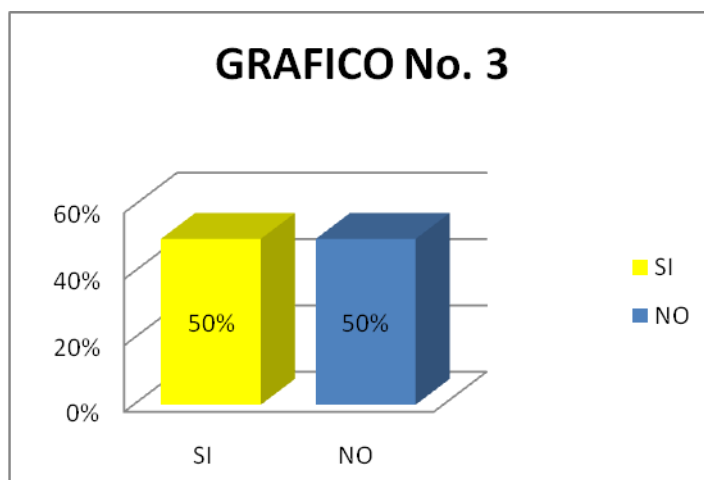
PREGUNTA 3.-

¿Cree usted que el derecho de propiedad se encuentra garantizado dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	59	50%
NO	59	50%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 3



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los abogados que contestaron un “SI” son 59, lo que equivale a un 50%, y 59 contestaron un “NO”, lo que equivale a un 50%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

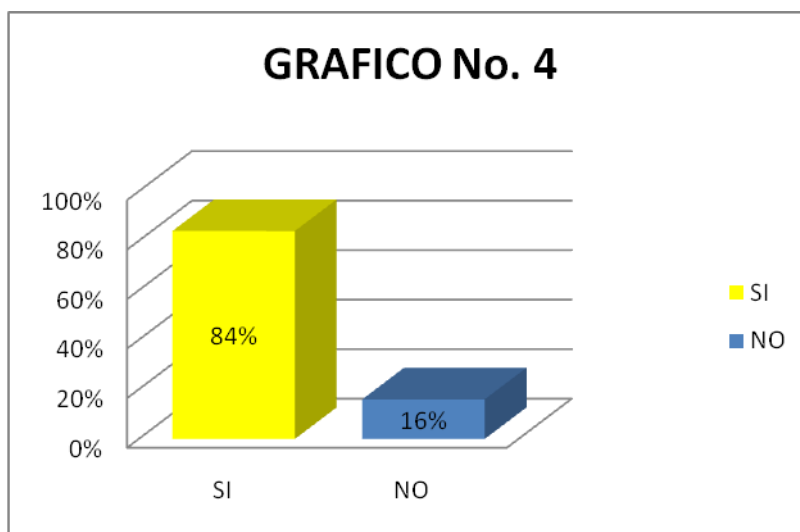
PREGUNTA 4.-

¿Cree usted que somos un país que posee un índice menor de delitos informáticos a nivel mundial?

CUADRO N° 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	99	84%
NO	19	16%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 4



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los abogados que contestaron un “SI” son 99, lo que equivale a un 84%, y 19 contestaron un “NO”, lo que equivale a un 16%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

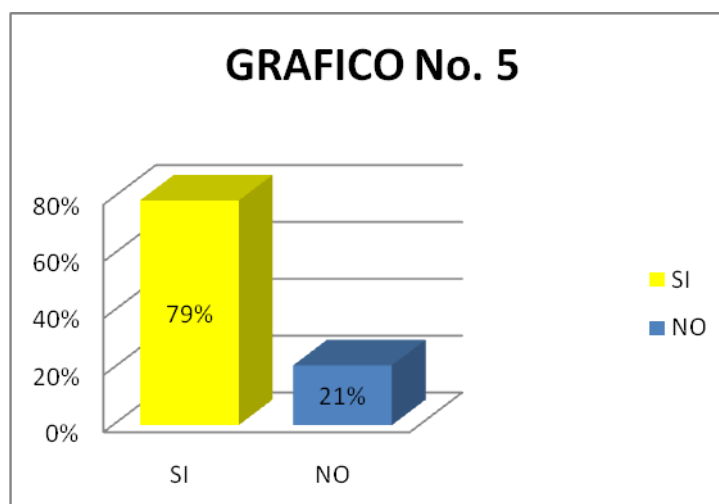
PREGUNTA 5.-

¿Cree usted que la legislación de otros países proporciona mayores garantías que nuestra legislación?

CUADRO N° 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	93	79%
NO	25	21%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 5



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los abogados que contestaron “SI” son 93, lo que equivale a un 79%, y 25 contestaron “NO”, lo que equivale a un 21%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

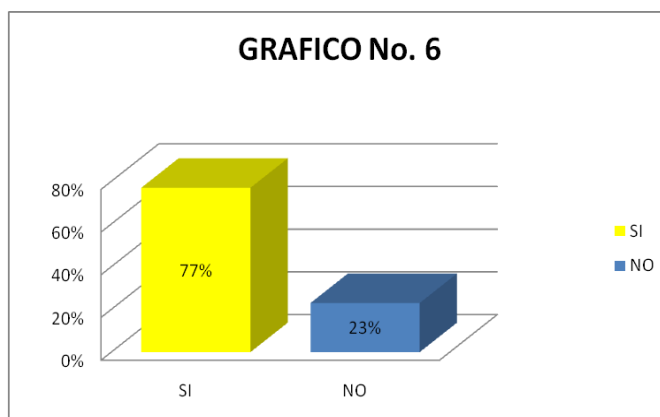
PREGUNTA 6.-

¿Considera usted que existen delitos electrónicos que no se encuentran tipificados dentro de nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	91	77%
NO	27	23%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 6



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los abogados que contestaron “SI” son 91, lo que equivale a un 77%, y 27 contestaron “NO”, lo que equivale a un 23%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

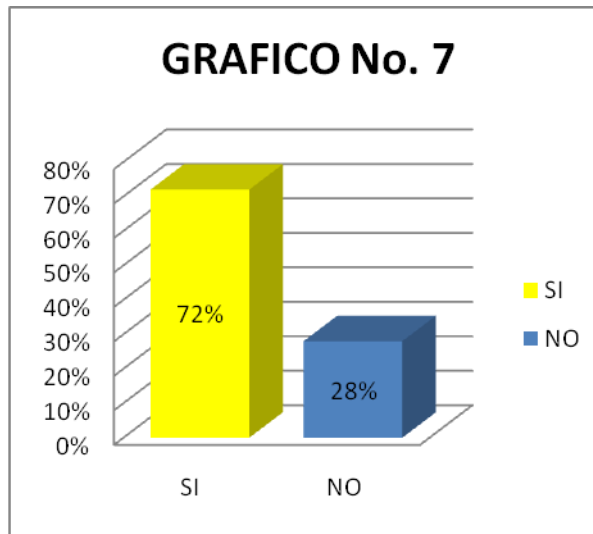
PREGUNTA 7.-

¿Cree usted que somos propensos a ser víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	86	72%
NO	33	28%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 7



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los abogados que contestaron “SI” son 86, lo que equivale a un 72%, y 33 contestaron “NO”, lo que equivale a un 28%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

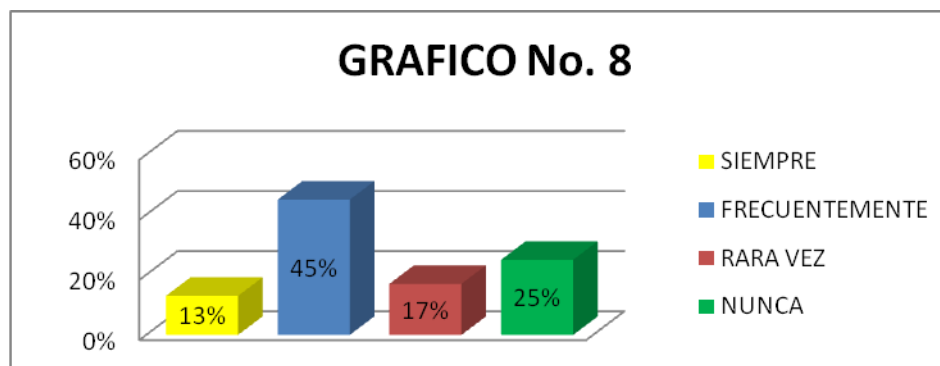
PREGUNTA 8.-

¿Con cuanta frecuencia cree usted que las personas son víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	15	13%
FRECUENTEMENTE	53	45%
RARA VEZ	20	17%
NUNCA	30	25%
TOTAL	118	100%

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los abogados que contestaron “SIEMPRE” son 15, lo que equivale a un 13%; 53 contestaron “FRECUENTEMENTE”, lo que equivale a un 45%; 20 contestaron “RARA VEZ”, lo que equivale a un 17%; 30 contestaron “NUNCA”, lo que equivale a un 25%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

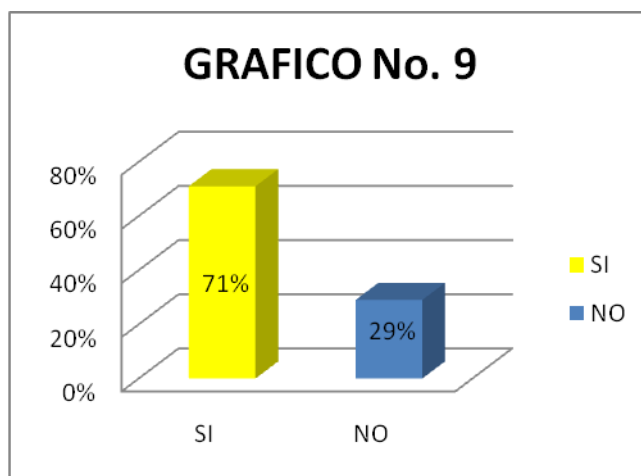
PREGUNTA 9.-

¿Cree usted que si se realiza una reforma adecuada a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos disminuirían los delitos informáticos?

CUADRO N° 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	84	71%
NO	34	29%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 9



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los abogados que contestaron “SI” son 84, lo que equivale a un 71%, y 34 contestaron “NO”, lo que equivale a un 29%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

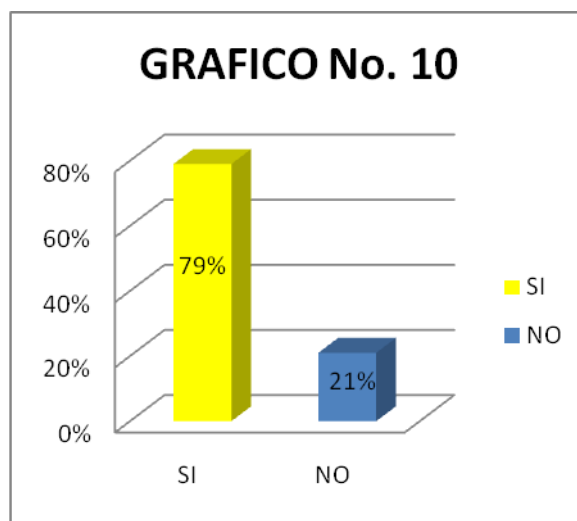
PREGUNTA 10.-

¿Estaría usted de acuerdo a que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos tenga una reforma para ofrecer mayor seguridad jurídica al derecho de propiedad?

CUADRO N° 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	93	79%
NO	25	21%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 10



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los abogados que contestaron “SI” son 93, lo que equivale a un 79%, y 25 contestaron “NO”, lo que equivale a un 21%.

Fuente: Encuesta a los Abogados.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

Análisis de los resultados (Fiscales)

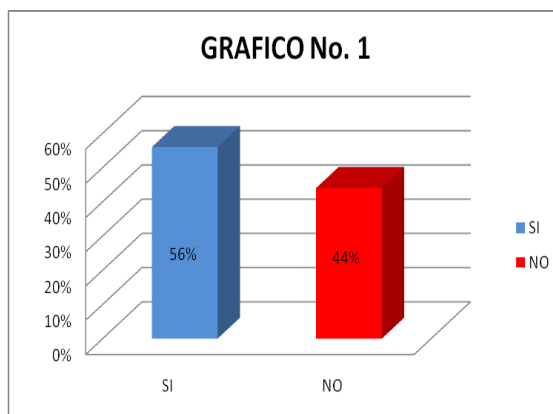
PREGUNTA 1.-

¿Conoce usted el contenido de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	56%
NO	8	44%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 1



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los fiscales que contestaron “SI” son 10, lo que equivale a un 56%, y 08 contestaron “NO”, lo que equivale a un 44%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

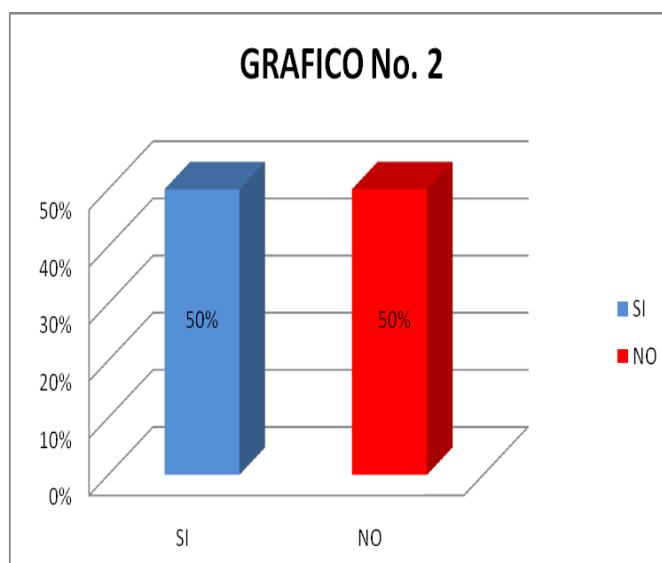
PREGUNTA 2.-

¿Cree usted que existe la adecuada tipificación de delitos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	50%
NO	9	50%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 2



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los fiscales que contestaron “SI” son 9, lo que equivale a un 50%, y 9 contestaron “NO”, lo que equivale a un 50%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

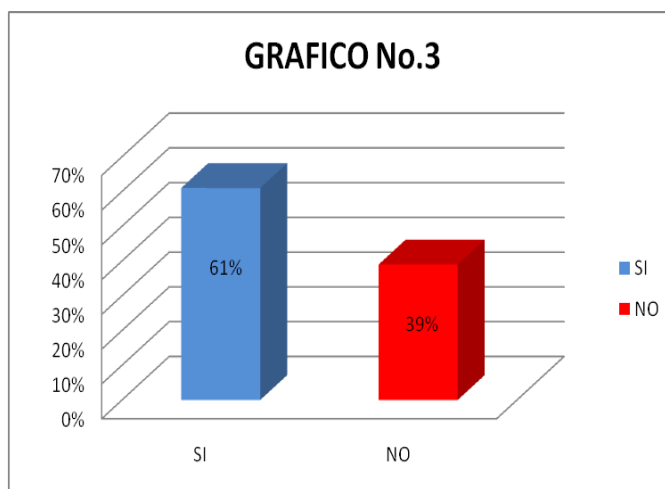
PREGUNTA 3.-

¿Cree usted que el derecho de propiedad se encuentra garantizado dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	61%
NO	7	39%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 3



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 11, lo que equivale a un 61%, y 7 contestaron “NO”, lo que equivale a un 39%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

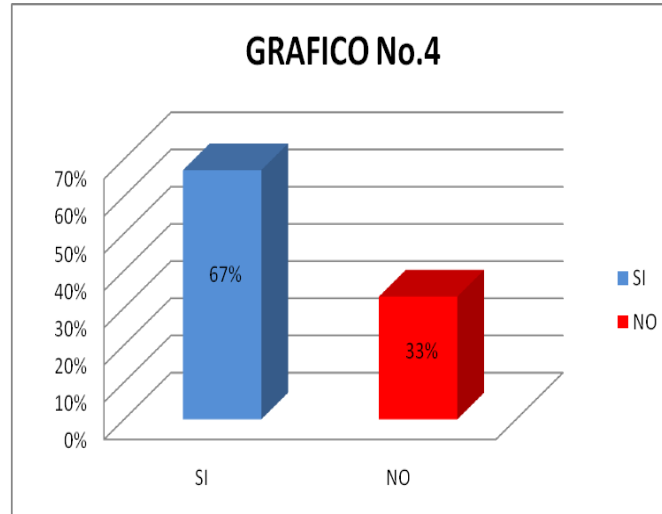
PREGUNTA 4.-

¿Cree usted que somos un país que posee un índice menor de delitos informáticos a nivel mundial?

CUADRO N° 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	67%
NO	6	33%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 4



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 12, lo que equivale a un 67%, y 6 contestaron “NO”, lo que equivale a un 33%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

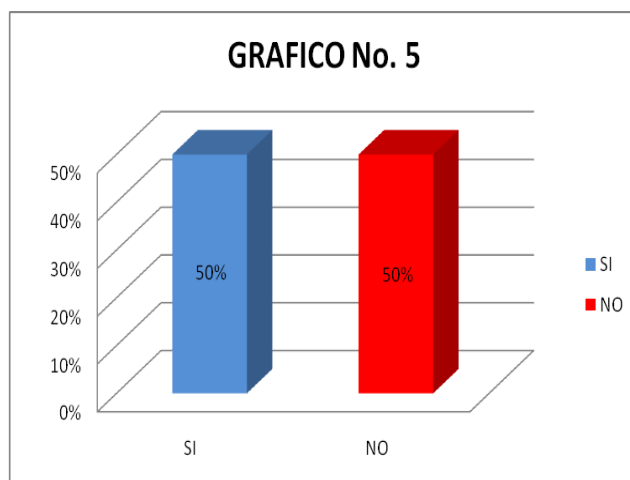
PREGUNTA 5.-

¿Cree usted que la legislación de otros países proporciona mayores garantías que nuestra legislación?

CUADRO N° 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	50%
NO	9	50%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 5



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 9, lo que equivale a un 50%, y 9 contestaron “NO”, lo que equivale a un 50%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

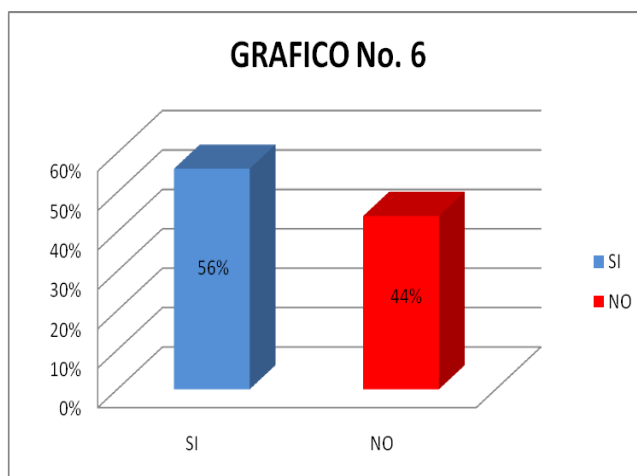
PREGUNTA 6.-

¿Considera usted que existen delitos electrónicos que no se encuentran tipificados dentro de nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	56%
NO	8	44%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 6



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 10, lo que equivale a un 56%, y 8 contestaron “NO”, lo que equivale a un 44%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

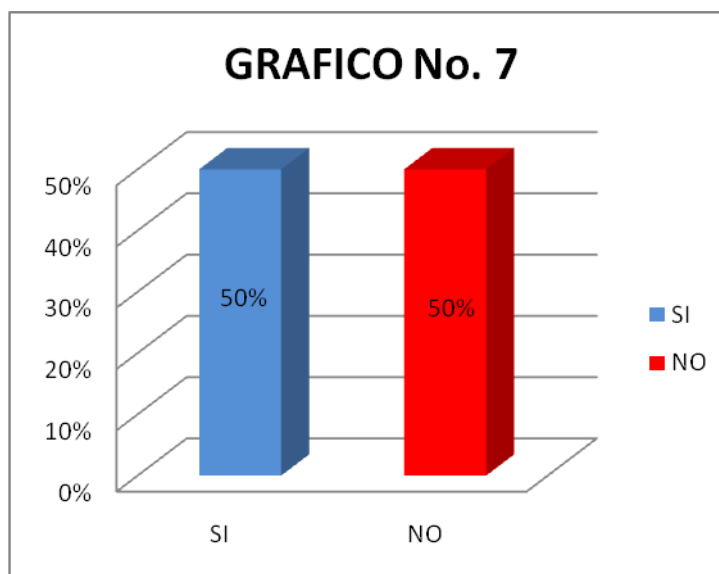
PREGUNTA 7.-

¿Cree usted que somos propensos a ser víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	50%
NO	9	50%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 7



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 9, lo que equivale a un 50%, y 9 contestaron “NO”, lo que equivale a un 50%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

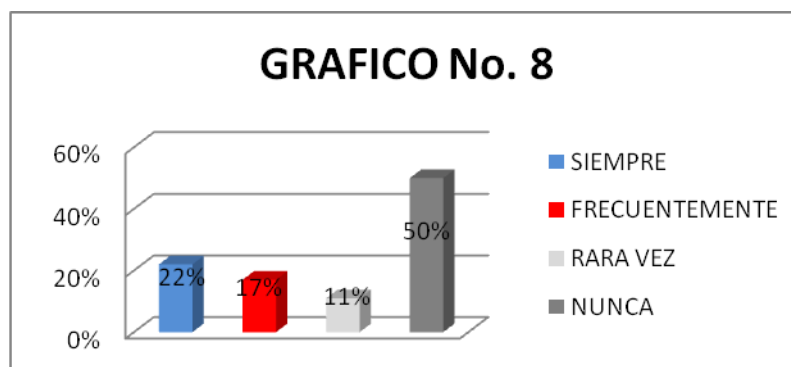
PREGUNTA 8.-

¿Con cuanta frecuencia cree usted que las personas son víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	4	22%
FRECUENTEMENTE	3	17%
RARA VEZ	1	11%
NUNCA	9	50%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 8



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los fiscales que contestaron “SIEMPRE” son 4, lo que equivale a un 22%; 3 contestaron “FRECUENTEMENTE”, lo que equivale a un 17%; 1 contestaron “RARA VEZ”, lo que equivale a un 11%; 9 contestaron “NUNCA”, lo que equivale a un 50%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

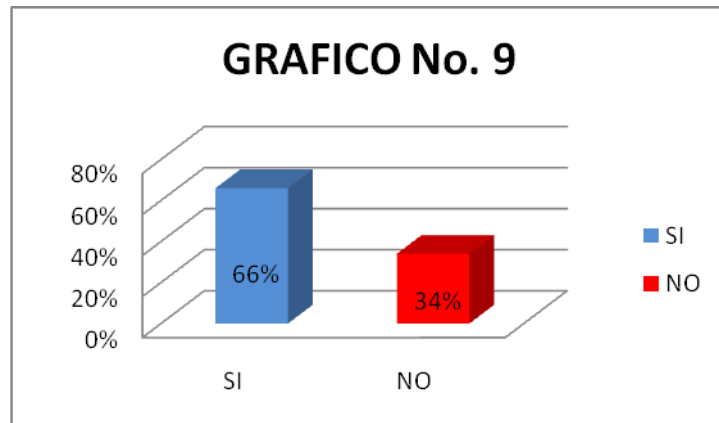
PREGUNTA 9.-

¿Cree usted que si se realiza una reforma adecuada a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos disminuirían los delitos informáticos?

CUADRO N° 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	66%
NO	6	34%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 9



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 12, lo que equivale a un 66%, y 6 contestaron “NO”, lo que equivale a un 34%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

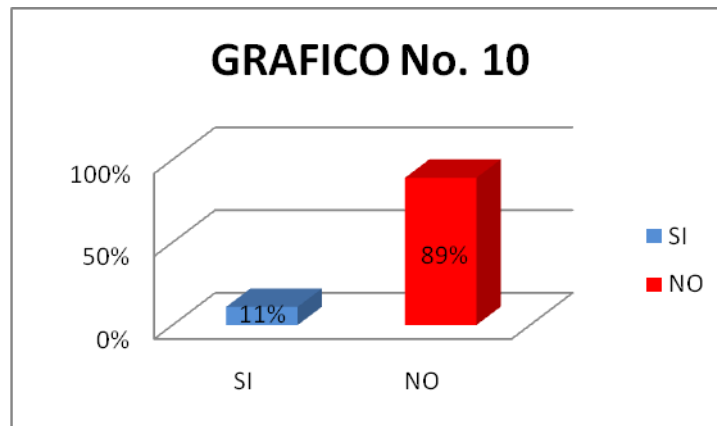
PREGUNTA 10.-

¿Estaría usted de acuerdo a que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos tenga una reforma para ofrecer mayor seguridad jurídica al derecho de propiedad?

CUADRO N° 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	11%
NO	16	89%
TOTAL	18	100%

GRÁFICON° 10



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los fiscales que contestaron “SI” son 2, lo que equivale a un 11%, y 16 contestaron “NO”, lo que equivale a un 89%.

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

Análisis de los resultados (Jueces)

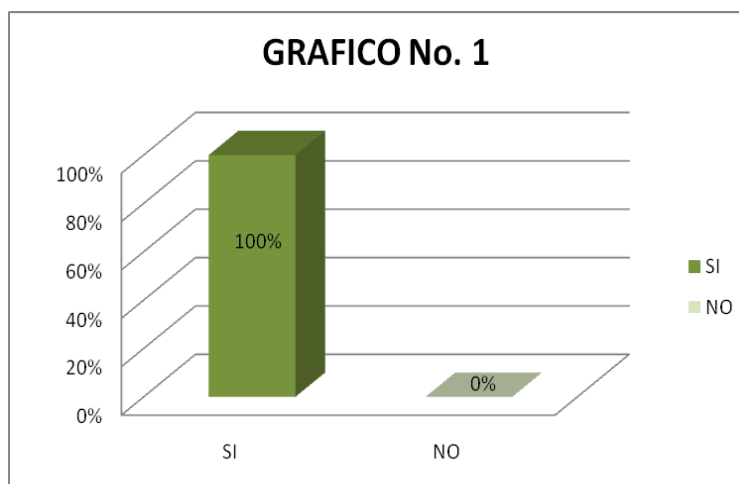
PREGUNTA 1.-

¿Conoce usted el contenido de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

GRÁFICON° 1



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los jueces que contestaron “SI” son 3, lo que equivale a un 100%, y ninguno contestó “NO”, lo que equivale a un 0%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

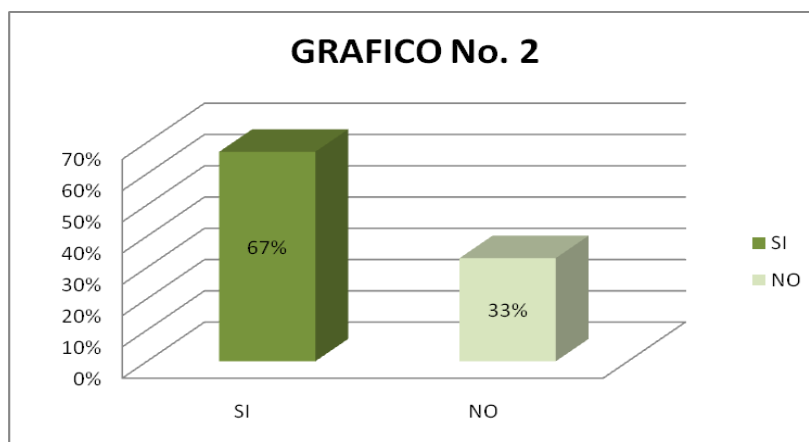
PREGUNTA 2.-

¿Cree usted que existe la adecuada tipificación de delitos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	13	100%

GRÁFICON° 2



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los jueces que contestaron “SI” son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó “NO”, lo que equivale a un 33%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

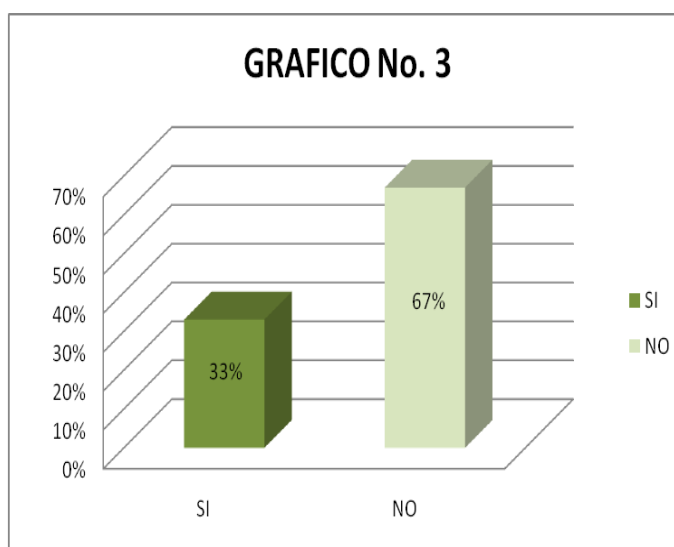
PREGUNTA 3.-

¿Cree usted que el derecho de propiedad se encuentra garantizado dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

GRÁFICON° 3



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El juez que contestó “SI” fui 1, lo que equivale a un 33%, y 2 contestaron “NO”, lo que equivale a un 67%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

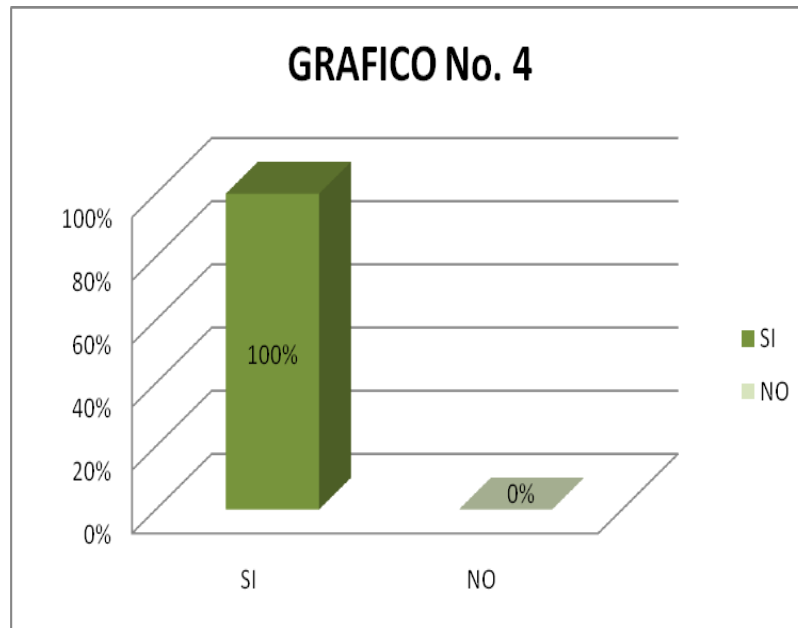
PREGUNTA 4.-

¿Cree usted que somos un país que posee un índice menor de delitos informáticos a nivel mundial?

CUADRO N° 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

GRÁFICON° 4



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los jueces que contestaron “SI” son 3, lo que equivale a un 100%, y ninguno contestó “NO”, lo que equivale a un 0%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

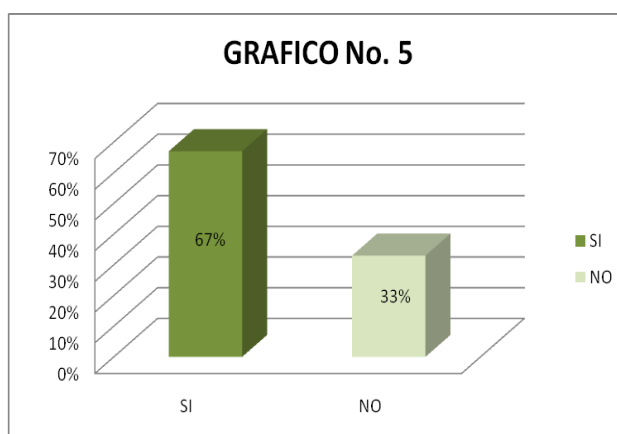
PREGUNTA 5.-

¿Cree usted que la legislación de otros países proporciona mayores garantías que nuestra legislación?

CUADRO N° 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

GRÁFICON° 5



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los jueces que contestaron “SI” son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó “NO”, lo que equivale a un 33%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

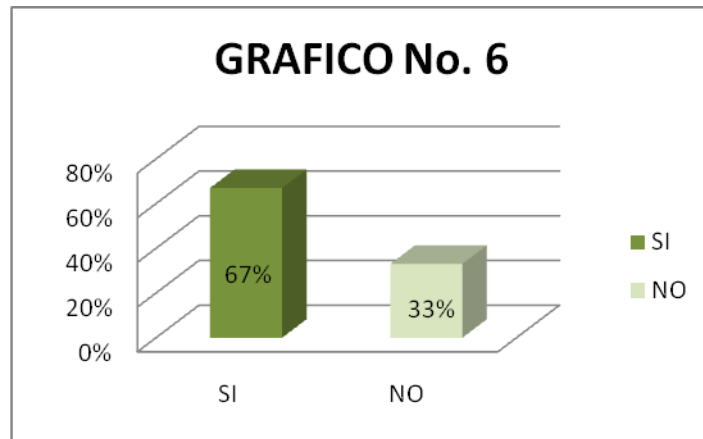
PREGUNTA 6.-

¿Considera usted que existen delitos electrónicos que no se encuentran tipificados dentro de nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

GRÁFICON° 6



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los jueces que contestaron “SI” son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó “NO”, lo que equivale a un 33%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

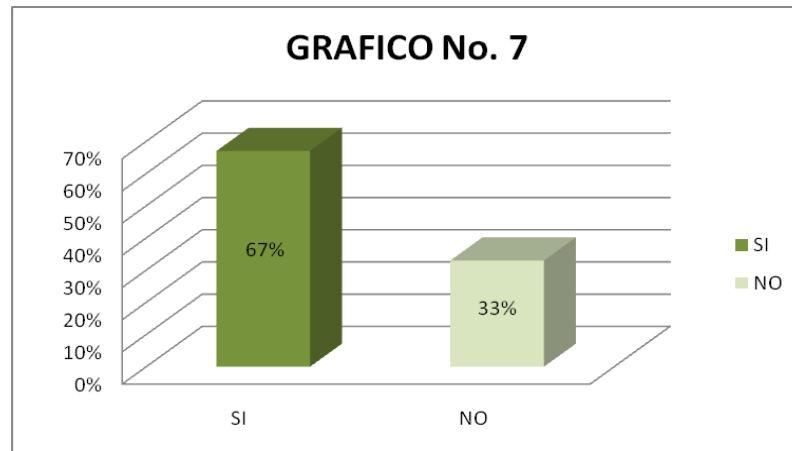
PREGUNTA 7.-

¿Cree usted que somos propensos a ser víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

GRÁFICON° 7



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los jueces que contestaron “SI” son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó “NO”, lo que equivale a un 33%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

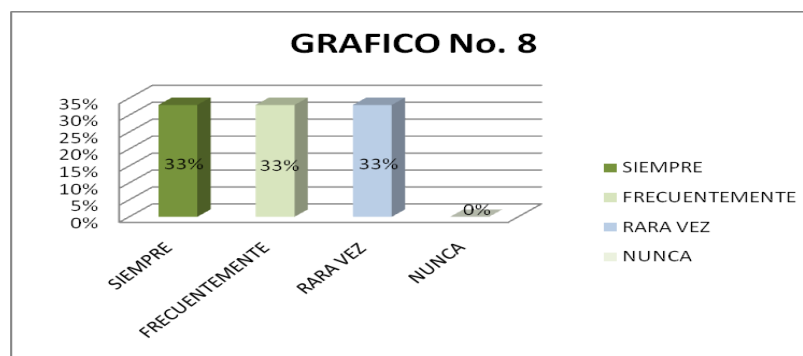
PREGUNTA 8.-

¿Con cuanta frecuencia cree usted que las personas son víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	33%
FRECUENTEMENTE	1	33%
RARA VEZ	1	33%
NUNCA	0	0%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN DE DATOS

El juez que contestó “SIEMPRE” fue 1, lo que equivale a un 33%; 1 contestó “FRECUENTEMENTE”, lo que equivale a un 33%; 1 contestó “RARA VEZ”, lo que equivale a un 33%; ninguno contestó “NUNCA”, lo que equivale a un 0%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

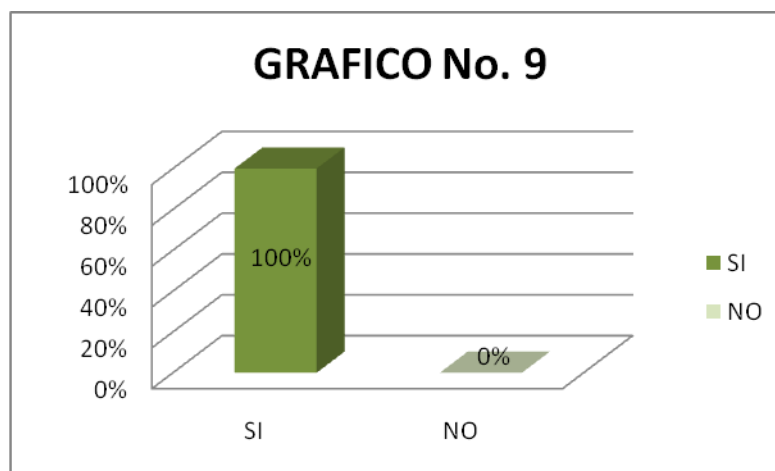
PREGUNTA 9.-

¿Cree usted que si se realiza una reforma adecuada a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos disminuirían los delitos informáticos?

CUADRO N° 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N° 9



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los jueces que contestaron “SI” son 3, lo que equivale a un 100%, y 1 contestó “NO”, lo que equivale a 0%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

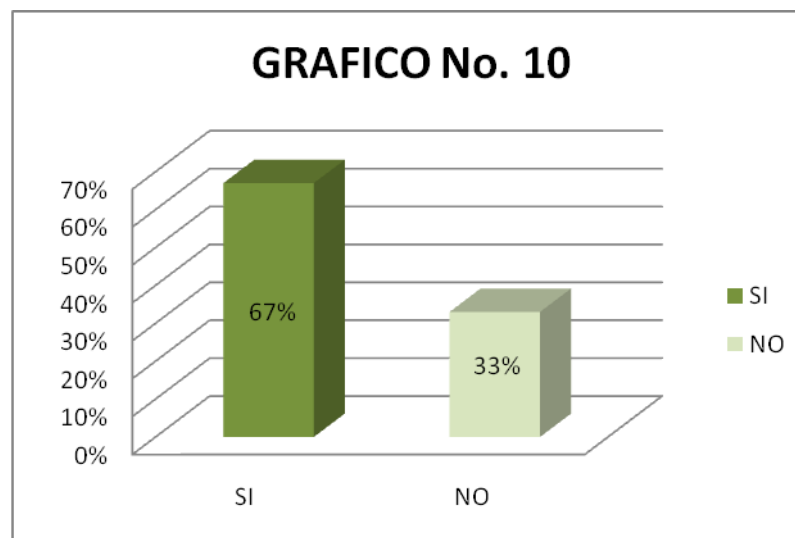
PREGUNTA 10.-

¿Estaría usted de acuerdo a que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos tenga una reforma para ofrecer mayor seguridad jurídica al derecho de propiedad?

CUADRO N° 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N° 10



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los jueces que contestaron “SI” son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó “NO”, lo que equivale a un 33%.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

Análisis de los resultados (Usuarios)

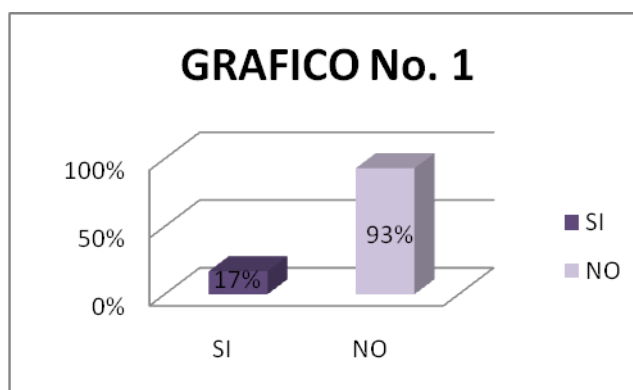
PREGUNTA 1.-

¿Conoce usted el contenido de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	17%
NO	110	93%
TOTAL	118	100%

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 8, lo que equivale a un 17%, y 110 contestaron “NO”, lo que equivale a un 93%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

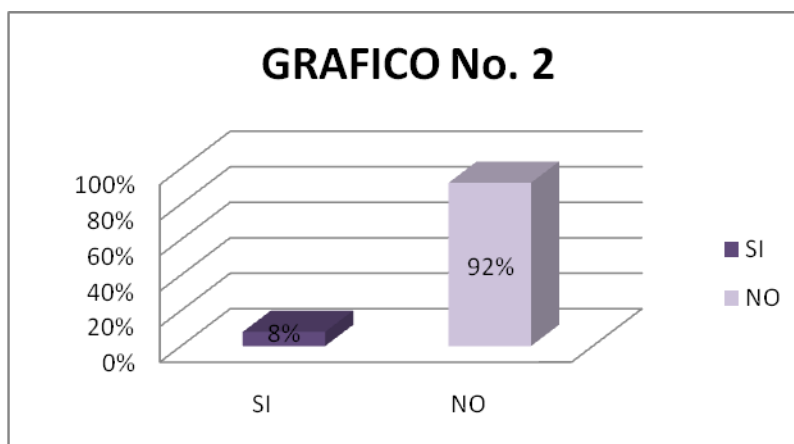
PREGUNTA 2.-

¿Cree usted que existe la adecuada tipificación de delitos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	8%
NO	108	92%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 2



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 10, lo que equivale a un 8%, y 108 contestaron “NO”, lo que equivale a un 92%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

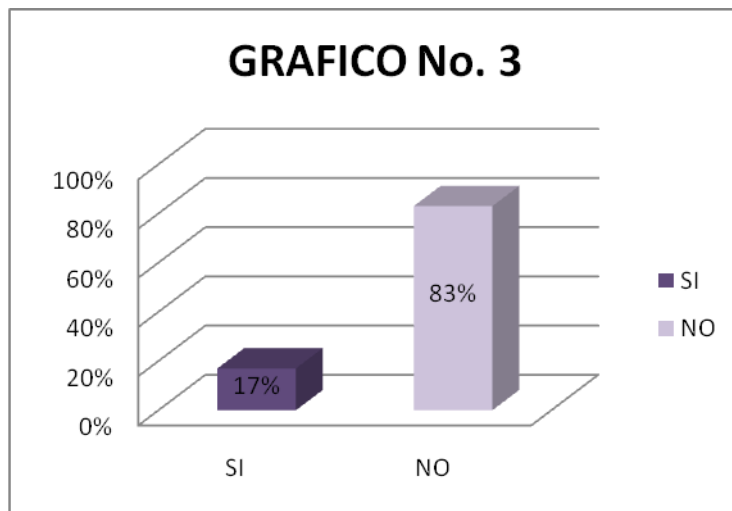
PREGUNTA 3.-

¿Cree usted que el derecho de propiedad se encuentra garantizado dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	17%
NO	98	83%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 3



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 20, lo que equivale a un 17%, y 98 contestaron “NO”, lo que equivale a un 83%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

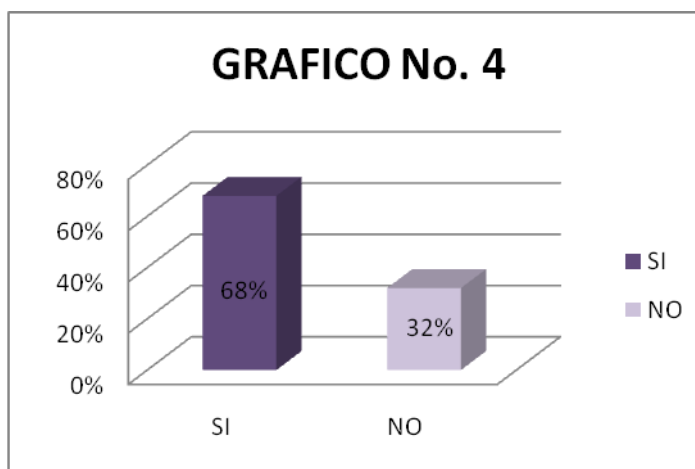
PREGUNTA 4.-

¿Cree usted que somos un país que posee un índice menor de delitos informáticos a nivel mundial?

CUADRO N° 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	68%
NO	38	32%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 4



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 80, lo que equivale a un 68%, y 38 contestaron “NO”, lo que equivale a un 32%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

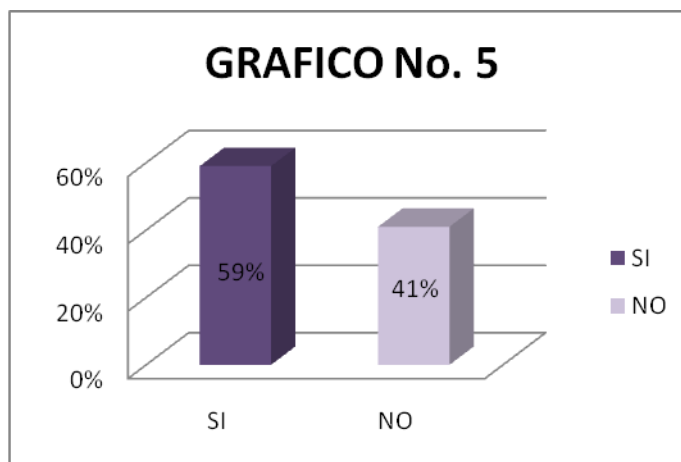
PREGUNTA 5.-

¿Cree usted que la legislación de otros países proporciona mayores garantías que nuestra legislación?

CUADRO N° 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	59%
NO	48	41%
TOTAL	118	100%

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 70, lo que equivale a un 59%, y 48 contestaron “NO”, lo que equivale a un 41%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

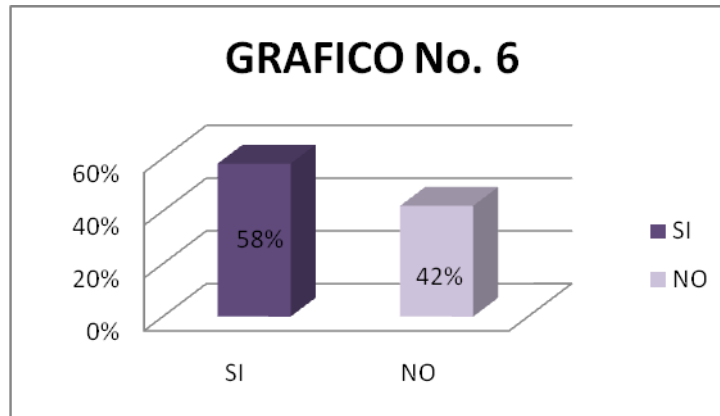
PREGUNTA 6.-

¿Considera usted que existen delitos electrónicos que no se encuentran tipificados dentro de nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos?

CUADRO N° 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	58%
NO	50	42%
TOTAL	118	100%

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 68, lo que equivale a un 58%, y 50 contestaron “NO”, lo que equivale a un 42%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

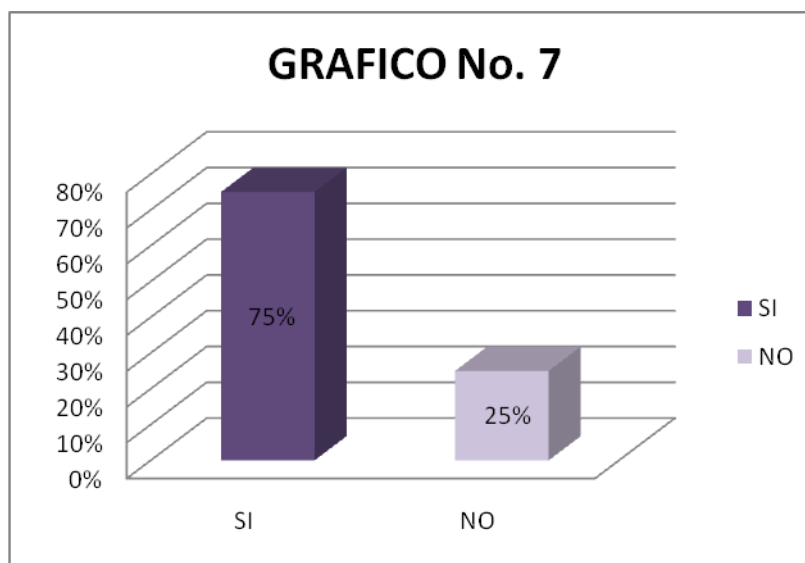
PREGUNTA 7.-

¿Cree usted que somos propensos a ser víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	88	75%
NO	30	25%
TOTAL	118	100%

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 88, lo que equivale a un 75%, y 30 contestaron “NO”, lo que equivale a un 25%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

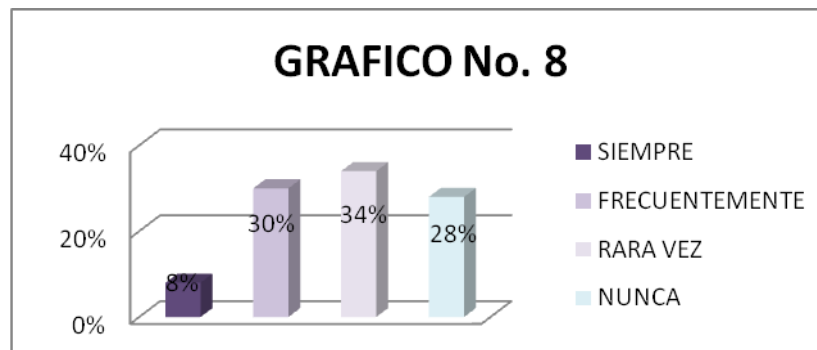
PREGUNTA 8.-

¿Con cuanta frecuencia cree usted que las personas son víctimas de los diferentes tipos de delitos electrónicos?

CUADRO N° 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	10	8%
FRECIENTEMENTE	35	30%
RARA VEZ	40	34%
NUNCA	33	28%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 8



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SIEMPRE” son 10, lo que equivale a un 8%; 35 contestaron “FRECIENTEMENTE”, lo que equivale a un 30%; 40 contestaron “RARA VEZ”, lo que equivale a un 34%; 33 contestaron “NUNCA”, lo que equivale a un 28%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

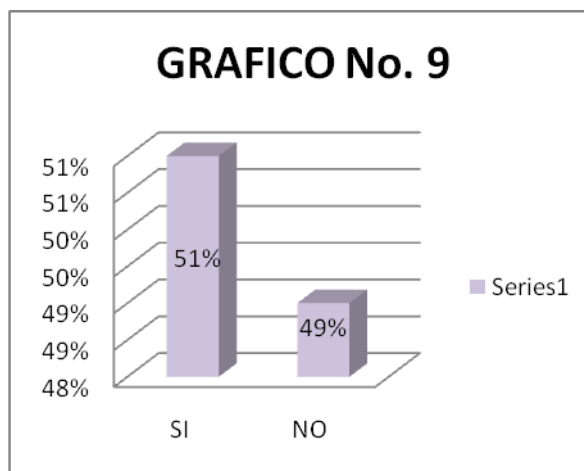
PREGUNTA 9.-

¿Cree usted que si se realiza una reforma adecuada a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos disminuirían los delitos informáticos?

CUADRO N° 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	51%
NO	78	49%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 9



INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los usuarios que contestaron “SI” son 60, lo que equivale a un 51%, y 78 contestaron “NO”, lo que equivale a un 49%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

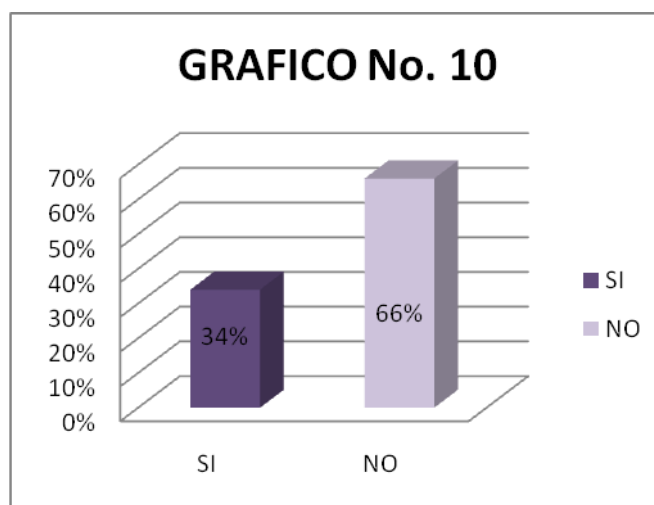
PREGUNTA 10.-

¿Estaría usted de acuerdo a que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos tenga una reforma para ofrecer mayor seguridad jurídica al derecho de propiedad?

CUADRO N° 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	34%
NO	78	66%
TOTAL	118	100%

GRÁFICON° 10



INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los usuarios que contestaron “SI” son 40, lo que equivale a un 34%, y 78 contestaron “NO”, lo que equivale a un 66%.

Fuente: Encuesta a los Usuarios.

Elaborado por: David Gonzalo Villalva Fonseca

Verificación de la hipótesis

La hipótesis se plantea en base a la variable del problema , por medio de la inferencia estadística y con los datos obtenidos en la encuesta, se realiza los cálculos respectivos mediante cuadros específicos para determinar su aprobación o la existencia de acciones positivas en bien de la comunidad.

Formulación de la Hipótesis

Modelo Lógico:

Hipótesis Nula: (H_0). La inexistencia de la tipificación de los delitos informáticos en la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos NO vulneran al derecho de propiedad”.

Hipótesis Alterna: (H_1). La inexistencia de la tipificación de los delitos informáticos en la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos SI vulneran al derecho de propiedad”.

Modelo Matemático:

$$H_0 = H_1$$

$$H_0 \neq H_1$$

Elección de la Prueba Estadística

Chi – cuadrado

Nivel de Significación:

Se escoge un nivel de significación del 5% o 0,05, para realizar la comprobación de hipótesis.

Modelo Estadístico:

Para un contraste bilateral y por la existencia de la tabla de contingencia, se escoge un modelo estadístico del Xi-Cuadrado, cuya ecuación es:

$$X^2 = \frac{\sum [O-E]^2}{E}$$

Región de Aceptación y Rechazo:

Cuando se obtiene de libertad y un nivel de significado de 5%, el valor en la tabla del Xi – Cuadrado a 11,54.

$$Gl = K - 1$$

$$Gl = (f- 1) (c - 1)$$

$$Gl = (4 -1) (2 - 1)$$

$$Gl = (3) (1)$$

$$Gl = 3$$

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Ecuador ha dado los primeros pasos en el desarrollo de iniciativas que permiten la investigación y sanción de los delitos informáticos, sin embargo, es preciso desarrollar, mejorar e implementar mecanismos que permitan que dichas investigaciones se desarrollen dentro de marcos regulados, controlados y mediante el uso de tecnología apropiada por parte los entes y profesiones dedicados a su investigación.
- Las nuevas realidades de la tecnología y la informática que se han venido desarrollando en este mundo globalizado debido a su acelerado desarrollo y su incidencia directa en varios ámbitos de la sociedad han alcanzado el rango de bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico particularmente por el Derecho Penal. Por lo que una vez más nos hace pensar que estamos en presencia de un proceso de transnacionalización del Derecho Penal, donde gracias a la globalización se ha logrado realizar esfuerzos para la creación de un sistema garantista capaz de proteger los derechos de la información.
- El Derecho Penal y la Información surta sus efectos, es necesario el compromiso de la comunidad internacional a fin de que regulen sus ordenamientos jurídicos de una manera uniforme siguiendo las recomendaciones y pautas señaladas por las diferentes organizaciones mundiales, y de esta manera se logre la armonización con las legislación nacional a fin de buscar una armonía en la utilización de los usuarios y tecnología de la información se vean cada vez más protegidos y accedan al maravilloso mundo del ciberespacio.

- En el Ecuador, este tipo de actividad delictiva utilizando los medios tecnológicos es incipiente, en la actualidad la legislación en el Ecuador lo único que se reprime como delito informático es la utilización del hardware y el software pirata, campaña lanzada con el auspicio de Microsoft, violación de sellos, claves, destrucción de redes o sistemas informáticos, hasta pornografía infantil.
- El uso de la red mundial de información permite realizar negocios por vía telemática, realizar transferencias de fondos y utilización de datos en forma rápida, casi inmediata. Este desarrollo permite que también aparezcan nuevas formas de delinquir.
- La persona que comete delitos informáticos, tiene un perfil diferente al que conocemos del delincuente común. Es una persona con instrucción, muchas veces superior, pues debe conocer de muy buena forma el procedimiento informático. Muchas veces, causan problemas en los sistemas de información, por satisfacción personal, una manera de demostrar sus conocimientos técnicos, no lo hace por lograr réditos económicos.
- El delito informático es difícil de perseguir por cuanto, por las cualidades del sujeto activo de este nuevo tipo de infracciones, las huellas del mismo son borradas con cierta facilidad.

RECOMENDACIONES

- Los ecuatorianos deberíamos tener a la tecnología como un medio de desarrollo y producción en todos sus ámbitos, de tal forma que la redes sociales, los servicios telemáticos, informáticos y electrónicos difundan información sobre sus servicios y brindando mayor seguridad a quienes lo utilizan, es decir determinando de forma clara las características que las paginas tiene y sobre todo la forma en la que estos sitio, link, o blog consigue información de registro.
- Nuestra norma suprema menciona la protección y aplicación de los medios tecnológicos en el país, pero lamentablemente se puede ver que la norma sustantiva penal no tipifica ni vela por bienes jurídicos tales como la propiedad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la intimidad entre otros que son violentados por gente inescrupulosa que sin compasión alguna utiliza estos medios para la apropiación de bienes, derechos títulos entre otras, buscando formas para estafar, y tomando los mecanismos de delincuentes de otros país con estos medios, y que no pueden ser sancionados porque es muy clara la ley en la aplicación del principio de legalidad quedándose el hecho delictivo impune.
- Los asambleístas debe poner mayor interés sobre los delitos informáticos e incorporar una serie de delitos que no se encuentran tipificados en el Código Penal del Ecuador y que por existir una norma especial debería incorporarse en este cuerpo legal conocido como Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos
- El problema parte del hecho que nuestra legislación se basa en el principio del Derecho Romano: "nulliun crimen nullium pena sine lege", precepto que se consagra en la ley del Ecuador, de que no existe delito si previamente no se encuentra determinada la conducta típica antijurídica en la ley, por tanto, en nuestro país no existe delito informático propiamente dicho.

- A fin de desarrollar el Derecho Informático en el país, necesitamos Abogados especializados en esta temática, y esto se conseguirá con post-gradados en el área. Así como tenemos abogados especializados en rama laboral, tributaria, etc., es menester tenerlos también en la rama informática, que es el espacio que más se desarrolla en estos tiempos.
- Como es costumbre en nuestro país, llevamos varios años de retraso en el desarrollo del Derecho Informático. Únicamente nos preocupamos en legislar acerca de la piratería del software o del hardware, ámbitos que constan en la Ley de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial respectivamente; pero esta rama del Derecho abarca muchos campos más que aún no se encuentran legislados apropiadamente.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

INVESTIGADOR: David Gonzalo Villalva

Teléfono: 032849398

Mail: eldavidjr@hotmail.com

Dirección: Ambato.

TUTOR: Dr. Rubén Guevara.

TEMA: La inexistencia de la tipificación de los delitos informáticos en la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos vulnera al derecho de propiedad.

Antecedentes de la Propuesta

Todos estos alcances en la comunicación se han ido posicionando en nuestras vidas, lo que para nosotros es nuevo y novedoso, futuras generaciones recordaran estos tiempos como el comienzo de una nueva era, “la era digital y de la globalización de las comunicaciones”.

El desarrollo de toda esta infraestructura en las comunicaciones, informaciones y negocios, que cada día más vemos compenetrados en las actividades políticas, culturales y comerciales de Ecuador, han mostrado un amplio crecimiento y desarrollo de todas las áreas del quehacer nacional, fenómeno mundial que ha ocasionando que el área dedicada a la informática y la computación ganan cada día más un espacio. Las tecnologías de la sociedad de la información pueden utilizarse, y se utilizan, para perpetrar y facilitar diversas actividades delictivas.

En manos de personas que actúan de mala fe, con mala voluntad, o con negligencia grave, estas tecnologías pueden convertirse en instrumentos para actividades que ponen en peligro o atentan contra la vida, la propiedad o la

dignidad de los individuos o del interés público. Estas nuevas herramientas son usadas por personas, que por naturaleza humana nos hace enfrentar situaciones que se alejan de un claro comportamiento de convivencia en sociedad, en que con sus acciones utilizan para sí y en desmedro de otras nuevas técnicas de criminalidad para el cometido de sus acciones perturbadoras.

Estas acciones perturbadoras de la convivencia social han nacido al amparo de las nuevas herramientas tecnológicas, ante lo cual en el ámbito mundial, se ha generado una percepción de la seguridad informática, percepción que se ha ido desarrollando muy por detrás de la realidad de los alcances de los llamados ciberdelitos, pero que ha generado acciones claras y evidentes de una necesidad de control por parte de los organismos de control social formal; es por ello que las experiencias desarrolladas por la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, se han dirigido hacia la creación de los organismos necesarios para plantear que el problema del cibercriminal y sus consecuencias en la seguridad de las personas y en sus respectivas economías es un hecho grave y que requiere de urgentes medidas de todo tipo, tanto en el ámbito legislativo, de tecnologías y de socialización.

Esta situación de vulnerabilidad a que nos vemos enfrentados en el área de la protección legal de los derechos de las personas naturales o jurídica, no ha detenido el avance de otros medios, provenientes de la misma área tecnológica, para los resguardos de nuestros bienes jurídicos, tales como la privacidad, bienestar, derechos de autor y tantos otros; como son la aparición en el ámbito privado de servicios que mediante el uso de nuevas tecnologías o metodologías permiten un ambiente de tranquilidad relativa, especialmente en el desarrollo del comercio electrónico.

Justificación

La delincuencia informática se comete en el ciberespacio, y no se detiene en las fronteras nacionales convencionales. En principio, puede perpetrarse desde cualquier lugar y contra cualquier usuario de ordenador del mundo. Se necesita

una acción eficaz, tanto en el ámbito nacional como internacional, para luchar contra la delincuencia informática. A escala nacional, no hay respuestas globales y con vocación internacional frente a los nuevos retos de la seguridad de la red y la delincuencia informática. En los países, las reacciones frente a la delincuencia informática se centran en el derecho nacional, descuidando medidas alternativas de prevención.

A pesar de los esfuerzos de las organizaciones internacionales y supranacionales, las diversas leyes nacionales de todo el mundo ponen de manifiesto considerables diferencias, especialmente en las disposiciones del derecho penal sobre piratería informática, protección del secreto comercial y contenidos ilícitos.

A escala internacional y supranacional, se ha reconocido ampliamente la necesidad de luchar eficazmente contra la delincuencia informática, y diversas organizaciones han coordinado o han intentado armonizar actividades al respecto.

Objetivos

- Implantar una reforma a fin de tipificar los delitos informáticos inexistentes en la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos.
- Garantizar la protección de los derechos contra la propiedad de los ciudadanos frente al mundo informático y tecnológico.
- Sancionar las situaciones informáticas no previstas en la ley conforme a la Constitución vigente.

Análisis de Factibilidad

La aplicación de la propuesta recomendada en el presente trabajo investigativo, permitirá de alguna forma controlar los fraudes informáticos teniendo como elementos principales en la intervención de la misma a los jueces quienes

presentaran como iniciativa de ley la incorporación de los delitos mencionados, con un plan estratégico interno, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución.

Los recursos humanos y tecnológico deben estar en armonía, es decir que tanto la inteligencia humana como la agilidad de la tecnología permitan poner en emprendimiento la propuesta presenta en el proyecto.

Fundamentación

COMISION LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDOS:

Que, conforme la Constitución vigente en su artículo 276 indica, que es deber del Estado promover e impulsar la ciencia, tecnología, las artes, los saberes y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, conforme la norma suprema en su artículo 82 manifiesta el derecho a la seguridad jurídica, se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, conforme la norma suprema en su artículo 16 menciona que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el uso de sistemas de información y redes electrónicas, incluida la palabra internet, ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción,

permitiendo la realización y concreción de múltiples negocios de trascendencia tanto para el sector público como el privado.

Que, es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generen por y a través de diferentes medios electrónicos;

Que, a través del servicio de redes electrónicas incluida la internet, se establece relaciones económicas y de comercio y se realiza actos y contratos de carácter civil y mercantil que es necesario normarlos, regularlos, y controlarlos mediante la expedición de una ley especializada sobre la materia;

Que, es indispensable que el Estado ecuatoriano cuente con herramientas jurídicas que le permitan el uso de servicios electrónicos, incluso el comercio electrónico y acceder con mayor facilidad a la cada vez más compleja red de los negocios internacionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS

Agréguese al Título V, de las infracciones informáticas, Capítulo I, de las infracciones informáticas, a continuación del artículo 64 los siguientes artículos innumerados:

Artículo ...(64.1) .- Obtención indebida de bienes o servicios.- Quien, sin autorización para portarlos, utilice una tarjeta inteligente ajena o instrumento destinado a los mismos fines, que proporcionen servicios de seguridad, o el que utilice indebidamente tecnologías de información para requerir la obtención de cualquier efecto, bien o servicio; o para proveer su pago sin erogar o asumir el compromiso de pago de la contraprestación debida, será sancionado con prisión de dos a cinco años y una multa de cien a doscientos salarios básicos unificados.

Artículo... (64.2).- Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos.- Toda persona que por cualquier medio, cree, capture, grabe, copia, altere, duplique o elimine la data o información contenida en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento destinado a los mismos fines, será sancionado con una multa de quinientos a ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Toda persona, que, mediante cualquier uso indebido de tecnologías, cree, capture, duplique o altere la data o información en un sistema, con el objeto de incorporar usuarios, cuentas, registros o consumos inexistentes; o modifiquen la cuantía de éstos, serán sancionados con prisión de dos a seis años y una multa de cien a ciento veinte salarios básicos unificados.

En la misma pena incurrirá quien sin haber tomado parte en los hechos anteriores adquiera, comercialice, distribuya, o venda o realice cualquier tipo de intermediación con tarjetas inteligentes o instrumentos destinados al mismo fin, o de la data o de la información contenida en ellos o en un sistema.

Artículo... (64.3).- Apropiación de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos.- Quien se apropie de tarjetas inteligentes o instrumentos destinados a los mismos fines, que se haya perdido, extraviado o que haya sido entregado por equivocación, con el fin de retenerlo, usarlo, venderlo o transferirlo a una persona distinta del usuario autorizado o entidad emisora, será sancionado con prisión de uno a tres años y una multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos.

Artículo... (64.4).- Provisión indebida de bienes y servicios.- Todo aquel que a sabiendas de que una tarjeta inteligente o instrumento destinado a los mismos fines se encuentra vencido revocado; se haya indebidamente obtenido, retenido, falsificado, alterado proveerá a quien los presente dinero, efectos, bienes o servicios o cualquier otra cosa de valor económico, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y una multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos.

Artículo... (64.5).- Posesión de equipo para falsificaciones.- Todo aquel que sin estar debidamente autorizado para emitir, fabricar o distribuir una tarjeta inteligente o instrumento destinado a los mismos, reciba, adquiera, transfiera, comercialice, distribuya, venda, controle o custodie cualquier equipo de fabricación de tarjetas o de instrumentos destinados a los mismos fines, o cualquier equipo o componente que capture, grabe, copie o transmita información sobre estas tarjetas, será sancionado con prisión de tres a seis años y una multa de mil a mil quinientos dólares de los Estados Unidos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El ejercicio de las sanciones establecidas en la presente Ley serán efectuadas después de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presidente de la República pondrá en vigencia la presente Ley conforme su publicación.

En la ciudad de Quito, a los.....

Modelo Operativo

Luego de aplicada la reforma se realizará la prueba definitiva sobre los cambios establecidos en la norma y sus beneficiarios durante el año siguiente.

BIBLIOGRAFÍA

ACURIO DEL PINO, Dr. Santiago, Delitos Informáticos, Propagación del Virus de las Computadoras”, publicado en El Derecho, año 1990.

ALADI – Secretaria General. “Situación Actual y Perspectivas del Comercio Electrónico en la Región. 28 de Mayo del 2001.

ALADI/CEPAL/SELA. “Antecedentes del Comercio Electrónico y Asuntos de Interés para Países Menos Avanzados – Nota Informativa”, Quinta Reunión de Responsables Gubernamentales de Política Comercial de América Latina y el Caribe; Lima, noviembre de 1999.

ALCA – Comité Conjunto de Expertos del Gobierno y del Sector Privado sobre Comercio Electrónico. “Recomendaciones a los Ministros”. Abril 2001.

ALESTUEY DOBÓN, María del Carmen. “Apuntes sobre la perspectiva criminológica de los delitos informáticos”, Informática y Derecho N° 4. UNED, Centro Regional de Extremadura, III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho 21-25 septiembre 1992, Mérida, 1994, Editorial Aranzadi.

ALFA-REDI. Revista de Derecho Informático.

ÁLVAREZ DE LOS RÍOS, José Luis. “Delitos Informáticos”. Ponencia en las Jornadas sobre Marco Legal y Deontológico de la Informática, Mérida 17 de septiembre de 1997.

ANDRADE SANTANDER, Diana. El Derecho a la Intimidad, Centro Editorial Andino, Quito – Ecuador, 1998.

BAÓN RAMÍREZ, Rogelio. “Visión general de la informática en el nuevo Código Penal”, en Ámbito jurídico de las tecnologías de la información,

Cuadernos de Derecho Judicial, Escuela Judicial/Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1996.

BARATTA Alessandro: Derecho Penal Mínimo, Editorial Temis S.A. Santa Fe.

BARBIERI Pablo, Contratos de Empresa, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1998.

BARRIUSO RUIZ, Carlos. “Interacción del Derecho y la informática”, Dykinson, Madrid, 1996, pág. 245 a 252.

BECCARIA Alessandro, De los Delitos y las Penas, Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997.

BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Tecnos. Madrid, 1.987.

BETTIOL Giuseppe, Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990. Bogotá, Colombia, 1999.

BUENO ARÚS, Francisco. “El delito informático”, Actualidad Informática.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo 1, Editorial Heliasta. 1990.

CAMACHO LOSA Luis, El Delito Informático, Madrid, España, 1987.

CANO JEIMY, Inseguridad Informática: Un concepto dual de la Seguridad Informática. Universidad UNIANDES 1994.

CARRANCÁ Raúl y Trujillo. 1995 Derecho Penal Mexicano parte general Editorial Porrúa 4ta. Edición .

CASTILLO JIMENEZ, María Cinta, RAMALLO ROMERO, Miguel. El delito informático. Facultad de Derecho de Zaragoza. Congreso sobre Derecho Informático. 22-24 junio 1989.

CHOCLAN MONTALVO, José Antonio. “Estafa por computación y criminalidad económica vinculada a la informática”, Actualidad Penal Nº 47, 22-28 diciembre 1997.

CORREA Carlos María, El Derecho Informático en América Latina, Publicado en Derecho y Tecnología Informática, Edit. Temis, Bogotá, Mayo de 1990.

CREUS Carlos, Derecho Penal Parte Especial, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1998, Tomo 2.

CUERVO José, Delitos Informáticos y Protección Penal a la Intimidad, Publicación hecha en Internet URL: www.derecho.org.

DALLAGLIO Edgardo Jorge, “La Responsabilidad Derivada de la Introducción.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “De las Autopistas de la Información a la Sociedad Virtual”, Editorial Aranzadi, 1996.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Manual de Derecho Informático”, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Manual de Derecho Informático”, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1997

DONOSO ABARCA, Lorena, Análisis del tratamiento de las figuras Relativas a la Informática tratadas en el título XIII del Código Penal Español de 1995.

EDUARDO COUTURE, Fundamento en el Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina – 1958.

FERNÁNDEZ CALVO, Rafael. “El Tratamiento del llamado “Delito Informático” en el proyecto de Ley Orgánica de Código Penal: Reflexiones y propuestas de la CLI (Comisión de Libertades e Informática), Informática y Derecho N° 12, 13, 14 y 15,

UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1996.

FERREYROS SOTO, Carlos. “Aspectos Metodológicos del Delito Informático”, Informática y Derecho N° 9, 10 y 11, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1996.

FÍGOLI PACHECO, Andrés. El Acceso No Autorizado a Sistemas Informáticos.

FROSINI Vitorio, Informática y Derecho, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1988.

FUMIS Federico, Informática y Derecho de Daños, Boletín Hispanoamericano de función tutelar del derecho penal ante las Nuevas Tecnologías de la información”,

FUNDESCO, Colección impactos, Madrid, 1987.

GARCÍA GIL, F. Javier. “Código Penal y su Jurisprudencia. Adaptada a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre”, Editorial Edijus, Zaragoza, 1996.

GARCÍA VITORIA, Aurora. El Derecho a la Intimidad en el Derecho Penal.

GÓMEZ PERALS, Miguel. “Los Delitos Informáticos en el Derecho Español”, Informática y Derecho N° 4, UNED, Centro Regional de Extremadura, III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho 21-25 septiembre 1992, Mérida, 1994, Editorial Aranzadi. González de la vega francisco. 1997 Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa 6ta. Edición.

GUASTAVINO, Elías P., Responsabilidad Civil y otros problemas jurídicos en computación, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1987.

GUIBOURG Ricardo A., ALENDE Jorge O., CAMPANELLA Elena M., Manual de Informática Jurídica, Editorial Astrea, 1996, Buenos Aires, Argentina.

GUTIÉRREZ FRANCÉS, M^a Luz. “Fraude informático y estafa”, Centro Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1991.

HANCE OLIVIER. Leyes y Negocios en Internet. México. De. Mc Graw Hill Sociedad Internet. México. 1996.

HANSSENER Winfried, “Derecho Penal”, Editorial Azalea, 1998.

HEREDERO HIGUERAS, Manuel. “Los Delitos Informáticos en el proyecto de Dr. Santiago Acurio Del Pino Delitos Informáticos Código Penal de 1994”, Informática y Derecho N° 12, 13, 14 y 15, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1996.

HERNÁNDEZ GUERRERO, Francisco. “Delitos Informáticos”, Ponencia Jornadas sobre el Marco Legal y Deontológico de la Informática, Mérida, 17 de septiembre de 1997.

HUERTA MIRANDA, Marcelo y LÍBANO MANZUR Claudio, Los Delitos Informáticos, Editorial Jurídica Cono Sur.

HULSMANN Louk, Derecho Penal, 1982, Informática y Derecho, 1998, Buenos Aires, Argentina.

IRIARTE, ERICK. “Informe sobre Comercio Electrónico en América Latina”, Informe para la Red Científica Peruana. Diciembre 1999, Lima, Perú.

JIJENA LEIVA, Renato, Chile: Protección Penal a la Intimidad y los Delitos Informáticos, Editorial Jurídica de Chile, 1993.

JOVER PADRÓ, Joseph. “El Código Penal de la informática”, X Años de Encuentros sobre Informática y Derecho 1996-1997, Facultad de Derecho e Instituto de Informática Jurídica de la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE), Aranzadi Editorial, Pamplona, 1997.

LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Los bienes y la posesión.

LIMA DE LA LUZ, María. "Delitos Electrónicos", México. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Ed. Porrúa. . No. 1-6. Año L. Enero - Junio 1984.

MADRID-MALO GARIZABAL Mario, Derechos Fundamentales, Escuela Superior de Administración Pública, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1992.

MAGLIONA MARKOVICTH Claudio Paúl, LÓPEZ MEDEL Macarena, Delincuencia y Fraude Informático, Editorial Jurídica de Chile. 1999.

MAGLIONA MARKOVICTH Claudio Paúl, LÓPEZ MEDEL Macarena, Delincuencia y Fraude Informático, Editorial Jurídica de Chile. 1999.

MANZANARES, José Luis y CREMADES, Javier. “Comentarios al Código Penal”; La Ley- Actualidad, Las Rozas (Madrid), 1996.

MERLAT, Máximo, Seguridad Informática: Los Hackers, Buenos Aires Argentina, 1999, Publicación hecha en Internet. www.monografías.com.

MIR PUIG Santiago, Función de la Pena y la Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho, Bosch, 1979.

MORAL TORRES, Anselmo del. “Aspectos sociales y legales de la seguridad informática”, Ponencia 1ª Jornadas sobre “Seguridad en Entornos Informáticos”,

Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”, Madrid 12 de marzo de 1998.

MORALES PRATS, Fermín. “El Código Penal de 1995 y la protección de los datos personales”, Jornadas sobre el Derecho español de la protección de datos personales, Madrid, 28 al 30 octubre de 1996, Agencia de Protección de Datos, Madrid, 1996, pág. 211 a 250.

NOVOA MONREAL EDUARDO, Curso de Derecho Penal, 1966, Universidad de Chile.

Oderigo Mario A.. DERECHO PROCESAL PENAL. T.1, 2da. edición, Buenos Aires, Depalma, 1973.

PALAZZI Pablo Andrés, Virus Informáticos y Responsabilidad Penal, sección doctrina del diario La Ley, 16 de diciembre de 1992.

PARELLADA, Carlos Alberto, Daños en la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1990.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. “Ensayos de informática jurídica”, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México, 1996.

RESA NESTARES CARLOS: Crimen Organizado Transnacional: Definición, Causas Y Consecuencias, Editorial Astrea, 2005.

REYNA ALFARO Luis Miguel, Fundamentos para la protección penal de la información como valor económico de la empresa. Publicación hecha en internet en www.dercho.org.pe.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. El Proceso Penal – Aplicado. Editorial Gaceta Jurídica. Lima- Perú, 2006.

RIVERA LLANO, Abelardo, Dimensiones de la Informática en el Derecho, Ediciones Jurídicas Radar, Bogotá, Colombia. 1995.

ROMEO CASABONA, Carlos María. “Delitos informáticos de carácter patrimonial”, Informática y Derecho N° 9,10 y 11, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1996.

ROMEO CASABONA, Carlos María. “Los llamados delitos informáticos”, Revista de Informática y Derecho, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1995.

ROMEO CASABONA, Carlos María. “Poder informático y seguridad jurídica.

RUBIANES Carlos J.. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. T.2, Buenos Aires, Depalma, 1978.

RUIZ VADILLO, Enrique. “Responsabilidad penal en materia de informática”, Informática y Derecho N° 9,10 y 11, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1996.

SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Jurídica Grijley. Segunda Edición. Lima – Perú. P. 3.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. “Derecho Penal. Parte Especial I. Delitos contra las personas”, Dykinson, Madrid, 1996.

SOLANO BÁRCENAS, Orlando, Manual de Informática Jurídica, Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez, Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia 1997.

TELLEZ VALDÉS, Julio. “Los Delitos informáticos. Editorial Temis 1999. Tercera Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones.

TIEDEMANN, Klaus. “Poder económico y delito”, Barcelona, 1985.

TORTRAS Y BOSCH, Carlos. "El delito informático", número 17 monográfico de ICADE, Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. Uruguay 1998, Publicación hecha en Internet, www.derecho.org.

VELÚ, Jacques. Convención Europea de Derechos Humanos: El respeto a la Intimidad en el hogar y las comunicaciones. Publicación hecha en Dr. Santiago Acurio Del Pino.

LINKOGRAFIA

http://www.tribunalmmm.gob.mx/Iej/inf_jud/default.htm

<http://www.ciencia.vanguardia.es/ciencia/portada/p351.html>

<http://www.policia.gov.co/dijin/informaticos.htm>

<http://www.scjn.gob.mx>

<http://www.derecho.org>

<http://vlex.com>

<http://www.vlex.com/mx>

<http://www.umich.mx>

<http://derecho.unam.mx><http://juridicas.unam.mx>

<http://www.legislacionmundial.com>

<http://www.jalisco.gob.mx/organismos/ijcf/orga.html#Capacitación%20y%20Adiestramiento%20Interno>

<http://criminologia.usal.es/guia/dp3.htm>

<http://www.delitosinformaticos.com/trabajos/criminalista.pdf>

<http://www.ciencia.vanguardia.es/ciencia/portada/p351.html>

<http://www.policia.gov.co/dijin/informaticos.htm>

<http://www.interseguridad.com.ar/nota2.htm>

<http://tiny.uasnet.mx/prof/cln/der/silvia/leyint.htm>

<http://tiny.uasnet.mx/prof/cln/der/silvia/TLC.htm>

<http://tiny.uasnet.mx/prof/cln/der/silvia/OAINT.htm>

<http://tiny.uasnet.mx/prof/cln/der/silvia/CPPPS.htm>

<gopher://csrc.ncsl.nist.gov:71/11/nistpubs/fips46-2.txt>

<gopher://csrc.ncsl.nist.gov:71/00/nistbul/csl7-93.txt>

<http://csrc.ncsl.nist.gov/>